

Tribunal Supremo de Puerto Rico
Conferencia Judicial



Memorias de la
Decimoséptima Sesión Plenaria - 1994

CONFERENCIA JUDICIAL

DE

PUERTO RICO

MEMORIA

DE LA

DECIMOSEPTIMA SESION PLENARIA

7 DE ABRIL DE 1994

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO

DECIMOSEPTIMA SESION PLENARIA

Mediante su convocatoria de 10 de marzo de 1994, y al amparo de la autorización conferídale por la Sección 29 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 11 del 24 de julio de 1952; el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso la celebración de la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico. La misma se efectuó el jueves, 7 de abril de 1994 en el Hotel Condado Plaza.

En esta Conferencia Judicial se presentó y discutió ampliamente el Informe sobre la Reforma Judicial y la Administración del Tribunal de Primera Instancia preparado por el Comité constituido a esos efectos por el Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo designó a la Directora Administrativa de los Tribunales como Secretaria de la Conferencia Judicial. Entre nuestras responsabilidades en esta capacidad, se incluye la publicación de la transcripción de los procedimientos seguidos en la Conferencia, encomienda que nos place cumplir por la presente.

Agradecemos, de manera especial, la colaboración de los funcionarios y demás personal del Secretariado de la Conferencia Judicial, quienes prepararon los documentos de trabajo utilizados; de los miembros del Comité de Reforma Judicial y Administración del Tribunal de Primera Instancia, por sus intensos trabajos y deliberaciones; y al personal técnico y funcionarios de la Oficina de Administración de los Tribunales que aportaron también para que el informe presentado por el Comité fuese tan sustancioso y estimulante.

Felicitaciones a todos por la excelencia del trabajo realizado.

Mercedes M. Bauermeister
Secretaria Conferencia Judicial

CONTENIDO

Miembros de la Conferencia	
Apertura de la Conferencia	1
Hon. José A. Andréu García Juez Presidente Tribunal Supremo	
Reglas de la Conferencia	1-2
Lcda. Mercedes M. Bauermeister Directora Administrativa de los Tribunales	
Mensaje de Bienvenida y Discurso	2-12
Inaugural Hon. José A. Andréu García Juez Presidente, Tribunal Supremo	
Presentación de Integrantes	12-20
del Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia Lcda. Carmen Irizarry de Domínguez Directora Secretariado de la Conferencia Judicial	
Mensaje y Presentación del	21-32
Informe del Comité de Reforma Judicial y Administración del Tribunal de Primera Instancia Lcdo. Carlos J. Irizarry Yunque Presidente del Comité	
Apertura de la discusión del Informe,	32
presentación de ponencias-sesión de la mañana Hon. José A. Andréu García Juez Presidente, Tribunal Supremo	
Ponencia	32-43
Hon. Antonio S. Negrón García Juez Asociado, Tribunal Supremo	
Ponencia Región Judicial de San Juan	43-56
Hon. Guillermo Arbona Lago Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Mayaguez	56-65
Hon. Manuel J. Vera Vera Juez Administrador	

Ponencia Región Judicial de Aguadilla	65-67
Hon. Carlos Alvarado	
Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Ponce	68-72
Hon. Elba R. Rodríguez Fuentes	
Juez Administradora	
Ponencia Región Judicial de Guayama	73-83
Hon. Carlos Rivera Martínez	
Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Humacao	83-86
Hon. Fernando Gierbolini	
Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Aibonito	86-88
Hon. Bruno Cortés Trigo	
Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Bayamón	88-93
Hon. Ramón E. Gómez Colón	
Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Caguas	93-99
Hon. José Ríos Pérez	
Juez Administrador	
Ponencia Región Judicial de Utuado	99-106
Hon. Miguel A. Santiago	
Juez Administrador	
Clausura de la Sesión de la Mañana	106-107
Hon. José A. Andréu García	
Juez Presidente, Tribunal Supremo	
Apertura de la Sesión de la Tarde	107
Hon. José A. Andréu García	
Juez Presidente, Tribunal Supremo	
Ponencia de la Asociación Puertorriqueña	107-118
de la Judicatura	
Hon. Pierre E. Vivoni, Presidente	
Ponencia	119-123
Hon. Velma I. González Rivera	
Juez Superior-Bayamón	
Ponencia	123-127
Hon. Antonio J. Amadeo Murga	
Juez de Apelaciones	

Ponencia	128-136
Lcdo. Ernesto L. Chiesa Profesor Escuela de Derecho U.P.R.	
Ponencia	137-143
Hon. Hiram Sánchez Martínez Juez de Apelaciones	
Ponencia	143-150
Lcdo. Lino Saldaña Ex-Juez Asociado Tribunal Supremo	
Ponencia	151-157
Hon. Miguel Rivera Arroyo Juez Superior-San Juan	
Ponencia	157-158
Lcdo. Emilio Dávila Lanausse	
Ponencia	158-165
Hon. Leticia Espada Roldán Juez Superior-Aguadilla	
Ponencia	165-172
Hon. Ramón Negrón soto Juez Administrador de Apelaciones	
Ponencia	172-174
Lcdo. Manuel Martínez Umpierre	
Mensaje	174-180
Lcdo. Carlos J. Irizarry Yunqué Presidente del Comité de Reforma Judicial y del Tribunal de Primera Instancia	
Mensaje	180-188
Lcdo. Antonio García Padilla Miembro del Comité de Reforma Judicial y del Tribunal de Primera Instancia	
Mensaje	189-192
Sr. Pedro Galarza Miembro del Comité de Reforma Judicial y del Tribunal de Primera Instancia	
Mensaje	192-194
Hon. Federico Hernández Denton Juez Asociado, Tribunal Supremo	
Mensaje	194-202
Hon. Jaime Fuster Berlinger Juez Asociado, Tribunal Supremo	

Mensaje Final y Clausura
de la Conferencia
Hon. José A. Andréu García
Juez Presidente, Tribunal Supremo

202-205

COMITE DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

**Comité de la Reforma Judicial y de Administración
del Tribunal de Primera Instancia**

Lcdo. Carlos J. Irizarry Yunque, Presidente
Hon. Ygrí Rivera de Martínez
Hon. Aurelio Gracia Morales
Hon. Reinaldo Franqui Carlo
Lcdo. Carlos Noriega
Lcdo. Antonio García Padilla
Lcdo. Carlos Ramos González
Lcdo. José I. Irizarry Yordán
Hon. Gilberto Gierbolini Rodríguez
Lcdo. José M. Biaggi Junquera
Lcdo. Virgilio Ramos González
Lcdo. Héctor Reichard de Cardona
Lcdo. Samuel T. Céspedes
Sr. Pedro Galarza

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO

DECIMOSEPTIMA SESION PLENARIA

(1994)

MIEMBROS

Jueces del Tribunal Supremo

Hon. José A. Andréu García, Juez Presidente
Hon. Antonio S. Negrón García, Juez Asociado
Hon. Francisco Rebollo López, Juez Asociado
Hon. Miriam Naveira de Rodón, Juez Asociada
Hon. Federico Hernández Denton, Juez Asociado
Hon. Jaime Fuster Berlinger, Juez Asociado
Hon. Rafael Alonso Alonso, Juez Asociado

Jueces del Tribunal de Apelaciones

Hon. Ramón Negrón Soto
Hon. María D. Rodríguez de Oronoz
Hon. Gustavo A. Rodríguez Maldonado
Hon. Angel F. Rossy García
Hon. Hiram Sánchez Martínez
Hon. Jorge Segarra Olivero
Hon. Lady Alfonso de Cumpliano
Hon. Antonio Amadeo Murga
Hon. Germán J. Brau Ramírez
Hon. Liana Fiol Matta
Hon. Angel González Román
Hon. Jocelyn López Vilanova
Hon. Rafael Ortiz Carrión
Hon. Jeannette Ramos Buonomo

Jueces del Tribunal Superior

Hon. Edna Abruña Rodríguez
Hon. Wilfredo Alicea López
Hon. Angel M. Almodóvar Correa
Hon. Carlos A. Alvarado Arroyo
Hon. Julio E. Alvarado Ginorio
Hon. Eduardo Alvarez de la Vega
Hon. José A. Aponte Pérez
Hon. Guillermo Arbona Lago
Hon. Juan A. Arill Miranda
Hon. Ahmed Arroyo Pérez
Hon. Francisco Báez Nazario
Hon. Zadette Bajandas Vélez
Hon. Elpidio Batista Ortiz
Hon. Rafael Benítez Díaz
Hon. Lirio Bernal Sánchez
Hon. José E. Broco Oliveras
Hon. Ramón Buitrago Iglesias

Hon. María J. Busó Aboy
Hon. Juan Camacho Fabre
Hon. Fernando Campoamor Redín
Hon. Mario Canales Ydrach
Hon. Georgina Candal Seguro
Hon. José L. Capella Capella
Hon. Rafael Castro Pérez
Hon. César N. Cordero Rabell
Hon. Antonio L. Corretjer Piquer
Hon. Bruno Cortés Trigo
Hon. Juan Corujo Collazo
Hon. Cruz Contreras Rodolfo
Hon. Flavio Cumpiano Villamor
Hon. Salim Chaar Padín
Hon. Benigno Dapena Yordán
Hon. Georgina Dávila Altieri
Hon. Oscar Dávila Suliveres
Hon. Reinaldo De León Martínez
Hon. Benito Díaz Laureano
Hon. Leticia Espada Roldán
Hon. Ivonne Feliciano Acevedo
Hon. Francisco Gandarilla Guerra
Hon. Fernando Gierbolini Borelli
Hon. Gilberto Gierbolini Rodríguez
Hon. Ramón E. Gómez Colón
Hon. María Elena Gómez Velázquez
Hon. Leida González Degro
Hon. Velma I. González Rivera
Hon. Aurelio Gracia Morales
Hon. Angel G. Hermida Nadal
Hon. Evelyn Hernández Sanabria
Hon. Magalie Hosta Modestti
Hon. Gloria M. Iagrossi Brenes
Hon. Héctor R. López García
Hon. Pedro López Oliver
Hon. Arnaldo López Rodríguez
Hon. Berta Mainardi Peralta
Hon. Juan R. Melecio Machuca
Hon. José L. Miranda de Hostos
Hon. Roberto M. Miranda Rivera
Hon. Miguel A. Montalvo Rosario
Hon. José L. Morán Ríos
Hon. Roberto Muñoz Arill
Hon. Antonio J. Negroni Cintrón
Hon. Jorge Orama Monroig
Hon. Eliadís Orsini Zayas
Hon. Ramón Orta Berríos
Hon. Felipe Ortiz Ortiz
Hon. Carmen J. Ortiz Ramos
Hon. Francisco Ortiz Rivera
Hon. Dimas G. Padilla Bruno
Hon. Francisco A. Padilla Rodríguez
Hon. Carmen H. Pagani Padró
Hon. José R. Parés Martínez

Hon. Dora T. Peñagaricano Soler
Hon. María M. Pérez Pérez
Hon. Felícita Pérez Rivera
Hon. Víctor Ramírez Morell
Hon. Angel D. Ramírez Ramírez
Hon. Carlos Q. Ramírez Ríos
Hon. Miguel A. Rivera Arroyo
Hon. Osvaldo Rivera Cianchini
Hon. Víctor M. Rivera González
Hon. Milagros Rivera Guadarrama
Hon. Carlos de Jesús Rivera Marrero
Hon. Carlos Rivera Martínez
Hon. Ygrí Rivera de Martínez
Hon. Luis Rivera Román
Hon. Elba R. Rodríguez Fuentes
Hon. Carlos Rodríguez García
Hon. Dante A. Rodríguez Sosa
Hon. Yolanda Rodríguez Torres
Hon. Luis G. Saavedra Serrano
Hon. Olivette Sagebien Raffo
Hon. Bárbara Sanfiorenzo Zaragoza
Hon. Miguel A. Santiago Gómez
Hon. Wilfredo Santos López
Hon. Heriberto Sepúlveda Santiago
Hon. Yamil Suárez Marchan
Hon. Jeannette Tomasini Gómez
Hon. José A. Torres Caraballo
Hon. Fernando L. Torres Ramírez
Hon. Brunilda Vélez Báez
Hon. Carmen Rita Vélez Borrás
Hon. Manuel J. Vera Vera
Hon. Francisco J. Viera Cruz
Hon. Pierre E. Vivoni del Valle
Hon. Zulma Zayas Puig
Hon. Emilia M. Román Nevárez
Hon. Myrta Irizarry Ríos
Hon. Carmen C. Ríos Rivera
Hon. Crisanta González de Rodríguez
Hon. Melvin A. Padilla Feliciano

Jueces del Tribunal de Distrito

Hon. Reinaldo Franqui Carlo
Hon. Samuel Mártir Santiago
Hon. Manuel A. Clavell Spitché
Hon. Gladys Torregrosa de la Rosa
Hon. Agapito Rosa Martínez
Hon. Orlando Velázquez Iglesias
Hon. Norberto Montes Figueroa
Hon. Héctor Cordero Vázquez
Hon. Marcos T. Calderón Vázquez
Hon. Ricardo Falcón Alvarez
Hon. Angel Rodríguez Ramos
Hon. Lissette Vélez Morales

Hon. Ramón Domenech Maldonado
Hon. Misael Ramos Torres
Hon. Luis Rosario Villanueva
Hon. Rafael A. Flores Díaz
Hon. Juan Ortiz Torrales
Hon. Kalil Baco Viera
Hon. Concepción del P. Igartúa Pontón
Hon. Angel L. Robles Candelaria
Hon. José E. Loubriel Vázquez
Hon. Carlos M. Rodríguez Muñoz
Hon. Carmen Vargas Medina
Hon. Raúl Lugo Colón
Hon. José L. Cabiya Morales
Hon. Mariana Berríos Sánchez
Hon. Rubén Torres Dávila
Hon. Norah E. Vallejo Cruz
Hon. Alma S. De León Ostolaza
Hon. José Orlando Resto Huertas
Hon. José R. Ríos Pérez
Hon. Carlos F. Colón Santini
Hon. José L. Bonilla Echevarría
Hon. Lourdes Velázquez Cajigas
Hon. Carlos M. Delgado Villegas
Hon. Nydia Z. Jiménez Sánchez
Hon. Lydia E. Couvertier Martínez
Hon. José M. Rodríguez Viejo
Hon. Myrthia Miranda Ríos
Hon. Angela L. De Jesús Collazo
Hon. Jesús M. Rosario Félix
Hon. Nelson García Feliciano
Hon. Ferdinand Mercado Ramos
Hon. Isidro Rivera Sánchez
Hon. Manuel Rivera Lebrón
Hon. Ramón Rojas Peña
Hon. Wilfredo Padilla Soto
Hon. Francisco Delgado Roldán
Hon. José A. Rodríguez Palés
Hon. Wilfredo Robles Carrasquillo
Hon. Luis A. Ruiz Malavé
Hon. Juan J. Plúñez Feliciano
Hon. Eiton F. Arroyo Muñoz
Hon. Manuel A. Acevedo Hernández
Hon. Carmen O. Martínez Almodóvar
Hon. Carlos R. Ortiz Alvarez
Hon. Luis Márquez Torres
Hon. José A. Ruiz Rivera
Hon. Raúl H. Alcalá Ocasio
Hon. Etienne Estremera Soto
Hon. Jorge A. Cámara Oppenheimer
Hon. Gilberto Rodríguez Zayas
Hon. Edwin Ruiz González
Hon. Jaime Banuchi Hernández
Hon. Ricardo Negrón Rodríguez
Hon. Miguel A. Magraner Lizardi

Hon. Arnaldo Irizarry Irizarry
Hon. Héctor J. Conty Pérez
Hon. Angel J. Nuñez Vélez
Hon. Ana D. Díaz Monclova
Hon. Roberto L. Martínez Pomales
Hon. Raquel Irlanda Blassini
Hon. Otto Bauzá Rolón
Hon. Luis A. Pérez Caraballo
Hon. Luis G. Quiñones Martínez
Hon. Tomasa del C. Vázquez Chévere
Hon. Carlos S. Dávila Vélez
Hon. Sonia I. Vélez Colón
Hon. Héctor Brull Cestero
Hon. Ada L. Font López
Hon. Awilda Irizarry Pardo
Hon. María E. Feliciano Fuentes
Hon. Raymond J. Russo Correa
Hon. Carmencita Burgos Pabón
Hon. Carlos L. González Reyes
Hon. Carlos J. Rivera Davis
Hon. José R. Caquías Mendoza
Hon. Katheryne D. Silvestry Hernández
Hon. Carmen D. Ruiz López
Hon. Carlos Cabán García
Hon. Carmen V. Rivera de Saldaña
Hon. Vilma Nieves Rodríguez
Hon. Angel M. Santiago del Valle
Hon. Jorge Escribano Medina
Hon. Eddie Ríos Benítez
Hon. Edmée Rodríguez Fontánez

Jueces Municipales

Hon. Miriam Santiago Guzmán
Hon. Vanessa Merced Bajandas
Hon. Fernando Dávila Ríos
Hon. Héctor Rivera Suárez
Hon. Amarylis Lebrón Velilla
Hon. Ernesto G. López Soltero
Hon. Mildred I. Surén Fuentes
Hon. Jimmy Villalobos González
Hon. Noemí Oliveras Santiago
Hon. Isabel Llompart Zeno
Hon. Manuel A. Orriola Pérez
Hon. Ramiro Cruz Santiago
Hon. Nilde Román Ramos
Hon. Ivelisse Moyano Ares
Hon. María L. Sánchez Baño
Hon. Magdalena Caratini Soto
Hon. Ivelisse Salazar Napoleoni
Hon. Ramos Otero, Angel R.
Hon. Vicky Acosta Ramírez
Hon. Narciso Díaz Díaz
Hon. José V. Meléndez González

Hon. José A. Morales Arroyo
Hon. Ixa López Palau
Hon. Norma E. Morales Báez
Hon. Awilda Vilches Reyes
Hon. Elda M. Rodríguez Cora
Hon. Juan R. Hernández Sánchez
Hon. Marie Lou De la Luz Quiles
Hon. Ada De Jesús Rodríguez
Hon. Elba I. Martínez Torres
Hon. Penny T. López Cordero
Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán
Hon. José L. Del Moral Lebrón
Hon. Leocadio Castillo Méndez
Hon. Alberto Pérez Ocasio
Hon. Yazmín Nadal Arroyo
Hon. José E. Pérez Marrero
Hon. Felipe Rivera Colon
Hon. Lourdes Crespo Alicea
Hon. Sonia Santana Sepúlveda
Hon. Carlos Ojeda González
Hon. Samuel Almodóvar Toro
Hon. José E. Vélez Olivera
Hon. César D. Nazario Almodóvar
Hon. María M. Jordán Mir
Hon. Porfirio Feliciano López
Hon. Nereida Cortés González
Hon. María de los A. Ruiz Rivera
Hon. José A. Morales Colón
Hon. Angela T. Irizarry Irizarry
Hon. Sonia E. Ralat Pérez
Hon. Magaly Galarza Cruz
Hon. Awilda Mejías Ríos
Hon. Arturo Dávila Toro
Hon. Janet Cortés Vázquez
Hon. María J. Busó Aboy

Jueces del Tribunal de Menores

Hon. José A. Aponte Pérez
Hon. Juan A. Arill Miranda
Hon. Francisco Báez Nazario
Hon. Francisco Gandarilla Guerra
Hon. Evelyn Hernández Sanabria
Hon. Roberto M. Miranda Rivera
Hon. José L. Morán Ríos
Hon. William Philippi Ramírez
Hon. Frank Rodríguez García
Hon. Roberto M. Miranda Rivera

Jueces Especiales

Hon. Blanca I. Bonilla Fortis
Hon. Daniel E. López Pritchard
Hon. Lolita Miranda Villafaña
Hon. Aida Molinary de la Cruz
Hon. José E. Motta García

Secretario de Justicia

Hon. Pedro Pierluisi

Colegio de Abogados de Puerto Rico - Junta de Gobierno

Lcdo. Carlos R. Noriega Rodríguez, Presidente
Lcdo. Manuel F. Arraiza Reyes
Lcdo. Héctor Grau Ortiz
Lcda. Nylida Castro Colón
Lcdo. Rafael Anglada López
Lcdo. Juan Ortiz Rodríguez
Lcdo. Ricardo L. Ortiz Colón
Lcdo. Luis G. Estades
Lcdo. Jaime Ruberté Santiago
Lcdo. Joaquín Monserrate
Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz
Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry
Lcdo. Rafael Capella Angueira
Lcdo. Francisco Albizu Merced
Lcdo. Luis E. Rodríguez Lebrón
Lcdo. Carlos L. Vizcarrondo Irizarry
Lcdo. José Abdín Velázquez Pérez
Lcdo. Julio Eduardo Torres Ortiz
Lcda. Mayra V. Rodríguez Zayas
Lcdo. Juan Arbona Torres
Lcdo. Rubén E. Falú Allende
Lcdo. Eladio Malavé Núñez
Lcdo. Julio L. Castro Velázquez
Lcdo. Juan Marí Bras
Lcdo. Lillian I. Rivera Lamberty
Lcda. Carmen A. Ríos Rivera
Lcdo. Miguel J. Negrón Vives
Lcdo. José M. Sagardía Pérez
Lcdo. Manuel A. Coss Martínez
Lcdo. José A. Quiñones Cruz
Lcdo. Eugenio Gil de la Madrid
Lcdo. José M. de León Pérez

Colegio de Abogados de Puerto Rico - Presidentes de Delegaciones

Lcdo. Angel Roberto Cardona Ubiñas
Lcda. María E. Ramos Ortiz
Lcdo. Angel Juarbe de Jesús
Lcda. Nora S. Rivera Carrasquillo
Lcdo. Juan Guzmán Rodríguez
Lcdo. Pablo Colón Santiago
Lcdo. Faustino Pena Osorio
Lcdo. Héctor A. Caraballo Ortiz
Lcda. Yanet Torres Ramírez
Lcdo. William Maisonet Rodríguez
Lcdo. Marcos A. Rivera Ortiz
Lcdo. José L. Carrión Latoni

PROCEDIMIENTOS

JUEZ PRESIDENTE: Buenos días a todos. Se declara abierta y en sesión la Decimoséptima Conferencia Judicial de Puerto Rico hoy, día 7 de abril de 1994, a las nueve y treinta de la mañana.

La señora Directora Administrativa de los Tribunales, licenciada Mercedes Marrero de Bauermeister, se dirigirá a ustedes para leer las Reglas de la Conferencia.

LCDA. BAUERMEISTER: Buenos días. Las sesiones de trabajo y los procedimientos de la Conferencia se regirán por las siguientes reglas:

Para un normal desenvolvimiento de los trabajos de la Conferencia, deberán ser evitadas las conversaciones dentro y fuera del salón y las salidas y entradas de éste, que tienden a distraer la atención de los asuntos discutidos.

Conforme a la agenda aprobada y siguiendo el horario prescrito en la misma, cada ponente hará exposición del tema que le ha sido asignado dentro del tiempo establecido, incluyendo sus conclusiones y recomendaciones.

Pueden participar todos en la discusión de los temas. Los turnos de la discusión ya han sido concedidos.

El Juez Presidente podrá declarar fuera de orden cualquier planteamiento que no forme parte de la agenda o no sea pertinente a los temas de la Conferencia.

Las ideas expuestas por los ponentes y las sugerencias que formulen los miembros de la Conferencia Judicial en sus escritos y durante las discusiones plenarias serán objeto de

ulterior análisis por el Secretariado de la Conferencia Judicial, la Oficina de Administración de Tribunales y el Tribunal Supremo. Buenos días.

Ahora se dirigirá a ustedes el señor Juez Presidente.

JUEZ PRESIDENTE: Buenos días a todos y bienvenidos. Nos place saludar a los compañeros jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los compañeros jueces del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal Superior, del Tribunal de Distrito y del Tribunal Municipal de Puerto Rico, así como a los compañeros jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico.

Igualmente, a los miembros de la Comisión de reforma judicial de la Conferencia Judicial del Tribunal Supremo, al señor Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, al Fiscal General de Puerto Rico, al señor Sub-Secretario de Justicia y a otras figuras y funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a los compañeros ex-jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico que nos honran con su presencia.

Nos hemos reunido en el día de hoy para discutir un tema de vital importancia para la judicatura puertorriqueña, la profesión legal y el país, la Propuesta de reforma judicial.

Quizás desde que se adoptó el Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1952 no se habían debatido con tanto ahínco propuestas de reformas judiciales estructurales concretas como las actualmente

planteadas, aunque conceptualmente fueron objeto de consideración en el pasado.

Su amplio alcance nos impone preguntarnos, ¿la reorganización propuesta sirve cuáles propósitos; a quiénes va dirigida; a solucionar cuáles problemas?

Debido a la importancia y trascendencia del tema, he decidido someterles posteriormente el Estado de Situación de los Tribunales, en lugar de presentarlo en la Conferencia Judicial como tradicionalmente se acostumbra. Así dedicaremos el tiempo de esta Conferencia a la más amplia discusión de los cambios propuestos a nuestro sistema de administrar la Justicia.

Los cambios o revisiones son saludables a una sana administración judicial, siempre que estén enmarcados en los principios adecuados. Tras la fundamental reforma de 1952, que implantó un sistema judicial unificado, Puerto Rico se ha mantenido activo en el examen y revisión de su sistema judicial. Así, en 1965, se sometió a análisis por el Comité para el Estudio y Evaluación del sistema Judicial de Puerto Rico.

En 1974, el Consejo para la Reforma de la Justicia, nombrado por el entonces Gobernador y con la activa participación de la rama judicial, realizó un nuevo examen. Como consecuencia de ello, se hicieron modificaciones de considerable importancia.

En 1987, la Comisión Asesora del Juez Presidente sobre la Estructura y Funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia presentó un informe cuyas recomendaciones implicaban una reforma estructural y otras que propiciaban mayor independencia judicial.

Conjuntamente con lo anterior, la Conferencia Judicial de Puerto Rico ha actuado desde 1958 como un organismo interno dedicado al mejoramiento del sistema judicial y al logro de una más efectiva administración de justicia.

A partir de la creación del Secretariado de la Conferencia Judicial en el año 1976, las sesiones se han celebrado con mayor frecuencia y regularidad.

La Oficina de Administración de los Tribunales ha empleado a bien esfuerzos continuos en la búsqueda y desarrollo de proyectos y alternativas para mejorar el sistema Judicial.

Sobre el tema que nos ocupa, en 1981 se le dedicó la Conferencia Judicial al estudio y análisis del Informe sobre la Judicatura Puertorriqueña y en 1989 a la independencia judicial.

De estas Conferencias han surgido numerosas recomendaciones, muchas de las cuales han culminado en cambios significativos para el sistema. Otras, tales como la autonomía presupuestaria, la determinación de las sedes por la rama judicial, el establecimiento de una carrera judicial, la creación de un Consejo Judicial y los nombramientos vitalicios

de los jueces, han tenido acogida y aceptación, pero aún no se han materializado.

Si bien esos esfuerzos han reducido... o han redundado, perdón, en medidas que en mayor o menor grado han contribuido a aliviar algunos de los problemas que aquejan la administración judicial, aún queda mucho por hacer.

Es por ello que estamos atentos y receptivos a las sugerencias de cambios, nuevos enfoques y al resultado de experiencias de aquí y de otros lugares, tomando muy en cuenta que un trastoque en el andamiaje judicial afecta a todos los componentes del sistema de justicia pero, más importante aún, afecta los derechos más preciados de los ciudadanos: su vida, su libertad y su propiedad.

La actual Administración de Gobierno tiene entre sus objetivos la reorganización de la rama judicial. A esos fines, se creó por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Roselló, una Comisión de reforma judicial compuesta por el señor Gobernador, su Presidente, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado, la Presidente de la Cámara, el Secretario de Estado y dos representantes del sector privado.

Esa participación conjunta de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el estudio y evaluación del sistema judicial tienen precedentes en Puerto Rico y en otras jurisdicciones.

Tanto el Consejo Judicial, creado desde 1939, como el Consejo de la Reforma de la Justicia de 1974, se componía de representantes de las tres ramas de gobierno.

No obstante, a diferencia de la Comisión de reforma judicial actual, las reformas judiciales efectuadas en Puerto Rico desde la redacción del Artículo V de la Constitución y la Ley de la Judicatura de 1952, han estado bajo el liderato del Juez Presidente y han contado con la indispensable y valiosa experiencia de la rama judicial, del Colegio de Abogados, y de las escuelas de Derecho.

Para recoger y canalizar las ideas de la rama judicial en el proceso vigente, se creó por el Tribunal Supremo un Comité de reforma judicial constituido mediante Resolución de 11 de junio de 1993. Dicho Comité, con la colaboración y ayuda del Secretariado de la Conferencia Judicial y de la Oficina de Administración de los Tribunales, tuvo la abarcadora encomienda de examinar en breve plazo la estructura y funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia, el sistema de apelación o revisión de las decisiones de dicho Tribunal, el análisis de reglas de administración y la recomendación de propuestas al sistema judicial para su mejoramiento.

El producto de esa amplia encomienda es el Informe de reforma judicial que será considerado en esta Conferencia Judicial. El resultado de su discusión será de valiosa ayuda en la posición final que adopte la rama judicial en el proceso de reforma.

Hay razones para que exista confusión ante la forma en que se ha llevado a cabo el proceso de estudio y análisis de la Reforma propuesta. Ello en virtud de que, a la misma vez que el Comité nombrado por el Tribunal Supremo efectuaba su evaluación, el Ejecutivo envió a la Asamblea Legislativa un Proyecto de Administración que se convirtió en la Ley Número 88 de 15 de noviembre de 1993, para proveer la reorganización de la rama judicial.

Esta crea la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la rama judicial, provee para que el Gobernador nombre comisiones para estudiar la situación del sistema judicial y asigna quinientos mil dólares al Poder Ejecutivo y quinientos mil dólares al Poder Legislativo para la labor evaluativa. No se asignaron fondos a la rama judicial para la evaluación de su propio sistema.

Debo aquí traer a su atención el proceso que por dicha Ley debe seguirse para la adopción del Plan de Reorganización a ser sometido por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo. Dispone la Ley que la Comisión Conjunta Legislativa habrá de analizar el Plan de Reorganización, celebrará vistas públicas, adoptará un informe final que será sometido para aprobación o rechazo a las Cámaras Legislativas y, de ser aprobado, será enviado para la firma del Gobernador.

La acción final de las Cámaras deberá tomarse dentro de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de recibido por la Comisión Conjunta, prorrogables hasta veinte días adicionales.

De no producirse acción final de ambos cuerpos legislativos, se entenderá que el Plan ha sido rechazado. Debo informarles que el Plan de Reorganización no ha sido aún sometido finalmente a la Legislatura.

Las diversas Comisiones creadas, las ideas particulares de cada Rama de Gobierno sobre la Reforma, su visión sobre el alcance y sobre el fin que se pretende con la reorganización judicial, han resultado en falta de coordinación, de proyección y del enfoque conceptual, integral necesario en procesos tan delicados como éste.

No obstante, tenemos ante nosotros una seria responsabilidad y debemos descargarla eficientemente y con espíritu de colaborar y aportar a lo que debe ser la causa común: brindar a nuestro pueblo un sistema justo, igualitario, independiente y que responda solamente al imperio de la ley. Para eso estamos aquí reunidos los miembros de la Conferencia Judicial. Grande es la tarea y escaso el tiempo, pero la responsabilidad histórica que estamos llamados a desempeñar nos impone superar obstáculos de tiempo, recursos y amplitud de la tarea.

Como parte de los diversos esfuerzos, la Oficina de reforma judicial de la Oficina del Gobernador preparó un proyecto denominado Plan de Reorganización de la rama judicial, divulgado en los medios de comunicación. Como material informativo, hemos creído conveniente circular dicho

Proyecto, que propone una nueva Ley de la Judicatura, sin que le acompañe un estudio de base en que se fundamente.

El Plan de Reorganización propuesto por la Oficina del Gobernador se encuentra actualmente sometido a la Comisión de Reforma del Primer Ejecutivo y no ha sido aún aprobado por ésta.

Dicho proyecto contiene disposiciones específicas principalmente dirigidas a variar la estructura actual y la competencia de los tribunales; propone la consolidación de los Tribunales Superior y de Distrito, la creación de un Tribunal de Apelaciones con competencia limitada, la eliminación del Tribunal Municipal y la creación de ochenta y cinco plazas de Jueces Auxiliares, a ser nombradas... perdón, a ser nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte, el informe del Comité nombrado por el Tribunal Supremo, cuyo alcance y propósitos serán objeto de explicación por el honorable Carlos Juan Irizarry Yunque, Presidente de dicha Comisión, es básicamente conceptual.

Propone la consolidación del Tribunal de Primera Instancia y el restablecimiento del Tribunal de Apelaciones, pero contiene otras recomendaciones hacia una reforma integral del sistema.

En este punto quiero hacer bien claro que ninguno de estos informes constituye texto definitivo, ni cuenta con acuerdo previo, ni es producto de negociación de parte del

Tribunal Supremo, ni de miembro alguno del mismo, incluyendo al que les habla, y eso debe quedar meridianamente claro.

(Aplausos)

El único compromiso que hay y que puede haber es con el desarrollo de una administración más efectiva y eficiente del sistema judicial y el fortalecimiento de la independencia de nuestra Rama.

La discusión de hoy deberá propiciar cambios, reenfoques, aclaraciones que serán consideradas y evaluadas al configurar y exponer la posición de la rama judicial en la propuesta de reorganización.

Dicha discusión, así como las ponencias escritas que se han sometido y aquéllas que les exhorto a presentar en o antes del próximo lunes -- poco tiempo, desgraciadamente -- habrán de ser recopiladas por el Secretariado de la Conferencia Judicial en un documento que deberá ser remitido prontamente al Tribunal Supremo.

De esta forma, quedará constancia de los resultados de esta Conferencia, para beneficio nuestro y de los otros Poderes Constitucionales en el trámite de la Propuesta Reorganización.

Concluyo expresando nuestro agradecimiento al Comité de reforma judicial por su dedicación y trabajo, así como al Secretariado de la Conferencia Judicial y su Directora, Carmen Irizarry de Domínguez, a la Oficina de Administración de los Tribunales y a su Directora, Mercedes Marrero de Bauermeister,

por su colaboración en la formulación del informe hacia el Juez -- y todavía lo consideramos Juez -- Honorable Carlos Irizarry Yunqué y los demás miembros de la Comisión de reforma judicial, nuestro especial agradecimiento por el esfuerzo, la dedicación y el tiempo que le dedicaron a su encomienda.

Gracias a todos ustedes, miembros de la Conferencia Judicial, por su interés en proveer ideas, sugerencias y críticas constructivas, las que habrán de ser detenidamente consideradas en la adopción de las recomendaciones de la rama judicial en este proceso.

No he creído propio adelantarles en estos momentos nuestros criterios particulares sobre las recomendaciones propuestas, porque esta Conferencia es para recibir sus posiciones y no las mías. Cada uno de los miembros del Tribunal Supremo puede tener una visión particular de la Reforma, pero la visión de la rama judicial será la que aprobemos luego de contar con el beneficio de sus sugerencias y comentarios.

Sé que comparten conmigo el convencimiento de que todo cambio al sistema Judicial tiene que dar particular atención al elemento humano. Debe reflejar los valores que nos caracterizan como pueblo, contar con las experiencias vigentes y las pasadas, descartar las intervenciones y motivaciones indebidas, representar un adelanto y no un retroceso en los logros obtenidos para una Judicatura libre y propiciar el

fortalecimiento más amplio de la independencia judicial en beneficio de todos los puertorriqueños.

Confío que nuestro intercambio en el día de hoy tenga como guía esos principios. Muchas gracias.

(Aplausos)

LCDA. BAUERMEISTER: Dejo con ustedes ahora a la organizadora de esta actividad -- que está bien lucida la manera en que ha quedado puesta y la manera en que ha sido organizada -- la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, licenciada Carmen Irizarry de Domínguez.

(Aplausos)

LCDA. IRIZARRY DE DOMINGUEZ: Muy buenos días, Honorable Juez Presidente, Honorables Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorables Jueces del Tribunal de Primera Instancia y de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, distinguidos representantes de las Ramas Ejecutiva y Legislativa, distinguidos invitados todos.

Me place sobremanera la encomienda de presentarles, aunque -- por razones de tiempo -- de manera breve, los integrantes del Comité de reforma judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia con los cuales ha sido verdaderamente grato para esta servidora compartir y colaborar.

A pesar de partir de las más diversas posturas, los miembros de dicho Comité han mantenido siempre una gran cordialidad, bajo la Presidencia del Ex-Juez del Tribunal

Supremo, licenciado Carlos J. Irizarry Yunque, de gran apertura de mente y respeto por las opiniones de los demás. A él va mi aprecio personal.

La presentación la efectúo en el orden en que están sentados los miembros del Comité en este momento, comenzando de la izquierda a la derecha de ustedes.

En el primer lugar, el licenciado Rafael Torres Torres. Posee un grado "Juris Doctor" de la Universidad Católica de Ponce y una Maestría en Lingüística Española de la Universidad de Puerto Rico.

Desde 1983 al presente, ha sido Director del Instituto de Estudios Judiciales dentro de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Ha escrito múltiples trabajos relacionados con la estructura y administración del sistema Judicial.

En este momento es el Director Ejecutivo de la Comisión Especial Judicial sobre Discrimen por Sexo en las Cortes.

El próximo es el licenciado Carlos Ramos González, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posee una Maestría en Derecho de la Universidad de California, Recinto de Berkeley.

Es el actual Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Continúa, por designación del Tribunal, como representante legal de los confinados en el caso Morales Feliciano versus Barceló.

Es miembro o ha sido miembro de varias entidades, entre ellas, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía.

Tiene, además, varias publicaciones y trabajos relacionados con el sistema penal puertorriqueño y los derechos de los confinados.

El licenciado José Biaggi es graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1986. Desde entonces está en la práctica privada.

Fue miembro de la Junta Examinadora de los Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. Fue miembro también del Comité nombrado por el Tribunal Supremo sobre normas y objetivos para acelerar el trámite de casos en el Tribunal de Primera Instancia.

En la actualidad es profesor visitante en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce.

El señor Pedro Galarza, Contador Público Autorizado y graduado de la Universidad de Puerto Rico. De 1986 a 1989 fue presidente de la Telefónica de Puerto Rico y Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos. Fue socio en las entidades Laventhol & Howath, así como de Peat Marwick, Mitchel & Company.

Es asesor de Seguros de Salud, Triple S y de la Junta de Directores de varias compañías aseguradoras. Ha sido asesor en finanzas de presidentes de la Universidad de Puerto Rico y de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo. Ha sido o

es miembro de numerosas juntas de directores, tales como de la Cámara de Comercio y otras.

Honorable Juez Ygri Rivera de Martínez, graduada de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y con una Maestría en Derecho del Centro de Estudios Jurídicos Avanzados de la Universidad Católica de Puerto Rico.

Desde 1978 al presente y luego de ser renominada, funge como Juez Superior. Fue la primera mujer en presidir permanentemente una sala de lo Criminal en el Centro Judicial de San Juan.

Anteriormente había trabajado en varias entidades gubernamentales, la última de las cuales fue la Oficina del Gobernador, en donde fungió como Ayudante Especial del entonces Gobernador Carlos Romero Barceló, en las áreas de justicia y seguridad pública.

El licenciado Antonio García Padilla. Posee una Maestría en Derecho de la Universidad de Yale, luego de haberse graduado inicialmente de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Desde 1986 al presente es el Decano... ha sido el Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Es miembro de la American Law Institute y de la Academia Puertorriqueña de Ley y Jurisprudencia. Lo fue también de la Junta de Directores de la Corporación de Servicios Legales, del Comité sobre Reglas de la Corte de Apelaciones para el

Primer Circuito Federal, así como de muchas otras organizaciones.

El Honorable Ex-Juez del Tribunal Supremo, licenciado Carlos Irizarry Yunque, Presidente del Comité y graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 1973 a 1986.

En la actualidad es profesor de la Universidad Interamericana y enseña allí cursos de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Recursos Extraordinarios.

El licenciado Virgilio Ramos González, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Durante su servicio en el Ejército de los Estados Unidos, recibió la medalla "National Defense Service", así como otras tres más por su trabajo como "Judge Advocate General".

Fue ayudante de Carlos Romero Barceló en el Municipio de San Juan en 1973, a junio de 1976 y asesor de la Oficina de Fortaleza de 1972 a 1977. De 1985 en adelante ha estado en la práctica privada de la abogacía.

El Juez Gilberto Gierbolini, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue miembro de la Revista Jurídica allí.

Ha trabajado como abogado en la práctica privada, como fiscal y en los últimos diez años como Juez del Tribunal Superior, tanto en lo Civil como en lo Criminal.

En los últimos cinco años ha fungido también en la sala de Recursos Extraordinarios. Ha sido panelista en dos

Conferencias Judiciales. Fue miembro del Comité Permanente del Secretariado sobre Reglas de Evidencia.

Al nivel de la Administración de los Tribunales ha participado en dos Comités para establecer normas para la celebración de los casos, tanto en el campo civil como en el campo criminal.

El licenciado Héctor Reichard, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De 1981 a 1983, fue Secretario de Justicia bajo la gobernación de Carlos Romero Barceló.

Desde 1983 es socio en el Bufete Reichard & Escalera y está allí a cargo de áreas tales como la de bienes raíces, comunicaciones y banca.

Ha servido en numerosas entidades, tales como la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y otras.

En la Sociedad Americana de Abogados, ABA, ha participado en variadas capacidades. También ha sido profesor en las Escuelas de Derecho de la Universidad Interamericana y de la Católica de Ponce.

El Juez Reinaldo Franki, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce.

Estudió también cursos post-graduados en el Programa de Maestría de la Universidad Católica de Ponce.

Anteriormente fue juez municipal en el pueblo de Isabela. Ha actuado como Juez Superior por designación.

Desde agosto de 1993 es el Juez Administrador de la Región de Aguadilla. Junto al Decano Antonio García Padilla y esta servidora, participó en el viaje de evaluación y asesoría que se hizo a ciertas jurisdicciones de Estados Unidos.

El Juez Aurelio Gracia Morales, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en la actualidad Juez Superior en la sala de Aibonito; Ex-Juez Administrativo de la Región Judicial de Aibonito; colaborador también de diversas formas con la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y con el Tribunal Supremo.

El licenciado Céspedes... Samuel Céspedes. Es el socio a cargo del Departamento de Litigio en el Bufete McConnel Valdés, Sifre & Suria y miembro del Comité Ejecutivo de ese mismo Bufete.

En el 61 se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En ese mismo año el licenciado Céspedes se unió a la División Legal de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos donde se desempeñó como parte del "Staff Judge Advocate Corp." En el 64 concluyó su Servicio Militar ocupando la posición de "Chief of Military Justice" y se unió al Bufete de Sifre & Ruiz Suria, el cual más tarde se fusionó con la firma de McConnell, Valdés & Kelley.

Sirvió como magistrado Honorario nombrado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico de 1976 hasta 1980. En 1988 fue

miembro de la Conferencia Judicial y del Comité Asesor del Juez Presidente sobre la Independencia Judicial.

Fue miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico y es Asesor Legal Voluntario y Secretario del Fideicomiso Olímpico de Puerto Rico.

Es Secretario, además, en las Juntas de Directores de Bankponce Corporation y del Banco Popular de Puerto Rico, así como de otras afiliadas y subsidiarias.

El licenciado Carlos Noriega Rodríguez, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y posee una Maestría en Derecho de la Universidad Interamericana.

Se ha distinguido en diversos aspectos del área criminal. Es el Presidente actual del Colegio de Abogados de Puerto Rico y pertenece a la Comisión de Nombramientos Judiciales de esa misma entidad, así como a numerosas otras comisiones públicas.

También miembro del Comité ha sido el licenciado José Irizarry Yordán, actual Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce.

El me ha pedido que lo excuse por no poder asistir hoy a la Conferencia, por razón de estar atendiendo al Comité Evaluador de la Sociedad Americana de Abogados, que está de visita en la Universidad Católica de Ponce.

Es importante que se entienda que la labor de este Comité se da dentro del marco de un proceso aún inconcluso de reforma judicial. Partiendo de la encomienda dada al Comité por el Tribunal Supremo de estudiar la estructura y funcionamiento

del Tribunal de Primera Instancia y de ofrecer recomendaciones, el Comité de reforma judicial, con la ayuda del Secretariado y de la Oficina de la Administración de Tribunales, hizo una búsqueda conceptual y sobre el terreno de los principios rectores que debe informar la reforma del sistema judicial puertorriqueño.

El Comité consideró el sistema Judicial como un todo y sobre todo, consideró extensamente las implicaciones de tales principios rectores sobre postulados constitucionales, tales como el de la separación de poderes y el de pesos y contrapesos.

A base de todo lo anterior, el Comité ha hecho recomendaciones al Tribunal sobre los aspectos que considera deben quedar plasmados en cualquier proyecto de ley concreto.

Algunos de estos aspectos llevan tiempo planteándose por los estudiosos del sistema, mas nunca han sido considerados de forma integrados... de una forma integrada dentro de una Conferencia Judicial.

El producto de la labor del Comité, pues, permite hoy el intercambio de ideas por los integrantes de esta Asamblea. Ambas cosas, el Informe y el debate que hoy tomará lugar ayudarán al Tribunal Supremo como cuerpo colegiado a formular su postura, frente al proceso de cambio ya iniciado por las otras dos Ramas del Gobierno.

Dejo ahora con ustedes al Presidente del Comité de reforma judicial, licenciado Carlos Irizarry Yunqué.

(Aplausos)

JUEZ IRIZARRY YUNQUE: Muy buenos días, señor Juez Presidente, señoras y señores Jueces Asociados, señoras y señores miembros de esta Conferencia Judicial, distinguidos invitados.

Me complace a nombre de todos los miembros del Comité de reforma judicial y Administración del Tribunal de Primera Instancia, someter formalmente ante esta Conferencia Judicial el Informe de este Comité que ya ha sido circulado entre ustedes.

Al así hacerlo, debo señalar de entrada varios puntos que es de rigor comentar. Concibo esta Conferencia Judicial como una oportunidad de intercambiar ideas. A ese efecto, el Informe de la Comisión debe tomarse como una exposición de ideas que estimulen la discusión de los temas que es necesario considerar ante una propuesta de reforma del sistema judicial.

Nadie mejor que ustedes que son los integrantes del sistema, para aportar de sus experiencias y conocimientos las ideas que puedan plasmarse en una buena y eficiente reforma judicial.

Por nuestra parte, las recomendaciones contenidas en el Informe, son el producto de muchos días y largas horas de deliberaciones basadas también en nuestras experiencias y conocimientos y en la consideración de importantes aportaciones de otras fuentes.

Cabe destacar entre éstas el Informe de la Comisión Asesora del Juez Presidente. Sobre la estructura y funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia, que presidiera la Honorable Juez Jeannette Ramos de Sánchez y que con precisión señaló hacia la consolidación del Tribunal de Primera Instancia como puntal, entre otros, de un proyecto de reforma judicial.

Las ideas que nos ofrecieran las distinguidas personalidades que tuvieron la gentileza de comparecer ante el Comité y de quienes se hace relación en el Informe; la abarcadora labor de estudio y recopilación de información llevada a cabo por el Secretariado de la Conferencia Judicial, bajo la dirección de la licenciada Carmen Irizarry de Dominguez; la data empírica recogida sobre el terreno y por voz de autorizadas voces en las tres jurisdicciones estatales, Minnesota, Dakota del Norte y Connecticut, que fueran visitadas por una delegación propuesta por el Comité para conocer de primera mano las experiencias habidas en esos estados en la implantación del sistema consolidado de Tribunales de Primera Instancia, y no menos importante, la cooperación que decididamente nos brindó la Oficina de Administración de los Tribunales en la recopilación de información estadística sobre el funcionamiento de nuestros tribunales.

Debo reconocer que nuestro informe no participa del formato de una pieza legislativa. Si bien en nuestras

deliberaciones consideramos como instrumentos de trabajo varios formatos de ante proyectos de ley, fue nuestro consenso general que por el momento nuestro Informe debía limitarse a la formulación de recomendaciones al Honorable Tribunal Supremo.

La presión de una agenda limitada por el calendario así lo impuso. Me parece a mí, por otra parte, que habiéndose suplido al Tribunal un ante-proyecto de ley auspiciado por la Rama Ejecutiva, copia del cual se les ha entregado a ustedes, la consideración de nuestras recomendaciones por parte del Tribunal muy bien puede servirles para determinar en qué áreas se puede coincidir y en cuáles se puede o se debe discrepar de lo propuesto en la proyectada pieza legislativa.

Siempre me ha parecido prudente evitar la duplicidad de esfuerzos y no hallo justificación para encauzar nuestras recomendaciones por medio de un proyecto alternativo o sustitutivo.

Además de requerirse que se prepare un ante-proyecto de ley no será difícil hacerlo y recoger en él los puntos de consenso que se produzcan como fruto de esta Conferencia Judicial.

Tampoco hemos sometido con nuestro Informe estimados de costos de implantación de las medidas recomendadas para lograr la reforma. Debe tenerse presente que a la reforma no puede implantarse de un golpe. Deberá efectuarse por etapas. Su implantación necesitará de un proceso de coordinación del

funcionamiento de la rama judicial y del funcionamiento de funcionarios y agencias administrativas cuyas tareas están íntimamente relacionadas con la función judicial.

La determinación de los costos de todo ello tendrá que hacerse en su debido momento sobre bases actuariales presupuestarias.

Por último, antes de hacer referencia a algunas de las recomendaciones específicas del Informe, debe tenerse en mente que el Informe es el producto de un estudio del sistema de impartir justicia, orientado hacia la búsqueda de medidas que puedan mejorarlo.

Ese propósito tiene que canalizarse hacia el logro del objetivo primordial de lograr que el sistema le sirva bien al pueblo. El logro de ese objetivo primordial reclama muchas veces sacrificios de quienes debemos considerarnos instrumentos del sistema y no sus beneficiarios.

Ser parte del sistema de impartir justicia implica de por sí un privilegio de rareza no usual en el transcurrir del quehacer humano. Son pocos los que pueden contarse entre ese grupo de privilegiados.

Esa distinción implica una inconmensurable gratificación para el espíritu. Ahí reside en gran medida el valor divino de lo humano.

Veamos ahora, a grandes rasgos, algunos de los cambios principales que recomienda el Informe. No voy a entrar en un análisis o discusión pormenorizada del Informe, toda vez que

ustedes lo han tenido ante sí, lo han podido estudiar y habrán de someterse ponencias que en su oportunidad señalarán hacia la discusión más detallada de algunas de sus partes.

En primer lugar, el Informe se refiere como su principal punto, la consolidación del Tribunal de Primera Instancia.

La reforma del sistema judicial de Puerto Rico iniciada mediante la Ley de la Judicatura del 1950 postuló como eje central la concepción de una rama judicial unificada en cuanto a jurisdicción, funcionamiento y administración. Esto constituyó un gigantesco paso de avance aclamado por las más grandes mentes jurídicas de la época.

Puerto Rico fue pionero en todo Estados Unidos en esta fase organizativa y funcional de su sistema de impartir justicia, pero nos quedamos cortos. Aquella reforma niveladora del sistema en su aspecto horizontal no se completó desde el punto de vista vertical, permaneciendo hasta hoy un Tribunal de Primera Instancia constituido en jerarquías de competencia que tiene el detrimental efecto de considerar a unos jueces no aptos para entender en determinados asuntos en que todos tienen jurisdicción.

La consolidación de los Tribunales Superior, de Distrito, Municipal, en un solo Tribunal de Primera Instancia culmina el proceso de reforma iniciado en 1950, reconociéndose en ese Tribunal una sola categoría de Juez.

La consolidación logra como corolario una mayor flexibilidad en la asignación de casos, flexibilidad en la

designación de sedes, la realización en mayor grado del ideal de independencia judicial, una mejor utilización del talento disponible, la implantación de un sistema efectivo para que el litigante tenga una oportunidad real de que se revisen errores cometidos en la decisión de su caso en Primera Instancia y lo que es más importante, una mayor accesibilidad por parte del ciudadano a un mejor sistema de impartir justicia.

El informe del Comité es prolífico en la enumeración y discusión de estos beneficios de un sistema consolidado y a él me remito.

Considera además, el Comité, que el Tribunal de Primera Instancia debe dedicarse exclusivamente a resolver casos y controversias.

En ese sentido, entiende que hay una serie de asuntos de jurisdicción voluntaria que no deben ocupar la atención de un tribunal. Se mencionan entre éstos los cambios de nombre, la licencia de portar armas, las declaraciones de herederos... las declaratorias de herederos, los expedientes de dominio, etcétera. Valga decir que ya hay otro Comité designado por el Tribunal Supremo que está estudiando la cuestión y cómo desviar estos asuntos hacia otras áreas decisorias.

El plan propuesto recomienda la inserción de la figura del magistrado en el sistema como un funcionario asistente de los jueces en las etapas preliminares de los litigios.

Su propósito es permitir que se libere al juez de tener que intervenir en cuestiones que no implican su discreción

judicial, reservando sus funciones para el más trascendental ministerio de dirimir conflictos en la prueba, aplicar el derecho y decidir controversias.

El Comité tuvo que plantearse si el magistrado como tal tendría autoridad para expedir órdenes de arresto y fijar fianza y expedir órdenes de allanamiento.

El planteamiento surgió en consideración a que el Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado dispone que sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por la autoridad judicial.

Esta disposición se incorporó en la Constitución para despojar de esa facultad a los fiscales que la venían ejerciendo por mucho tiempo. Se consideró que tal función debe ser de carácter judicial. Siendo el fiscal el acusador público, es impropio que al mismo tiempo pueda disponer de la persona del acusado, ordenando su encarcelación y fijándole fianza.

De considerarse al magistrado como autoridad judicial dentro del significado de la citada disposición constitucional, tendría facultad para expedir órdenes de arresto. El Comité no ha expresado opinión sobre ello.

Sobre el Tribunal de Segunda Instancia, el Comité considera que la creación del Tribunal de Segunda Instancia como tribunal intermedio de apelaciones es consecuencia lógica de la consolidación del Tribunal de Primera Instancia.

Este Tribunal vendría a resolver en gran medida la congestión de casos del Tribunal Supremo y proveería el derecho de apelación en todos los casos, civiles y criminales, de Sentencias del Tribunal de Primera Instancia.

Considera el Comité que este Tribunal debe operar en paneles de tres jueces, sin perjuicio de que por reglamento se pueda permitir que casos de menor complejidad puedan referirse a uno de los jueces para su decisión.

Se recomienda una sola sede para este Tribunal con una Secretaría centralizada, como ha sido el caso del Tribunal Supremo, sin problemas hasta aquí.

Sobre el tema de la independencia judicial, por años el Tribunal Supremo y sus jueces, individualmente, han estado clamando por una mayor independencia para el sistema judicial. La falta de esa independencia se ha hecho patente en numerosos casos que han sido objeto de la atención pública.

Hay tres áreas en que se hace necesario insistir para una mayor autonomía judicial: el nombramiento de los jueces, la creación y supresión de sedes, y el aspecto presupuestario.

En cuanto a los nombramientos judiciales, el Comité recomienda que se insista en que sean vitalicios. De tal suerte se evitaría que cumplido el nombramiento a término de un juez tenga éste que estar a expensas del favor del gobernante de turno y expuesto a influencias indebidas a los fines de lograr un nuevo nombramiento. Las mismas razones

aconsejan que el magistrado sea nombrado por el Poder Judicial.

Mientras menos ingerencia tengan los poderes políticos en el nombramiento de los funcionarios de la rama judicial, mayor independencia disfrutará dicha Rama y menos expuesta estará al desfavor público. Valga decir que el Comité reconoce la necesidad de que el nombramiento vitalicio esté vinculado a un efectivo sistema evaluativo proyectado en dos modalidades: Una, que podríamos llamar formativa; es decir, evaluaciones continuas con miras a mejorar la calidad del juez, y otra que podríamos llamar determinante a los fines de su retención en el sistema.

Se recomienda la adopción de un sistema de mérito que permita al juez mejorarse en su desempeño y a la vez estimularse para aspirar a una mejor escala de retribución por sus servicios.

En cuanto a las sedes, permítaseme reproducir lo expresado en el Informe. Lo cito:

"Como consecuencia de la consolidación total de las secciones que constituyen hoy el Tribunal de Primera Instancia, las distintas sedes que ahora existen por disposición legislativa, dejarían de tener carácter obligatorio. Esto liberará a la rama judicial de operar dentro de sedes prefijadas y la facultará para determinar de ahora en adelante... es decir, de adoptarse el sistema, la mejor distribución geográfica de aquéllas, basándose dicha

determinación en las necesidades de servicio al ciudadano, los cambios demográficos y sociales, el personal disponible y la mejor administración de los recursos.

Se puntualiza, además, que la distribución de sedes no implica que todas ellas deban rendir los mismos servicios. En aquellas situaciones como en las de los casos por jurado, por ejemplo, los que constituyen tan solo alrededor de uno punto cuatro por ciento de los casos criminales, la rama judicial podría departamentalizar dicho tipo de caso en las actuales cabeceras de las Regiones Judiciales." Hasta ahí la cita del Informe.

Finalmente, en cuanto a la autonomía fiscal, debe disponerse lo que tantas veces se ha estado solicitando, que al inicio de cada año fiscal, se asigne a la rama judicial un determinado por ciento de las rentas anuales ingresadas al Fondo General. De cómo se emplean estos fondos deberá informar anualmente el Juez Presidente en una comparecencia especial ante la Asamblea Legislativa.

El Consejo Judicial.

El nombramiento de un Consejo Judicial tiene, a mi juicio, un triple propósito.

Primero, proveer un organismo asesor evaluativo de la rama judicial con miras a detectar sus necesidades y sus fallas y hacer las correspondientes recomendaciones.

Segundo, proveer a la ciudadanía de un medio de acceso adicional al de la Oficina de Administración de los Tribunales

para querellarse contra la actuación de un juez, lo cual podrá ser investigado por dicho Consejo y hacer las recomendaciones disciplinarias o administrativas que estime convenientes.

Y tercero, proveer un medio adicional en el sistema de contrapesos entre los tres poderes gubernamentales.

Este propósito se logra por la composición de dicho Consejo que, según se recomienda, deberán integrarlo nueve personas de las cuales tres serán nombradas por el Gobernador, tres por los Presidentes de las Cámaras Legislativas y tres por el Tribunal Supremo. El Juez Presidente sería su Presidente Ex-Oficio con voz, pero sin voto excepto en caso de empate.

Para concluir estas notas introductorias y abrir el debate, debo recordarles que la reforma judicial que se recomienda no podría implantarse de una vez. Tendrá que depender de varios factores. Entre ellos, del vencimiento de los términos de los jueces actualmente desempeñándose en el sistema; la coordinación con otras dependencias gubernamentales y su acoplamiento a las necesidades del sistema judicial; los cambios en los ordenamientos procesales y administrativos pertinentes y los ajustes presupuestarios que deban hacerse sobre la marcha.

Una vez más, a nombre de los miembros del Comité y como uno de ellos, expreso nuestro agradecimiento al Tribunal Supremo e individualmente a cada uno de sus componentes por la confianza que le hemos merecido.

Quede otra vez consignado nuestro agradecimiento al Secretariado de la Conferencia Judicial y a la dirección y demás personal de la Oficina de Administración de los Tribunales por su generosa y valiosa cooperación.

En mi carácter personal también debo consignar mi agradecimiento más profundo a los compañeros que componen el Comité que con tanta dedicación han estado laborando juntos, en gran armonía y con gran esfuerzo intelectual y con gran dedicación de su tiempo a cumplir la encomienda que les fuera hecha por el Tribunal Supremo y a todos ustedes mis queridos y queridas compañeras... compañeros jueces, mi más cumplidas gracias por su atención, por la consideración que les pueda haber merecido y que les merezca nuestro Informe y siempre los quiero mucho. Muchas gracias.

(Aplausos)

LCDO. ANDREU: En este momento se abre la parte de la presentación de ponencias de los miembros de la Conferencia Judicial que desean contribuir en su carácter individual al examen del asunto ante nuestra consideración.

El primer turno le corresponde al Juez Asociado del Tribunal Supremo, honorable Antonio S. Negrón García.

JUEZ NEGRON GARCIA: Buenos días, compañeros miembros de la judicatura puertorriqueña, de la federal, de la clase togada, invitados todos.

Con cierta frecuencia nos hemos compelidos a unos comentarios preliminares en torno al Informe, únicamente en esta etapa sobre la llamada consolidación.

Nuestras expresiones, claro está, son a título individual y no institucional y posponemos para mejor ocasión nuestras expresiones o posiciones sobre otras de las recomendaciones.

En el 1987 en ocasión de otro informe de reforma, dijimos "para sincronizar el reloj de la administración de justicia a nuestros tiempos es menester conocer profundamente la funcionalidad de los tribunales.

Se impone el examen de las características externas y estructurales, pero es imprescindible iluminarnos a través del estudio objetivo y empírico.

Tratemos de evitar las improvisaciones y sobre todo es impostergable el análisis de la dinámica interna para descubrir todos los factores humanos y físicos que condicionan el funcionamiento de los tribunales y así detectar verdaderamente, las diferencias entre la estructura formal escrita y la realmente existente.

Sin acometerse objetivamente esa tarea, todo puede ser en vano. Se impone el rechazo a la complacencia e inercia de prácticas rutinarias por nosotros los jueces, los abogados, fiscales y demás funcionarios judiciales que tienden a mermar el rendimiento y la eficiencia de nuestro sistema. Variar las estructuras sin cambiar nuestras actitudes es meramente una permuta fácil de apariencia sin substrato ético alguno."

Al igual que en el año 1987, reiteramos nuestra firme oposición a la consolidación de los Tribunales Superior, Distrito y Municipal.

Primero, y esto es a grandes rasgos, hay ciertos problemas constitucionales sustantivos. Es cuestionable que sin una enmienda constitucional la Asamblea Legislativa pueda autorizar y delegar a la rama judicial la competencia y organización de los tribunales. Artículo V, Sección 2 de la Constitución.

En esta dimensión, la consolidación se perfila como un cambio crucial que necesariamente generará una alta concentración de poder en la rama judicial y creará un desbalance obvio en el sistema de pesos y contrapesos en que se apuntala nuestro actual sistema constitucional.

No nos compete en este momento enjuiciar su constitucionalidad. Basta recordar que al igual que en los tiempos de Rousseau y Montesquieu, la balanceada división de funciones públicas entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sigue siendo el mejor antídoto contra la tiranía de uno solo.

Es evidente, además, que la consolidación conlleva abrir una caja de pandora, de la cual saldrán graves problemas administrativos y adjudicativos no susceptibles de ser superados mediante la simple y creemos utópica solución de una distribución rotativa administrativa de labores judiciales.

Segundo: señores, la consolidación en los tribunales, está todavía en una etapa experimental --muy experimental-- en los Estados Unidos. Aparte de la jurisdicción federal, en épocas recientes solamente Minnesota, Connecticut, Dakota y Washington la han adoptado.

El estado de Minnesota, único que la ha llevado a su fase más avanzada, se ha dicho, y esta persona que cito es un canadiense que se ha dedicado a estudiar y es de las personas más autorizadas en ese aspecto.

"Los tribunales de instancia de Minnesota fueron unificados con el propósito de lograr una sola clase de juez de sala, "Trial Judge". A todos los jueces se les paga el mismo salario y se les rota a través de diversos grados de casos. Aún así, la unificación de los estrados es incompleta.

Los dos distritos más populosos son Minneapolis y Saint Paul y han mantenido árbitros y otros funcionarios judiciales añadiendo así más del treinta por ciento al complemento judicial para atender el grueso de dichas funciones y el treinta por ciento de reclamaciones de menor cuantía.

Minnesota continúa para lograr el nivel de un solo sistema y ha ido más allá que cualquier otro estado, pero no ha alcanzado esa etapa."

Por otro lado, es preciso reconocer que pretender copiar y asimilar la organización y estructura federal es un error. Se trata de una jurisdicción, aunque geográficamente más

amplia, muy limitada con los mejores salarios y, claro está, un presupuesto funcional muy generoso.

Todos los demás sistemas estadounidenses en sus variadas formas poseen y reconocen el enfoque tradicional de los tribunales de jurisdicción limitada, de jurisdicción general y de última instancia.

Ni siquiera New Jersey, jurisdicción precursora del sistema judicial unificado, ha borrado las distinciones jerárquicas de tribunales y jueces.

Para todos los efectos prácticos, la concesión del esquema adjudicativo de instancia compuesto solo de tribunales de jurisdicción general original, pertenece hoy en día al mundo teórico.

Tercero: descartamos la visión de una sola categoría de juez co-existente con un sistema de magistrados. Inherentemente es una contradicción que desnaturaliza los beneficios que se alegan de la llamada consolidación. A poco examinemos advertimos que simplemente estamos hablando de un cambio cosmético nominal.

A veces llamados magistrados, otras asistente de juez y más recientemente juez auxiliar, pero cuya característica común, es ejercer limitadamente unas funciones, cito del Informe: "en las etapas preliminares de casos civiles y criminales se recomienda que sean nombrados por el Tribunal Supremo."

¿Puede válida y constitucionalmente la Asamblea Legislativa, delegarnos esa facultad?

De ser así, como se discutió en el seno del propio Comité, podrán expedir órdenes de arresto, registro y allanamiento y autorizar fianzas con abstracción del Artículo 2, de la Sección 10 de la Constitución.

Si el Informe visualiza que estos magistrados... cita "entren a escena en áreas del sistema de justicia judicial donde la pericia y la continuidad son muy importantes, tales como Relaciones de Familia y Asuntos de Menores", ¿cuántos habrá que nombrar?

Se pretende que los cubran los canones de ética, las disposiciones sobre destitución y separación y que pertenezcan al sistema de retiro de jueces. ¿Son o no realmente jueces? ¿Qué del incremento de personal auxiliar y presupuesto que conllevan? De paso, un magistrado federal devenga un sueldo anual de más de ciento diecisiete mil dólares.

Cuarto: incuestionablemente, la consolidación atenta contra el principio de jerarquía de jueces, columna vertebral de nuestro actual diseño constitucional judicial. Aun los más fervientes propulsores de la consolidación, admiten que no todo asunto o controversia judicial son igualmente clasificables.

Por el contrario, su adjudicación precisa de un sistema de competencia y jerarquía judicial y la categoría de jueces es esencial.

En lo penal es imposible legislar y medir a través de una sola norma jurídica toda acción delictiva. Las clasificaciones de delitos, llámense graves, menos graves, o de otra forma, subsistirán. Alguien tendrá que adjudicar los casos de infracciones menores de tránsito y ordenanzas municipales. Otros jueces deberán ventilar los casos graves ante jurado. En lo civil no podemos atribuirles las mismas consecuencias legales a las distintas omisiones o acciones, modalidades de la conducta humana. Por ende, siempre será necesario que algún juez realice las funciones que al presente recaen sobre los jueces municipales y los jueces de distrito.

Es inevitable la asignación más o menos permanente de jueces en la sala de Investigaciones. También se requiere que muchos residan en ciertos municipios de la Isla y atiendan los asuntos que surjan en éstos en las demarcaciones territoriales colindantes.

En resumen, la categoría de jueces son un elemento ineludible de toda organización de diseño piramidal realmente pragmática y balanceada. Sobre el mismo, del reputado jurista Raúl Serrano Gelys, copiamos lo siguiente: "El sistema actual ha creado valiosas tradiciones y prácticas que, salvo argumentos concluyentes en su contra que no conozco, le sirven de sólido fundamento. Permite, además, que en Puerto Rico pueda existir una carrera judicial de dos pasos que se inicia en el Tribunal de Distrito y termina en el Tribunal Superior y que culmina en muy contados casos en el Tribunal Supremo."

Esta clasificación jerárquica con sus diferencias de sueldos, importancias en los asuntos a juzgar, prestigio en la profesión y la comunidad y la oportunidad, aunque pequeña, de llegar al Tribunal Supremo, tiene necesariamente que ser un gran atractivo para muchos candidatos a jueces. Con la consolidación desaparece.

Quinto: la consolidación conlleva, a corto y largo plazo, una modificación estructural de grandes proporciones y serias consecuencias. Algunas desconocidas.

Sexto: lograr la consolidación requiere un aumento sustancial y dramático, innovador y recurrente del presupuesto funcional de las Ramas Judicial y Ejecutiva. Crear una sola categoría de jueces implica varias alternativas. No las vamos a examinar todas.

Meramente, a modo de ejemplo, una sería subir el sueldo a todos los jueces municipales y de distrito para equipararlos al de los jueces superiores o su nuevo equivalente.

Bajo las actuales escalas de salarios el aspecto inmediato sería dos millones ciento sesenta mil ochocientos más los gastos incidentales tales como aportaciones y beneficios marginales al Fondo del Seguro del Estado y al sistema de Retiro a razón de un veintidós punto diez por ciento por cada juez, para un total adicional de casi medio millón.

Desconocemos cuántos cientos de miles de dólares más y esto nunca... no lo ha examinado nadie, conlleva para los

fiscales del Departamento de Justicia, Seguro Social entonces incluido, al igual que todo el personal auxiliar de los jueces y fiscales que irán a desempeñar funciones y labores análogas a la de Jueces Superiores o su nuevo equivalente.

De hecho, la Ley Número 92 de 5 de diciembre de 1991 que autoriza al Juez Presidente a conceder una compensación especial separada del sueldo a jueces que ejerzan por más de treinta días funciones correspondientes a una categoría superior, es un atisbo de esta realidad.

Desde el 1987 destacamos que ello sería un área a evaluarse separadamente y de manera macroscópica para incluir los efectos indirectos originados en reclamos económicos de igual trato que razonablemente cabe esperar que surjan entre los fiscales del Tribunal de Distrito y los abogados de las entidades dedicadas a la defensa gratuita de los pobres.

Otra alternativa quizás sería mantener a los jueces con los sistemas de sueldo actual sin paridad de prerrogativas judiciales y situarlos en una categoría de inferioridad económica. El famoso "Grandfather's Club", que lo que hace es nietos bastardos del sistema.

Séptimo: la consolidación no sólo significa aumento sustancial en el presupuesto, sino que tendrá unos efectos permanentes en la duración de los cargos de los jueces. Ambas consecuencias salariales y en los términos, una vez se conviertan en ley son pasos irreversibles, no susceptibles de ser superados por estatutos.

Recuérdese que nuestra Constitución en su Artículo I, Sección 13, y Artículo VI, Secciones 11, tajantemente prohíbe toda reducción de sueldos y en los términos de nombramiento de los jueces.

Estoy terminando... La propuesta consolidación creemos que contiene demasiadas lagunas e interrogantes. Nos preocupa la insistencia casi fanática de algunos a importar modelos poco experimentados de jurisdicciones minoritarias estadounidenses en particular cuando el momento de allá consolidarse no tenían un sistema judicial unificado y una flexible estructura como la nuestra.

No podemos recomendarle a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que expongan a la rama judicial a semejante riesgo en las dimensiones constitucionales, organizacionales y operacionales.

Acabemos con la falacia de algunos teóricos de continuar achacando los problemas de los tribunales a sus estructuras. Repetimos, variarlas, sin cambiar nuestras actitudes es meramente una permuta de fácil apariencia sin substrato ético alguno.

Una nota final precautoria, el propio Informe reconoce, páginas 14, 18, 22 cómo desde 1991 en adelante la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo introdujeron unas modificaciones importantes, tales como integración del Tribunal Municipal al de Primera Instancia, creación y posterior derogación del Tribunal de Apelaciones, incluso, unos cambios dramáticos en

la competencia que a juicio nuestro por sus efectos trastocaron la sintonía funcional del sistema judicial.

Damos la voz de alerta sobre los verdaderos móviles que subyacen en muchas de estas reformas, algunas con unos superávits de dineros y otras sin presupuesto.

Tenemos la impresión de que se han creado artificialmente crisis que han servido para justificar nuevos puestos de jueces. Aparentemente, esa estrategia aún subsiste.

Así se explica por qué ciertas de esas soluciones, al igual que las que ahora se proponen a título de reformas o reorganización, se revelan como absurdas, contraproducentes, contradictorias y de dudosa validez constitucional. Han generado y continúan ejerciendo una insoportable presión sobre el sentido común, que al poco tiempo somos testigos todos de ello, provoca otra reforma o reorganización de la reforma.

Exhortamos públicamente a los poderes políticos del país integrados por los miembros de todos los partidos que cesen de usar a los jueces municipales, de distrito y superiores como peones en un juego de ajedrez político-partidista que entre otros nombres se llama consolidación.

¿Hasta cuándo...

(Aplausos)

.... hasta cuándo va a someterse a la judicatura puertorriqueña y al país a reformas o reorganizaciones siguiendo el peligroso y perjudicial método de ajuste y error.. "trial and error"

Orientemos nuestros mejores esfuerzos y talentos, fuera de meros ejercicios de nomenclatura y de aspectos externos a la verdadera función de hacer justicia que con independencia de criterios partidistas es la que en resumidas cuentas debemos reformar. Muchas gracias.

(Aplausos)

LCDO. ANDREU: Muchas gracias señor Juez Negrón García y corresponde el turno en este momento al Honorable Guillermo Arbona Lago, Juez Administrador de la Región Judicial de San Juan.

HON. ARBONA LAGO: Muchas gracias señor Presidente. Muy buenos días a todos. Por imperativos de tiempo he de obviar la lectura de parte de la ponencia de la Región Judicial de San Juan. Paso inmediatamente a la misma.

Luego de cuarenta y dos años de funcionamiento judicial satisfactorio al amparo del Artículo V de nuestra Constitución y de la Ley Número 1 de 24 de julio de 1992, Ley de la Judicatura, creo que en Puerto Rico hay unanimidad a señalar que contamos con un solo sistema judicial unificado en cuanto a jurisdicción, funcionamiento y administración.

Compuesto por un Tribunal Supremo delegándonos poderes políticos, el establecimiento de otros tribunales de menor jerarquía, la fijación general de sus competencias y determinación general de su organización.

La piedra angular de esta bien lograda norma que sin duda fue de vanguardia cuando se instauró y que todavía constituye

una formidable fórmula radicada en el entrelazo de unificación vertical y horizontal que la aglutina en forma compartida entre los dos poderes políticos, la rama judicial y en menor escala los actores mismos del foro, ha sido ello lo que ha permitido que al presente el sistema Judicial continúe operando aún en la alarmante situación de desventaja en que se encuentra por falta de recursos humanos y de recursos económicos.

Todos los que practicamos... perdón... todos los que practicamos el derecho en esta jurisdicción, estamos inmersos a diario en este esquema y por eso no es necesario abundar mucho en la magia de dicha fórmula, basta decir que ella dejó atrás los tribunales de jurisdicciones únicas, exclusivas y permite con razonable laxitud la maximación del recurso humano, tanto intra-tribunal como inter-regional.

Tal y como continuamente ocurre en el quehacer humano, lo actuado en el 1952 lo reconstituyó en obra inmejorable. Se trata de una realidad que sus autores han señalado y que los que funcionamos dentro del sobrecargado sistema judicial, también experimentamos.

Lo difícil es determinar qué se debe y qué se puede hacer. Ciertamente nuestro sistema judicial hace tiempo que reclama por recursos indispensables y mejor utilización de los que ya recibe para mejorar su servicio ciudadano.

Si para el 1970 en el sistema había un juez por cada dieciocho abogados postulantes -- y recuerdo, y muchos aquí

también recordarán, que no había holgura ninguna --, cuánto no más apretados estaremos hoy al día cuando dicha relación estriba no en uno por dieciocho, sino en uno, recurso judicial, por cuarenta abogados.

Sabido es que la relación entre abogados y trabajos judiciales es una correlativa y no me remonto atrás porque mi experiencia data de esa fecha en adelante.

Concurrimos con el Informe en que nuestro sistema judicial puede y debe mejorarse, pero no puedo comulgar, dicho ello con el profundo respeto que guardo a los autores del Informe, con que la receta sea la consolidación total del Tribunal de Primera Instancia y su unificación jurisdiccional con o sin la introducción de la figura del magistrado, según ello se define.

El Informe señala que la consolidación libera al Poder Judicial de las categorías verticales de competencia al consolidar en un solo tribunal los actuales tres niveles, del Tribunal Municipal, del Tribunal de Distrito y del Tribunal Superior, y que la unificación jurisdiccional parte de la premisa que es el Poder Judicial el más idóneo para decidir en qué forma se debe distribuir la carga y a quién debe encomendársele.

Considero que lo segundo, la unificación jurisdiccional, ya la tenemos y con rango constitucional. Contamos con un sistema unificado de una sola jurisdicción que no admite legislación en contrario, como ya se resolvió en Ramírez

versus Registrador. En tal sentido no podemos unificar más lo que ya es un solo sistema.

Entiendo que cuando el Informe hace referencia a la consolidación por un lado y a la unificación jurisdiccional por el otro, propone la eliminación total de las competencias y traslada la selección de las sedes judiciales a la rama judicial.

Considero que lo primero es procesalmente nocivo para nuestro sistema y lo segundo, muy deseable obtener, consolidación.

Por un lado el Informe alude a un tribunal unificado y de gran simplicidad que en forma ideal llevaría el mandato constitucional a su conclusión lógica y estoy citando, "mediante el establecimiento de una sola categoría de juez en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico". No obstante ello, se habla también de calendarios maestros en torno a los cuales rotará el recurso judicial, lo que constituye un concepto totalmente ajeno a nuestro sistema y de marcada ineficacia.

La otra parte... otra parte del Informe señala que ello no implica que los jueces de menor experiencia y talento y menos probada capacidad, tengan que ver los asuntos más complejos o lo inverso, toda vez que será el Poder Judicial y no el Legislativo el que determinará qué casos son los que tienen la complejidad o la envergadura que los haga acreedores de ser atendidos por aquellos jueces de mayor experiencia o

mayor probado talento, para luego, a la página siguiente del Informe, continuar señalando que el hecho de que el Tribunal de Primera Instancia esté compuesto por una sola categoría de juez, con una sola competencia general, no se riñe con el principio de la especialización, con los intereses particulares de los jueces y con las necesidades de servicio, todo ello entendido en forma racional y ordenada.

Si partimos de nuestra premisa constitucional actual de un solo tribunal unificado, el significado práctico de la consolidación se reduce a un asunto de competencia judicial elícticamente abordado y vía la eliminación de las secciones del Tribunal de Primera Instancia.

Primero: si por legislación se eliminan todas las leyes que fijan competencia, no importa entonces que co-existan dos o tres niveles judiciales dentro de un mismo Tribunal de Primera Instancia con jueces de diferentes requisitos de experiencia y salarios, pues será el Poder Judicial quien decida en qué forma debe distribuirse y a qué persona debe encomendarse la tarea.

Número dos: si por el otro lado, por legislación se consolidan las tres secciones o niveles actuales, no importan ya entonces las leyes de competencia y en verdad sobran, pues también será el Poder Judicial quien decida en qué forma debe distribuirse y a qué personal debe encomendarse la tarea.

Se trata en verdad, de un argumento circular que presenta dos caras de una misma moneda, aunque el primer camino resulta nocivo... más nocivo al sistema judicial que el segundo.

Independientemente de las consideraciones de rango constitucional que sabemos ello comprende, no advertimos qué ventajas reales ello nos ofrece.

En el ámbito de lo civil se varían las fuentes de los parámetros tradicionales de distribución de tareas, sin que sepamos por cuáles otros podemos nosotros sustituirlos o constituirlos.

En el ámbito de lo criminal anticipamos que se tratará de un calco de lo actual, que ya está dictado por legislación sustantiva y procesal específica controlada por parámetros del debido proceso de ley y otras consideraciones de rango constitucional del E.L.A. y del nivel federal, entonces nos preguntamos ¿es conveniente caminar hacia ese destino incierto, de vía muy compleja máxime cuando al así actuar necesariamente implica que damos un golpe mortal a la llamada carrera judicial, al eliminar todo nivel o sección dentro del ya único y unificado Tribunal de Primera Instancia erradicando toda posibilidad real de ascenso.

Que tronchamos una valiosa e importante fuente de talento que históricamente nos ha servido bien cuando impedimos que el sistema judicial se nutra reclutando candidatos de vocación en sus etapas tempranas de vida profesional. Sabemos que para más tarde muchos factores secan ese importante manantial que

ha sido la espina dorsal histórica de nuestro sistema de primera instancia.

Tercero: que aun reconociendo las consideraciones de talento, capacidades, experiencia, complejidades, envergadura de las causas y necesidades de servicio de que habla el Informe al palio de la homogenización forzada de algo que por naturaleza no es homogenizable, encarecemos innecesariamente la función judicial.

¿Qué hacer? Considero que nuestro sistema judicial puede consolidarse si se desea a nivel del Tribunal Municipal y el Tribunal de Distrito sin causar con ello estrago funcional alguno y si eso va al unísono de la consolidación de sedes a la que de inmediato nos referiremos, resultaría en fórmula, costo, beneficio muy favorable para el sistema.

La tarea del Tribunal Municipal muchas, muchas veces muy ardua, es casi totalmente de naturaleza criminal. De una reciente encuesta ad hoc hecha por este servidor, surge que hoy en día a dos años plazo de los cambios de competencia pautados en la Ley Número 92 de 1992, el quehacer en el Tribunal de Distrito lo es también en dos terceras partes de naturaleza criminal.

Del cupo de noventa y seis jueces de distrito autorizados por Ley, dos actualmente efectúan trabajos en el Tribunal Superior, en destaque; treinta y tres en salas exclusivas de lo criminal; veintiuno en salas exclusivas de lo civil y cuarenta en salas mixtas de lo civil y criminal. Esto da la

relación de una tercera parte civil, dos terceras partes criminal.

Lo contrario ocurre en la esfera de lo que hoy conocemos como Tribunal Superior donde lo predominante es el área de lo civil que es donde se concentra el grueso de los recursos judiciales en una relación aproximada de tres cuartas partes civil y una cuarta parte criminal.

Eliminar totalmente la competencia en el ámbito de lo civil no representa ventaja alguna y entorpecerá el proceso, pero eso mismo en el ámbito de lo criminal que en tal tribunal consolidado comprenderá más del sesenta por ciento de la labor y de los recursos, con unas ciento sesenta salas de las doscientas sesenta y siete combinadas invitará al caos funcional. El Informe es muy parco a este respecto. Señala que Connecticut, Minnesota, Dakota del Norte se inclinan a consolidar y a integrar verticalmente, pero en las breves cinco líneas que a ello dedica no menciona cómo tales jurisdicciones funcionaban antes.

Nos preguntamos, ¿consolidaron tribunales aislados en un Tribunal General de Justicia en una sola jurisdicción como nuestro actual Tribunal General de Justicia?

Se menciona a las páginas 24 y 25 del Informe que en vista preliminar el actual juez de distrito no tiene competencia para celebrar actos de lectura, aceptar renunciaciones a juicio por jurado ni aceptar alegación de culpabilidad y

proceder a dictar sentencia. Se aduce, además, que ello priva de economía de tiempo y dinero nuestra experiencia.

Sobre ese mismo ensayo hipotético en el Informe fue todo lo contrario en la realidad. Obtenida designación de Juez Superior para un juez de tribunal de Distrito en sala de vista preliminar, en el Centro Judicial, recabada la cooperación de Fiscalía y de la Sociedad de Asistencia Legal, intentamos lograr una economía procesal en tal integración y a la vez reforzar la seguridad del Centro Judicial, reduciendo al mínimo el movimiento intra-muros de confinados.

Al poco tiempo todos advertimos que no se lograba el objetivo y que había que discontinuar de inmediato el ensayo que nos llevaba al caos procesal al ello impedir que el juez a cargo de la causa tomase control efectivo del proceso a la primera oportunidad que le presentaba la lectura de la acusación.

Por lo general, en la etapa temprana de vista preliminar, dentro del proceso criminal rápido y estructurado como lo exige el debido proceso, no hay ambiente para alegaciones.

La lectura no es más que un formalismo que apenas consume esfuerzo judicial y en verdad se aprovecha para calendarizar la causa en la sala que ha de atenderla.

La renuncia a juicio por jurado y la alegación de culpabilidad, de ocurrir en vista preliminar, no representa economía alguna a los sistemas ni a los abogados. En tales casos siempre habrá que acudir al estudio socio-penal y a su

informe antes de dictar la Sentencia y son éstas las etapas que consumen los recursos del sistema en tales menesteres y no hay forma de circunvalarlo.

Cómo se conjugarían esas salas de único nivel, esos jueces generales que en teoría serán responsables en forma rotativa desde los estados provisionales de derecho hasta casos de asesinatos múltiples en las llamadas "masacres" de moda.

Ello obligaría en sedes judiciales como la de San Juan a prohibir que los jueces cuelguen cuadros o diplomas en sus oficinas, pues al poco tiempo habría que mudarles de piso para tomar turnos en sala de Investigaciones, sala de vista preliminar, sala de Tránsito, etcétera y salas equipadas para atender juicios por jurado.

En regiones extendidas, ello también implicaría rotación continua dentro de las regiones, que incluyen pueblos distantes y dificultad de contar con una oficina y secretaria asignada, fija.

Cómo evitar que en tal rotación el Juez de lo Criminal no se tope en juicios con causas que investigó o atendió en instancia, en vista preliminar o en el encauce inicial del proceso.

Si ahora resulta traumático para el Juez Presidente el asunto espinoso de los traslados regionales, cómo será cuando a ello se añada la continua rotación de sala. ¿Por qué no vemos cómo podrá integrarse de otra forma un calendario

totalmente mixto que comprenda de todo el menú judicial o un calendario maestro en torno al que rote la plantilla judicial.

La introducción del magistrado o juez auxiliar limitado a asuntos no dispositivos no neutraliza el debacle operacional en tal función... que tal función implica par aun sistema tan sobrecargado como el nuestro.

No es comparable su función en la esfera federal hermana. Basta señalar que el foro federal... en el foro federal se maneja un total aproximado.... si me quedan unos minutos... un total aproximado de dos mil casos anuales, con siete jueces, tres magistrados y la institución del Gran Jurado. Allá existe una jurisdicción filtrada con un mínimo de competencia legislada, hoy fijada en cincuenta mil dólares.

Nuestro Tribunal de Primera Instancia cuenta con una jurisdicción general de mil cuatrocientos causas por juez. Necesitaremos docenas de personas muy entrenadas en la Secretaría para leer y encauzar toda moción o escrito para determinar si pasa al magistrado o pasa al juez, pues dentro del ámbito de nuestro Tribunal de Primera Instancia es axiomático e indispensable que el juez se relacione de inmediato con la causa asignada a la brevedad posible.

Un magistrado que rinda funciones no adjudicativas y de carácter interlocutorio no es de mucha ayuda y posiblemente estorbará en el proceso enfilado a que a la más pronta oportunidad, el juez con poderes plenos adjudicativos tome

cartas en la causa asignada para evitar que el pleito se torne difícil.

Ello fue ampliamente reconocido así en el Informe del Comité sobre Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de Casos en el Tribunal de Primera Instancia en diciembre de 1980.

Hace más de diez años que tal recurso se utiliza con gran éxito por muchos jueces del Tribunal de Primera Instancia. Ello fue también reconocido en Polanco versus Tribunal Superior, donde se catalogó no conveniente al proceso judicial quitar el control del caso al juez que dirigió la fase procesal en sus etapas iniciales, poniéndolo en manos de otro magistrado que tendrá que comenzar por familiarizarse con el mismo. Cualquier otra interpretación sería contraria a la economía procesal.

Sedes Judiciales.

Como señalé anteriormente considero del todo muy ventajoso que se delegue en la rama judicial la determinación de las sedes judiciales.

Se trata mayormente de permitir que la rama a cargo de administrar la justicia, decida dónde debe concentrar sus limitados recursos físicos para que los jueces ejerciten su tarea con mejor facilidad física y de apoyo.

Por último, debemos aprovechar este genuino interés que hoy existe en las ramas políticas de gobierno en beneficio de la rama judicial para solicitar que en lugar de magistrados o

jueces auxiliares de función limitada, se nos aumente la plantilla de jueces en el Tribunal de Primera Instancia junto al recurso humano de apoyo necesario en por lo menos un veinte por ciento a corto plazo.

Hace ya algún tiempo que el sistema dispuso de la reserva judicial que se conocía como jueces "at large" y en tiempos muy recientes somos testigos de cómo se canibaliza el recurso judicial de una región para tratar de solventar difíciles situaciones en otras.

De esa forma San Juan ha perdido en poco tiempo cuatro plazas del Tribunal Superior. No porque le sobren sino porque se estima que en otras regiones es más apremiante su utilización.

El sistema Judicial sufre de agotamiento por falta de recursos, no de crisis serias en su estructura. La sabiduría inmensa de la estructura del sistema ha permitido la elasticidad que hasta ahora ha hecho posible solventar nuestra situación, aunque con penuria y mucha dificultad.

Atendamos el agotamiento con recursos y no comprometamos la esencia básica de un excelente sistema que en forma probada nos sirve bien, con otras fórmulas, en gran medida desconocidas, afincadas en proyecciones todavía no del todo desarrolladas y con los efectos secundarios señalados para los cuales ahora no contamos con remedios.

Solventar los problemas actuales sólo requiere de más recursos judiciales y secretariales. Menos sedes de

funcionamiento parcial y mejores salarios para todos. Muchas gracias.

(Aplausos)

JUEZ ANDREU: Muchas gracias Juez Arbona por su ilustrativa ponencia.

Corresponde el turno al Honorable Manuel J. Vera Vera, Juez Administrador Regional de Mayagüez.

JUEZ VERA VERA: Señor Juez Presidente, compañeros jueces, vamos a ser breves en nuestra ponencia. Obviamente el tiempo apremia. No vamos a leer nuestras catorce páginas.

Sencillamente primero queremos hacer sentir nuestra preocupación. El Informe, obviamente, o por falta de tiempo o de recursos carece de información importante.

¿Qué pasa con las otras cuarenta y siete jurisdicciones que no han cambiado su sistema y permanecen con uno similar al nuestro? ¿Es que nuestro sistema y el de esas cuarenta y siete jurisdicciones no es efectivo? Nos gustaría saber más a fondo sobre eso.

La Región Judicial de Mayagüez en su reunión de jueces determinó endosar y recomendar la consolidación del Tribunal Superior, Distrito y Municipal en un sólo Tribunal de Primera Instancia con dos niveles de categorías de jueces; jueces municipales y jueces del Tribunal Superior, pero jueces.

Nos oponemos y ahora con mayor solidez ante el Plan de Reorganización sometido por el Ejecutivo a cualquier propuesta de ley que pueda imponer un término de años que

automáticamente elimine a la mayoría de los jueces que actualmente están en el sistema, principalmente jueces de distrito y jueces municipales, para ser considerados a los puestos que actualmente ocupan.

Obviamente el poder del Ejecutivo a esos efectos es sumamente fuerte y, lo que hemos podido ver, no habrá de ceder sus prerrogativas de designación.

Recomendamos y endosamos la reinstalación del Tribunal Intermedio de Apelaciones, pero con por lo menos dos sedes.

No estamos conformes con la aseveración del Comité de que en este Siglo XX de la transportación y la accesibilidad se hace fácil someter un recurso en una sede en el Tribunal Supremo o donde esté constituido ese Tribunal de Apelaciones en el area metropolitana.

Obviamente, a los abogados que tienen sus oficinas en Miramar y que tienen sus oficinas en el Viejo San Juan y en Santurce, los diez días o los treinta días o los tres días para radicar un escrito de Reconsideración o un escrito de Certiorari efectivamente son diez días, pero para aquéllos que viven desde Arecibo o desde Aguadilla hasta Yauco, son nueve días porque hay que salir temprano para estar antes de las cinco en Secretaría.

Eso ocurre hoy día y eso... los expresos y las vías de comunicación no lo han evadido. La alternativa sigue siendo el avión o el flete de carros, que todavía hay fletes de

carros y cuestan cien dólares para llevar un documento al Tribunal Supremo.

No creemos que la accesibilidad haga factible hoy día el que todavía estemos pensando en una sede de un Tribunal de Apelaciones exclusivamente en el area metropolitana.

Reconocemos que el factor económico es un elemento que se ha considerado, pero no estamos hablando en este momento de dólares y centavos, sino de conceptos.

Endosamos, asimismo, el nombramiento vitalicio de todos los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Segunda Instancia, pero reconocemos la necesidad de implementar previamente un sistema objetivo y continuo de evaluación de jueces. Sin ello, no puede la judicatura reconocerse a sí misma ni reconocer frente a otros la capacidad de sus jueces y la justificación de ese sistema vitalicio.

De igual forma, endosamos un sistema de mérito y de evaluaciones del desempeño de los jueces unido a un sistema de aumento de salarios por mérito y automáticamente por años de servicio.

Esto es consustancial con nuestra recomendación de un Tribunal unificado, de manera que no se anquilosa el sistema, no haya una falta de incentivo para la carrera judicial de un solo nivel, que entonces se estaría estableciendo.

Obviamente, endosamos el principio de que la rama judicial tenga la facultad para determinar la sede del

Tribunal de Primera Instancia y en ese aspecto el Ejecutivo ha sido muy generoso en el Informe o del Plan de Reorganización que se ha circulado.

La autonomía presupuestaria de la rama judicial, obviamente es una posición que todos compartimos, menos el Ejecutivo y cualquier período de transición del sistema que se adopte que permita considerar con prioridad a los jueces del sistema debe permanecer como un elemento.

Vamos a entrar en algunas de las que consideramos más importantes atendida la limitación de tiempo.

Respecto al Tribunal Municipal en particular, endosamos su permanencia como un tribunal... parte del Tribunal de Primera Instancia, con funciones y responsabilidades que hasta antes de las Leyes de Reforma de los años 91 y 92 tenía este Tribunal y estamos hablando de un tribunal de jueces. No estamos hablando de unos cuasi-jueces o de unos auxiliares o de unos magistrados o como quieran llamarlo.

El Tribunal Municipal responde claramente a unas necesidades muy particulares, las que quedaron plasmadas en su ley habilitadora del año 74 y ahora vamos a hablar del campo.

El Juez Arbona habló de la ciudad. Vamos a hablar del campo, vamos a hablar de los caminos de tierra, vamos a hablar de las guardarayas, vamos a hablar de la falta de agua, vamos a hablar de acueductos rurales, vamos a hablar de manantiales del cual comunidades viven.

El propósito de acceso rápido al ciudadano en sus propios pueblos, con procedimientos sencillos, claramente ha dejado a esta altura marcada su huella en todos los municipios de esta Isla.

No creemos justo el señalamiento del Comité de Reforma de que en algunas instancias la permanencia del Tribunal Municipal no se justifica.

Señalamos con especial alusión y nos damos por aludidos, la página 27 del Informe, la mención del pueblo de Maricao. Maricao, Las Marías, pueblos pequeños de nuestra región, pueblos donde se han atendido treinta y cinco casos civiles en lo que va del año 91-92 y les anticipo, pueblo como Maricao donde la primera radicación de un caso civil se hizo a los tres meses de haberse instalado la jurisdicción civil del Tribunal Municipal y llegó por correo... y llegó por correo.

Pero no podemos olvidar y no podemos medir la eficacia de un Tribunal por los casos civiles que ve. En ese mismo tiempo en Maricao se atendieron ciento veinticinco querellas, se investigaron doscientos sesenta y ocho casos y se expidieron veinticinco estados provisionales de Derecho.

Aunque para muchos esos números no resultan impresionantes, para un pueblo con la pobreza y la población que cada día va mermando, como lo es el pueblo de Maricao son muy significativos. No tenemos duda que la presencia de dicho pueblo... en dicho pueblo, de un Juez, la confianza de la ciudadanía en la justicia, el saber que el Juez está en

Maricao y en Las Marías y no está en Mayaguez ni está en el Tribunal de Apelaciones, ni está en el Tribunal Supremo, resultan un factor anti-discrimen que eso está utilizado mucho aquí y representa un factor donde el ciudadano se entiende parte del sistema de justicia.

¿Queremos evitar la criminalidad? ¿Cuántos golpes... cuántos machetazos y, vamos a decirlo así, cuántas peleas con martillo; cuántos golpes con garrochas evitó un juez municipal en estos pueblos? Con una solución rápida e inmediata a través de un estado provisional de una Ley 140 o sencillamente a través de un consejo amigable.

Estamos hablando de componedores, sistemas y métodos alternos de resolución de casos, estamos hablando de mediación, pero es que el juez municipal que conoce su función, que tiene un verdadero sentido de la justicia y de la participación como Juez en la problemática social de cada uno de los pueblos, es ese amigo componedor, es ese mediador, es esa persona que recibe en su despacho a dos ciudadanos con... sencillas y tal vez, digamos, rutinarios conflictos y los resuelve... los resuelve. Resuelve el conflicto de la guardarraya, la vaca que no da leche, la tubería que me la cortaron y resuelve la problemática de ocho ciudadanos que han conectado un tubito de PVC de media pulgada a un único manantial natural del cual toman su servicio de agua porque no hay acueducto -- y les estoy hablando de casos ciertos y verdaderos.

El propio Informe de la Conferencia Judicial sobre Métodos Alternos para la Solución de Disputas del año 80 y a la página 43, señala estos incidentes como elementos a considerarse.

Eliminar el Tribunal Municipal resultaría diametralmente opuesto a la política pública que inspiró la ampliación de su competencia, las Leyes 84 del 21 de junio del 77, la Ley 20 del 26 de mayo del 82, la Ley 75 del 28 de mayo del 80.

Véase también el Informe de Secretariado sobre los Métodos Alternos a que hemos hecho referencia, el Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial sobre la Organización del Tribunal de Primera Instancia, Integración del Juzgado Municipal, Competencia de Distribución Territorial del año 85. Desde entonces venimos hablando de la necesidad y la permanencia de este tipo de tribunal.

Finalmente, con relación a este aspecto, debemos señalar que, por ejemplo, en la Región Judicial de Mayaguez, cinco de los seis jueces de distrito comenzaron como jueces municipales.

Hay muchos ejemplos de actuales Jueces Superiores que comenzaron como jueces municipales, de manera que la carrera judicial se nutre de sus propios miembros, crece, se glorifica con sus propios miembros y establece un verdadero sistema de mérito y una verdadera motivación de ascenso y de superación profesional.

Obviamente, estamos opuestos a la creación del magistrado. Ya ha sido bastante interesante la posición del Juez Arbona con respecto a eso.

Brevemente señalamos que muchos de ustedes han regresado de vacaciones... Jueces Superiores, jueces de distrito y se encuentran con que hubo un Juez haciéndole un turno que metió las manos en su caso y ustedes hubiesen preferido que ni siquiera le hubiese tocado el despacho porque les modificó el calendario.

Los casos que estaban a punto de transacción ahora se vuelven una madeja, dejó sin efecto la Rebeldía, trajo partes indispensables adicionales que no eran indispensables y en muchas ocasiones actuó correctamente y en Derecho al hacer determinaciones, pero eran contrarias a la planificación que ese Juez venía haciendo de ese caso para llevarlo a dos cosas: o a un juicio lo menos complicado posible o a una transacción anterior a su caso.

De manera que no creemos que el magistrado que no ha de ser un juez, pueda estar ahí. Aparte de esto, vamos a ver muchas suspensiones porque ustedes saben que el abogado no va a transigir un caso ni va a hacer una alegación pre-acordada si no le toma la temperatura y el pulso al que habrá de dictar la sentencia o al que habrá de imponer los daños.

De manera que, mire, "Como usted no conoce el asunto, Juez, vamos a suspender este status" -- en lo que lo ve el otro Juez. Así que de qué estamos hablando.

Por otro lado, se habla de ochenta magistrados en el proyecto de la reorganización de la rama judicial. Son sesenta más veinte. La pregunta que nos debemos hacer es ¿quién va a realizar la labor que hasta este momento realizan los jueces municipales?

Pues, mire habrán de ser los Jueces Especiales o los Jueces Auxiliares o los magistrados porque no hay nadie más en el sistema que lo pueda hacer. Así que con qué tiempo van a hacer los otros aspectos auxiliares que en la legislación se propone.

Sabemos que no. La vigente Ley Municipal faculta a los jueces municipales a atender conferencias sobre estados de los procedimientos y Conferencias con Antelación a Juicio.

¿Cuántos jueces municipales han hecho eso desde su vida judicial? Ninguno.

¿Cuántos Jueces Administradores hemos podido designar a un juez municipal para que sirva de auxiliar a un juez de distrito o a un Juez Superior? Ninguno.

¿Por qué? Porque tenemos demasiado de mucho trabajo para poder tener tiempo libre para servir de auxiliares a nadie. Obviamente, los recursos de cincuenta mil dólares para un auxiliar que no va a auxiliar mucho divididos tal vez en buenos oficiales jurídicos, mejores jueces y mayor cantidad de jueces en el Tribunal de Primera Instancia sería una solución más efectiva y más auxiliadora.

Finalmente una última aseveración. Entendemos que cualquier reforma y cualquier consolidación del Tribunal de Distrito con el Tribunal Superior requiere una igualdad de salarios de inmediato. Nadie va a actuar como un juez municipal... o perdón, como un juez de distrito o un Juez Superior ganando un mismo salario cuando los incentivos de superación de una carrera judicial quedan automáticamente eliminados.

Unicamente el reconocimiento de nuestros propios compañeros jueces, del "Bar" de abogados, nuestro propio deseo personal y deseo de superación habrán de ser los únicos incentivos que podremos utilizar para hacer una distribución adecuada de trabajo.

Tengo muchos jueces pidiendo ir para la playa; nadie quiere ver los "malpractice", nadie quiere ver los casos complicados. Alguien tiene que verlos y a quien le toque decidir cómo se hace la distribución, tiene una tarea muy difícil. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias al Juez de la Región de Mayaguez, de la Sultana, que en este caso nos trajo un mensaje de la ciudad y del campo, Juez Vera Vera.

Continúa el Juez Carlos Alvarado, de la región de Aguadilla. ¿Está presente?

JUEZ ALVARADO: Señor Juez Presidente, señoras y señores jueces del Tribunal Supremo, compañeros jueces todos.

Somos de opinión que lo único permanente es el cambio y

aparentemente se propondrá legislación para tocar nuestro sistema judicial.

Luego de haber discutido el informe del Comité entre los jueces de la Región Judicial, acordamos por unanimidad recomendar... o aceptar la recomendación que hace el Comité en cuanto a la consolidación del Tribunal. Sin embargo, surgieron serias discrepancias y argumentaciones en contra de esta posición que finalmente acordamos con las siguientes reservas.

Cualquier consolidación que tenga lugar mediante legislación no tendrá el visto bueno de los jueces de la Región Judicial de Aguadilla, si eso conlleva la eliminación de puestos de jueces municipales y jueces de distrito.

En cuanto a la creación del Consejo Judicial, la Región Judicial acepta favorablemente la recomendación. Sin embargo, tenemos serias dudas en cuanto a la proposición que hace el Comité cuando se refiere a funciones revisoras sobre el sistema Judicial y en cuanto nos preocupa también la recomendación que hace el comité -- y sabemos que éste no es un proyecto de ley -- en cuanto a la composición de ese Consejo Judicial.

Según expresa el Informe en la página 47, indica que tres miembros serán nombrados por el Gobernador, tres miembros por los presidentes de las Cámaras; y dicho esto con mucho respeto, no indica cuál Cámara nombrará dos y cuál nombraría uno. Eso es un problema de la Rama Legislativa.

Y finalmente indica, tres miembros nombrados por el Tribunal Supremo y el Juez Presidente sin facultad de votar, excepto en caso de empate. Claramente, el balance es mayor en cuanto a la composición en relación con las ramas políticas de gobierno.

En cuanto a los demás aspectos, la autonomía presupuestaria la Región Judicial de Aguadilla la recomienda sin reserva y la distribución de sede hecha por el Juez Presidente también se recomienda.

Ahora bien, nosotros reconocemos el valor que este Informe tiene como un documento de trabajo. No hemos tenido el beneficio de poder ver, con anticipación a la discusión, ningún proyecto de ley que contenga los detalles que una legislación de esta naturaleza requiere.

Por lo tanto, la recomendación de la Región Judicial de Aguadilla es que, en su día y al presentarse los proyectos de ley para implantar la Reforma, los mismos sean sometidos a riguroso y ponderado estudio, dando plena participación en dicho proceso evaluativo a los jueces del sistema.

Entendemos que la rama judicial no debe esperar menos cuando, finalmente, no vamos a tener votos en la aprobación de la ley que toque la rama judicial.

Esa es la recomendación que hace la Región Judicial de Aguadilla, por lo menos, resumida a estudio detallado, ponderación y participación de todos los jueces. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias por su contribución al Juez Alvarado. Tiene la palabra ahora la Juez Rodríguez Fuentes de la Región Judicial de Ponce.

JUEZ RODRIGUEZ FUENTES: Señor Juez Presidente, señoras y señores jueces asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, señora Directora de Oficina de Administración de los Tribunales, señoras y señores miembros de los comités Directivo y Asesor, compañeros jueces y distinguidos invitados.

La Región Judicial de Ponce respetuosamente presenta ante ustedes sus comentarios al informe final de la reforma judicial.

Debemos comenzar por señalar que el referido informe fue recibido por los jueces de la Región Judicial de Ponce el martes 29 de marzo de 1994. La reunión de todos los jueces de la región se llevó a cabo al día siguiente, esto es, el miércoles 30.

Es necesario señalar esta breve cronología para llevar ante vuestra consideración la forma tan rápida en que hemos tenido que reaccionar a un informe que contiene cambios profundos y significativos que afectarían a cada uno de nosotros y al sistema Judicial en general.

Luego de estudiar el Informe y de discutirlo entre nosotros, nos encontramos entre la difícil situación de no saber cómo se va a utilizar el mismo, puesto que no hemos

tenido ante nuestra consideración el proyecto de ley que daría lugar a la mencionada reforma judicial.

La opinión unánime de los jueces presentes en la reunión fue que, en nuestra comparecencia ante esta Conferencia, hiciéramos unas expresiones generales, que hemos llamado de principios, sobre la forma en que se ha manejado este asunto sobre la reforma judicial, que hemos considerado apresurada, forzada, incompleta y sin contar con la participación real y efectiva de los que tenemos la gran responsabilidad de poner en funcionamiento el sistema Judicial en nuestro país -- los jueces.

También en dicha reunión acordamos, por mayoría, hacer unas expresiones sobre algunas de las propuestas medidas de cambios contenidas en el Informe, porque las consideramos de trascendental importancia. Estos comentarios sobre estas medidas específicas los hacemos ante la inminencia del cambio que, aún con lo apresurado y atropellado, sabemos que va a llegar, pero con nuestras serias reservas por las cuestiones de principios a las que ya hemos hecho referencia.

Nuestro primer señalamiento va dirigido necesariamente a la premura con que se ha realizado el estudio y evaluación de una reforma judicial que cambia el esquema organizativo y funcional de nuestros tribunales -- que, por muy deseable que sea un cambio y por más que se hayan hecho estudios desde los años 50 sobre el funcionamiento de los tribunales, no quiere ello decir que no requiera un estudio detenido, ponderado y

completo de la organización propuesta y de sus efectos o consecuencias negativas para corregir o aminorar su efecto.

Aun cuando sepamos que la llamada reforma judicial es un proyecto de interés de las otras dos Ramas de Gobierno y que, con o sin la colaboración de la rama judicial, va a ser implementado, nuestra rama judicial tiene el deber histórico y patriótico de hacer una aportación de calidad y profesionalismo, como siempre ha distinguido a esta Rama de Gobierno, aunque sea para que conste en el récord del debate legislativo y en los anales de la historia.

En ese esfuerzo dirigido a hacer un estudio completo y abarcador, nos parece sumamente importante que se contase con los jueces del sistema. Nos llama particularmente la atención, que se consultaran juristas de los Estados Unidos, miembros de jurisdicciones extrañas a nuestro sistema de derecho y, sin embargo, no haya habido la oportunidad de consultar a los jueces que componen este sistema.

Reconocemos la participación de cuatro compañeros jueces en la preparación de este Informe, pero reiteramos nuestra preocupación y molestia por la falta de participación de los miembros de la judicatura puertorriqueña en la preparación del mismo. Si para otros estudios sobre asuntos menos trascendentales se ha auscultado nuestro parecer mediante cuestionarios o entrevistas personales, no entendemos por qué no se hizo con la reforma judicial.

En cuanto a las medidas específicas provistas en el Informe, pasamos a exponer nuestros comentarios.

En términos generales, tuvimos consenso al apoyar los cambios propuestos que se relacionan con la autonomía presupuestaria, ya que entendemos que esto redundaría en una mayor independencia judicial en relación a las otras dos Ramas gubernamentales.

Estamos también de acuerdo en que sea la rama judicial la que determine la sede de los tribunales que hoy en día fija la Rama Legislativa. Respaldamos por mayoría que se continúen los nombramientos de los jueces especiales. La cooperación que brindan estos jueces al sistema Judicial es en extremo valiosa. No sólo resuelven problemas de calendarios congestionados, sino que nos brindan, además, su sabiduría y experiencia, que son de valor incalculable.

Favorecemos en mayoría la creación del Tribunal Apelativo, aunque hubo consenso en que éste debe tener una sola sede. Estuvimos de acuerdo con el sistema de evaluación a base del mérito, en forma unánime, con nuestras reservas en cuanto a la forma en que se está trabajando este sistema. Así lo planteamos en Ponce ante la comisión que estudia el sistema evaluativo, cuando nos visitó. Allí estuvo también el señor Juez Presidente.

En relación a la consolidación del Tribunal de Primera Instancia, tuvimos posiciones encontradas. Prácticamente la mitad de nuestros jueces estuvo de acuerdo con la

consolidación y la otra mitad estuvimos en contra. Si se va a llevar a cabo la consolidación del Tribunal de Primera Instancia, recomendamos que inmediatamente se confiera a los jueces que están cumpliendo sus términos sueldos similares y que se extienda el nombramiento de juez general a cada uno hasta el vencimiento del término actual.

Nos preocupa también a todos la reducción de plazas de jueces de distrito, creando una posible clasificación irrazonable entre los jueces ya nombrados y los jueces que vayan a nombrarse con posterioridad a la reforma.

Hubo división en cuanto a la creación del puesto de magistrado. Tenemos reservas en cuanto a las funciones que éstos desempeñarían. No solamente creemos en la importancia del juez municipal, sino, además, el puesto de magistrado, tal y como se concibe en el Informe, podría ser cubierto con un aumento en los oficiales jurídicos, ya que, según lo propuesto, el magistrado no tendría facultades adjudicativas.

En relación al Consejo Judicial, tal cual propuesto, con la participación de las otras dos Ramas de Gobierno en la evaluación y aplicación de medidas disciplinarias a los jueces, representa una posible intromisión indebida en el poder judicial, con visos, incluso, de inconstitucionalidad.

Favorecemos la fiscalización, pero ajustada a derecho y respetando plenamente la separación de poderes que estableció nuestra Constitución.

Finalmente, queremos traer a vuestra atención, nuestra recomendación de que, tan pronto esté sometido el proyecto de ley sobre la reforma judicial, se convoque nuevamente a esta Conferencia Judicial para el análisis del mismo y que se prepare un informe donde se tenga en cuenta la participación de los jueces que formamos parte del sistema Judicial de Puerto Rico.

Respetuosamente solicitamos que se nos dé el derecho al debido procedimiento de ley a los jueces que componemos este sistema. Gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias a la Juez Rodríguez Fuentes.

Le toca ahora al Juez Carlos Rivera Martínez, de la Región Judicial de Guayama. Adelante.

JUEZ RIVERA MARTINEZ: Buenos días señor Juez Presidente, señoras y señores jueces asociados del Tribunal Supremo, miembros de los distintos comités, Directora Administrativa de los Tribunales, compañeros y amigos todos.

La palabra reforma significa la acción y efecto de reparar, restaurar, corregir. Las transformaciones tienen sus grados leves, regular, radical y estos niveles obedecen a la forma en que se introducen cambios o rectificaciones que llevan a una transformación total o parcial de algo real.

Nos compete en este momento pronunciarnos sobre un Informe Final de reforma judicial, preparado por el Comité de reforma judicial y de Administración del Tribunal de Primera

Instancia. Se debe dar lugar a una reflexión seria que evite un impase entre las ramas de gobierno en cuanto a una acción precipitada que vaya en contra de un sistema de justicia ordenado.

Todos sabemos que nuestro país no está en su mejor momento. Por lo tanto, es necesario que se actúe con serenidad y sensatez. Debemos tener presente que la razón principal que debe mover esta reforma es la solución justa, rápida y económica de todo proceso. Para ello, en nuestro análisis, hemos utilizado la prudencia que, según Casares en su Diccionario Ideológico nos dice, es saber distinguir lo que es bueno o malo para seguirlo o huir de ello. Es discernimiento, cordura.

La Región Judicial de Guayama se reunió el 4 de abril, luego de haber recibido el correspondiente Informe, y hemos llegado a las siguientes conclusiones con relación al mismo.

El proyecto presentado fue catalogado como uno que no profundiza sobre la llamada reforma judicial y sólo se limita a trabajar sobre una reforma general de organización. No se analizan las consecuencias procesales ni cómo ha de implementarse la misma, ni se establece claramente cuál es el propósito de la reforma. O sea, al carecer de especificidad, no aborda las áreas cubiertas, ni está basada en fundamentos.

Por otro lado, ¿cómo discutir sobre unas áreas generales propuestas cuando en realidad no se contó con el insumo del plan de reorganización de la Rama Ejecutiva? -- documento

final que será presentado a la Legislatura dentro de poco. No es hasta un día antes a la celebración de esta Conferencia que se le hace llegar a los jueces de la región el citado plan de reorganización del Ejecutivo.

Es necesario, para poder emitir una opinión responsable, tener un cuadro claro de qué es lo que pretende la reforma judicial y la forma en que ha de implementarse, para poder evaluar sus consecuencias. Para ello, es necesario tener conocimiento y estudio del proyecto que el Ejecutivo está programando y que se establezca un consenso entre las distintas Ramas de Gobierno y en donde la judicatura tenga participación, ya que es a esta rama a quien ha de afectar directamente la Reforma y la participación no va dirigida o es solicitada por establecer una lucha de poderes, sino para realmente poder garantizar un sistema efectivo, justo y útil para nuestro pueblo. Descartamos la prisa y aceptamos la razonabilidad del término.

Tenemos ante nuestra consideración el preguntarnos si tal reforma redundaría o no en un mejor sistema de justicia para nuestro pueblo. Una de las razones que aduce el Comité para hablar de la consolidación de los Tribunales de Primera Instancia es la posibilidad de un sistema Judicial más flexible, donde pueda canalizarse administrativamente la carga de trabajo con más eficiencia y que, al estar libre de categorías legislativas prefijadas, se pueda distribuir mejor la carga jurisdiccional.

¿Qué supone la flexibilidad en el contexto de la reforma? ¿Debería de existir un margen de flexibilidad en la formulación de estas normas que respondan a la necesidad de la reforma para atender la variedad de situaciones que puedan ir surgiendo en el trayecto? No encontramos en la lectura del mismo informe, ningún punto que aclare esta posición.

También menciona el Comité que, tan pronto mejore la accesibilidad a la justicia, permite la utilización más eficiente de los recursos y aumenta el prestigio del Tribunal de Primera Instancia y de sus jueces. Esto implica que, para poder canalizar más efectivamente la carga de trabajo, debe realizarse una reforma total conforme lo planteado o podría efectivamente reformarse el sistema, en el sentido de que sea el Juez Presidente del Tribunal Supremo quien determine en qué lugares deben estar asignados los jueces y las salas del Tribunal abiertas, por necesidades del sistema y del servicio a nuestro pueblo, y no sea por razones más bien políticas que por necesidades que se mantengan tribunales abiertos en lugares donde realmente no se ameritan. Entendemos que debe ser el Juez Presidente del Tribunal Supremo, como administrador de la rama judicial, quien tenga esta facultad y, en ese sentido, lo apoyamos.

Nos preguntamos, ¿la Reforma va a lograr el aumento de prestigio del Tribunal de Primera Instancia y de sus jueces? ¿Qué implica esto? Se ha disminuido el prestigio de nuestros jueces y del Tribunal de Primera Instancia. ¿A qué se debe

esto, a que las personas que ocupan los cargos desprestigian la institución? ¿La institución por sí está desprestigiada, irrespectivamente de quién ocupa los puestos? ¿Está basada esta percepción en fundamentos reales o en desconocimiento del sistema por nuestra ciudadanía y, por ende, su funcionamiento, amén de los ataques injustificados a los cuales la rama judicial está sujeta constantemente? ¿Realmente se puede decir que nuestra ciudadanía no tiene un acceso a los tribunales con el sistema actual?

Todas estas interrogantes deben ser claramente contestadas para entonces poder buscar una solución. Estamos contestes en que es necesario hacer cambios para mejorar el bienestar del sistema, pero tales cambios deben ser ponderados y dirigidos a solucionar problemas definidos. Tal parece que al dejarnos llevar por la percepción que tiene la ciudadanía sobre nuestro sistema de justicia se le estaría dando mayor peso y credibilidad a afirmaciones infundadas basadas en personalismos y situaciones externas del momento, que están lejos de la verdad jurídica.

El prestigio de un tribunal, aparte de sustentarse por la labor que realizan sus jueces, tiene por complemento ingredientes fundamentales que resultan imprescindibles. El hecho de un tribunal de una sola competencia, un solo Tribunal, nos preguntamos, ¿implicaría que estos jueces adquieran mayor prestigio o estamos hablando de que han de ser desplazados por la percepción que se alega de éstos?

Aceptamos la unificación del Tribunal en base a la necesidad del sistema y por la buena receptividad al cambio y rechazamos la percepción errónea de la comunidad; pero, en ningún caso, podemos aceptar el que exista diferencia en la calidad de un juez o de cualquier ser humano por razón de la labor que desempeña y mucho menos que sea criterio valorativo para proponer esta reforma.

Este punto nos lleva necesariamente a considerar el tema de los nombramientos judiciales e, íntimamente relacionado con éste, sobre la abolición paulatina del Tribunal de Distrito y del Tribunal Municipal.

¿Podría en algún momento pensarse en la posibilidad que puede tener un juez de estos tribunales para ocupar una plaza de juez superior en el Tribunal de Primera Instancia?

Está meridianamente claro que la carrera judicial tal y como está diseñada hoy en día, no ofrece incentivos económicos suficientes, pero que no nos permite usar este fundamento como razón justa y válida en la selección de esta carrera. Esta profesión se escoge en base al desinterés económico y al amor fundado en el servicio a la comunidad y el respeto en el orden y la justicia social.

Se debió visualizar en el Informe la posibilidad que tienen estos jueces de permanecer en el sistema, previo a un proceso de evaluación, considerando sus capacidades, destrezas, conocimientos, laboriosidad y temperamento judicial, dejando fuera otras consideraciones externas. De

esta manera, el aprovechamiento de estos recursos resultaría cónsono con las necesidades del sistema y, a la vez, dichos jueces no se vean obligados a claudicar a la aceptación hecha de manera voluntaria y consciente de servir incondicionalmente a unos postulados de altísimas jerarquías.

Así se promovería la correspondiente acción correcta, ya que serán estos jueces que actualmente ocupan estas plazas los que serán evaluados y, a la misma vez, tendrán la oportunidad de auscultar su posibilidad de permanencia en el sistema.

Tampoco se menciona la forma en que se va a llevar a cabo la reforma o sobre la posible acción a tomar, para así no menoscabar el funcionamiento del tribunal -- situación ésta que es la que se pretende mejorar con la reforma. Esta posición no puede ser interpretada como una a favor de los nombramientos vitalicios de los jueces -- ésa es la posición de nuestra región.

Realmente, entendemos, no debe promulgarse una legislación que establezca nombramientos vitalicios, tal y como el Comité menciona en el Informe. Esto, a nuestro juicio, podría traer más daño que bien al sistema. Sí creemos en nombramientos vitalicios a través de la carrera judicial, concepto que el Informe en nada menciona.

Me explico: lo importante y determinante debe ser que en el proceso de evaluación o selección y renominación de jueces lo que realmente se tome en consideración sean sus

capacidades, sus destrezas, conocimientos, laboriosidad y temperamento judicial, y no otros factores externos.

En la medida en que éstos sean los factores determinantes para el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la selección y renominación de los jueces, se establecerá una carrera judicial y, por ende, el equivalente a nombramientos vitalicios para aquellas personas que verdaderamente estén calificadas. De existir un buen sistema de evaluación, se hace innecesario el nombramiento vitalicio, ya que la capacidad de un juez para el desempeño de sus funciones dependerá de sus propios méritos como juez.

Creemos también que en el proceso de transición, en la eventualidad de que se apruebe la unificación del Tribunal de Primera Instancia, debe ser una paulatina, donde sean evaluados los jueces del Tribunal de Distrito y Municipal, aun cuando sus términos no estén vencidos, y aquéllos que cualifiquen para las distintas plazas se les dé la opción, sin necesidad de esperar que venza su nombramiento. Aquéllos que se entienda no están cualificados, habrá que esperar hasta el vencimientos de sus términos. Por lo tanto, en este punto, rechazamos la incertidumbre y aceptamos que debería de existir la claridad de propósito.

En cuanto a la figura del magistrado, el Informe ni siquiera establece las funciones y se tiene dudas hasta dónde puede llegar su facultad. No está claro el rol que jugará esta figura en la reforma judicial. Nosotros, ante esta

situación, no podríamos emitir una opinión razonable con relación a dicha figura.

En relación a la vista preliminar, tampoco se menciona nada.

En cuanto a los jueces especiales, estamos totalmente de acuerdo en que, mientras desempeñen sus funciones, no deben realizar funciones como abogado o notario, en base a principios de la ética judicial. La norma de jueces especiales sigue siendo de gran ayuda en la administración del sistema Judicial.

Con relación a la autonomía fiscal, en dicha autonomía, el Juez Presidente, en calidad de administrador de la rama judicial, rendiría un informe a La Legislatura y tendría también la facultad de asignar jueces y personal a aquellas áreas que así lo ameriten, conforme las necesidades del sistema. En cuanto a ambas cosas, estamos de acuerdo.

En conclusión, se habla de percepción de perjuicio, de perjuicio existente en relación a los jueces de Distrito y a los jueces municipales que provienen de un sistema judicial de jerarquías, ya que para estas categorías de jueces se exigen requisitos de experiencia distintos y devengan salarios distintos.

Este andamiaje valorativo contrasta con la realidad, ya que han sido éstos los llamados a auxiliar al tribunal de mayor jerarquía en sus funciones adjudicativas para el

descongestionamiento de los calendarios y para un rápido movimiento de casos en las distintas salas.

En realidad, hay que reconocer que el trabajo realizado por los jueces municipales y de distrito, al igual que el resto de la judicatura, ha sido uno de mayor envergadura, profesionalismo y dedicación. No debe perderse de vista que este mismo sistema que hablamos de eliminar o reformar totalmente ha servido de modelo a otras jurisdicciones.

Esto no quiere decir que dentro de nuestra judicatura, como en cualquier profesión, puedan existir jueces que no reúnan todas las cualificaciones que este cargo requiere; pero ello no significa que se deba generalizar y por ello haya que eliminar un sistema. Se reconoce que es necesario un mejor mecanismo para la selección de jueces.

Casualmente, la propia rama judicial clama por ese mecanismo, pues, en última instancia, esa rama no es quien nombra sus integrantes y no debe atribuirse el peso de algunos malos integrantes.

Creemos en la necesidad de establecer realmente el concepto de carrera judicial, no de nombramientos vitalicios como se propone, a través de un mecanismo justo en la nominación y renominación y ascensos de jueces que garantice, por un lado, que aquellas personas capacitadas y cualificadas permanezcan o ingresen al sistema y aquéllos que no lo estén no entren o no permanezcan. Para esto es necesario un

procedimiento, como ya dije, y un compromiso entre todas las Ramas de Gobierno que participen en este proceso.

Concurrimos con el voto explicativo del licenciado Carlos Ramos González en el Informe. No estamos opuestos al cambio cuando el mismo es para mejorar. Creemos en que debe haber flexibilidad administrativa en poder del Juez Presidente del Tribunal Supremo, como administrador de la rama judicial, pero el Informe Final no establece, a nuestro juicio, de una forma clara, específica y analítica los verdaderos fundamentos que deben ser utilizados para sustentar esta posición.

Se recomienda se mantenga en sesión permanente la Conferencia Judicial citada hasta que se discuta en detalle el proyecto final de reforma judicial. Entendemos que, en un proyecto de esta embergadura, debe existir el trabajo franco y respetuoso y el intercambio de ideas y experiencias entre las tres Ramas de Gobierno, al igual que con participación de la ciudadanía, pues en última instancia, se busca un sistema que pueda servir a este pueblo, que debe ser la encomienda de todos. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, juez.

Corresponde ahora al juez Fernando Gierbolini, de la Región Judicial de Humacao. Adelante, compañero.

JUEZ GIERBOLINI: Buenas tardes a todos, al señor Juez Presidente, señoras y señores jueces asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, miembros de la Conferencia Judicial, compañeros invitados todos, compañeros jueces.

En cuanto a la Región Judicial de Humacao, nos reunimos el día 4 de abril de 1994 y, en esa ocasión contamos con la presencia de diecisiete de los veinte jueces de la región.

En relación con el Informe, entendemos que este informe es un buen documento de trabajo para iniciar el proceso de reforma judicial, pero entendemos que es un informe con ideas generales, sin estudios profundos y con información superficial de otros sistemas judiciales de Estados Unidos que se han tomado de modelos y que no ofrecen base sólida para justificar cambios en nuestro sistema que, aunque requiere algunos cambios, ha funcionado bien y se ajusta a nuestra idiosincracia de pueblo, de nuestras realidades socio culturales. Debemos contar con estudios más abarcadores, profundos y objetivos de nuestra realidad, que nos faciliten el análisis y nos ofrezcan una base sólida para llevar a cabo los cambios que sean necesarios a nuestro sistema y que redunden en beneficio del pueblo al que servimos.

Hay recomendaciones en este Informe en que estamos de acuerdo y estamos de acuerdo que deben implementarse mediante legislación. Nos referimos a éstas:

Una: La autonomía presupuestaria. Entendemos que la rama judicial debe tener autonomía fiscal mediante un mecanismo de fórmula presupuestaria similar al que provee los fondos a la Universidad de Puerto Rico. Mayor flexibilidad en la competencia de las salas y en la creación o modificación de salas y que esta facultad debe delegarse a la rama judicial.

También estamos de acuerdo en eso, y el establecimiento de un tribunal intermedio de apelación.

En relación con la consolidación, entendemos que este Informe no explica claramente los conceptos que fundamentan la consolidación de los tribunales existentes. No tenemos elementos de juicio suficientes para asumir posición respecto a este asunto.

En relación con la creación del puesto de magistrado, no está claro en el Informe los poderes y requisitos de los magistrados, su término, salario, nombramiento, poder decisonal, etcétera. Debe aclararse este concepto de magistrado.

En relación con el nombramiento de jueces a término vitalicio, hay mayoría a favor, pero también hay ciertas dudas y reservas de varios jueces, especialmente sobre los criterios legislativos que se utilizarían y el período inicial evaluativo.

En relación con el establecimiento de un Consejo Judicial, estamos en desacuerdo con la recomendaciones en cuanto a su composición y cómo se nombran. Nos resulta difícil entender cómo a miembros designados por la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva pueda concedérsele facultad para intervenir en áreas tan sensitivas como son las querellas contra jueces y recomendaciones de destitución.

Sugerimos que, toda vez que el Ejecutivo habrá de someter a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que contempla

casi todas las recomendaciones generales incluidas en este informe de la rama judicial, debíamos dedicar nuestro esfuerzo a estudiar con detenimiento esta medida y luego someter nuestras recomendaciones específicas dirigidas o encaminadas a tratar de lograr una verdadera reforma que sirva a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

Y, como dijo el compañero anterior, recomendamos que la Conferencia Judicial se constituya en un cuerpo en sesión permanente y sea convocada por el Juez Presidente cuantas veces sea necesario para deliberar sobre este asunto de la reforma judicial.

Esos, básicamente, son los comentarios en torno al informe final de la Región Judicial de Humacao. Obviamente, he eliminado algunas cosas, por razones de tiempo. Así que muchas gracias y buenas tardes.

JUEZ PRESIDENTE: Corresponde el turno al Honorable Bruno Cortés Trigo, de la Región Judicial de Aibonito.

JUEZ CORTES TRIGO: Buenas tardes a todos. Voy a ser bien breve.

Los jueces de la Región Judicial de Aibonito, luego de evaluar y discutir el Informe Final del Comité de reforma judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia, informan a esta Conferencia Judicial sus comentarios y sugerencias sobre las nueve recomendaciones incluidas en las páginas ocho y nueve de dicho informe.

Primero, coincidimos con las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones número dos y número ocho: que la rama judicial sea la que determine las sedes del Tribunal de Primera Instancia y tenga autonomía presupuestaria. Ambas recomendaciones le darían mayor flexibilidad e independencia fiscal y administrativa al poder judicial.

La recomendación número cuatro: el establecimiento del Tribunal Intermedio de Apelaciones.

Número cinco y número seis: nombramiento vitalicio de los jueces, unido a un sistema de mérito y evaluación de los jueces.

Número siete, establecimiento de un Consejo Judicial.

En cuanto a las demás recomendaciones del Informe, expresamos lo siguiente: estamos de acuerdo con la consolidación de los tribunales Superior, Distrito y Municipal en un único Tribunal de Primera Instancia, de manera que se establezca un solo nivel y una sola categoría de jueces con funciones similares e igual sueldo.

Entendemos que, al realizarse la consolidación, inmediatamente deben pasar a ser jueces del Tribunal de Primera Instancia todos los jueces que a esa fecha tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional. Esto permitiría que los jueces municipales puedan ser nombrados a dicho cargo. Este requisito de cinco años de experiencia profesional debe establecerse debido a que es el requisito actual para ser juez superior y de manera que todo juez que

actualmente se encuentra en el sistema cualifique para ser nombrado en dicho cargo, mientras ocupa su cargo actual o al finalizar su término, según sea el caso.

Recomendación número tres: Creación del puesto de magistrado.

Entendemos que es innecesario, ya que sus funciones pueden ser ejercidas por los jueces. Como alternativa, debe aumentarse el número de jueces para reducir la carga de trabajo o nombrarse un mayor número de personal de apoyo. Al integrarse las tres categorías de jueces en un solo Tribunal de Instancia, habría mayor flexibilidad para asignar los recursos y distribuir la carga de trabajo.

En cuanto al período de transición, recomendamos establecer una cláusula de reserva con el propósito de salvaguardar los derechos de aquellos jueces incumbentes que desean mantener las funciones del cargo al que fueron originalmente nombrados.

Por último, aclaramos que estas observaciones se limitan a las nueve recomendaciones del Informe Final y en forma alguna deben entenderse como un endoso o rechazo al resto del contenido del mismo. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Corresponde el turno en este momento al compañero Juez Raymond Gómez, Juez Administrador Regional de Bayamón.

HON. GOMEZ: Muy buenas tardes, señor Juez Presidente, buenas tardes señoras y señores jueces asociados, señora

Directora Administrativa de los Tribunales y compañeros jueces.

Debo ser breve, primero, por el tiempo y, segundo, para evitar que me pasen un papelito como al compañero juez Arbona.

Hace escasamente unos días y, para ser más preciso, el jueves pasado, recibimos la encomienda de reunir a los cuarenta jueces que componen la Región Judicial de Bayamón para discutir el Informe final de la reforma judicial.

Este Informe lo recibimos el jueves antes. El martes pasado logramos reunir a solamente catorce jueces. Hablo en nombre de esos catorce jueces y cuando hable en nombre propio, así lo haré saber.

Por unanimidad, entendemos que el Informe carece de medidas y recomendaciones específicas para la implantación de la reestructuración radical que recomienda. Creemos que el Informe se quedó corto.

La celebración de la Conferencia Judicial a menos de una semana de la circulación del Informe, y sin tener la oportunidad de examinar y discutir a fondo el mismo y otros documentos complementarios, han forzado una discusión precipitada y poco ponderada de la temática trascendental e histórica de una reforma judicial.

Nos preocupa a todos la rapidez con que se están sucediendo los eventos para hacer una reforma judicial. Basta repetir el dicho: "Vísteme despacio que voy de prisa". No

obstante lo anterior, discutiremos someramente las recomendaciones del Comité.

La primera recomendación es la consolidación del Tribunal Superior, Distrito y Municipal. En este punto, no hubo unanimidad. Algunos, la mayoría de los catorce jueces que tuvimos la oportunidad de reunirnos, entienden que con la consolidación habrá mayor flexibilidad para asignar los escasos recursos a las áreas donde más se necesiten.

También entienden que para que esta consolidación funcione, es necesario que la segunda recomendación se apruebe; o sea, que las sedes del nuevo Tribunal de Primera Instancia, sean determinadas por la rama judicial.

Algunos creen -- y me incluyo entre ellos -- que, ante la falta de certeza de que la consolidación va a resolver los problemas de la rama judicial, debemos buscar otra alternativa. Nos preguntamos, ¿cómo es posible que querramos cambiar el sistema actual, que ha servido bien, sin antes estudiar a fondo las causas de los problemas que lo aquejan? Esa es una opinión mía.

El sistema consolidado, tal como se plantea en el Informe, yo no tengo duda de que va a ser mucho más costoso en términos de dinero. Tendríamos que... en todas las salas, en todos los salones, tendrían que haber dos funcionarios por sala cuando en la actualidad en los salones del Tribunal de Distrito solamente hay un funcionario. Ahí ya se duplicarían los funcionarios.

La planta física: en San Juan posiblemente sea fácil, toda vez que la Región Judicial de San Juan está en un solo edificio. Pero vamos a la de Bayamón: la Región Judicial de Bayamón, que es la más grande de todo Puerto Rico, que tiene doscientos veinticinco mil habitantes más que San Juan, atiende diez pueblos, tiene cuarenta jueces, tenemos tres Tribunales de Distrito, con la famosa planta típica del Tribunal de Distrito. Abrir salones adicionales para otros jueces, costaría lo que no tenemos.

Todos los Tribunales de Distrito, o prácticamente todos, tienen un solo salón de sesiones; a lo sumo, tienen dos salones de sesiones. La planta física es innecesaria para los casos que atienden ahora, imagínense ustedes si tuvieran que atender más casos. Y me sospecho que pasaría lo mismo que pasa siempre, aprueba la Legislatura y el Ejecutivo desde hace muchísimos años aprueba leyes que afectan a la rama judicial, nos tiran el trabajo encima y no nos dan un centavo para implementar esa ley. Eso pasó con la última ley de competencia del año 91.

En cuanto a la segunda recomendación, la determinación de sede del Tribunal de Primera Instancia por la rama judicial, recomendamos unánimemente dicha recomendación. Entendemos que, para que el tribunal consolidado funcione, es necesario que la rama judicial tenga el poder de hacer la determinación de la sede. Esta recomendación va de la mano con la primera. Mi opinión personal es que veo muy, muy difícil que la

Legislatura de Puerto Rico apruebe, apruebe esta recomendación.

Creación del puesto de magistrado: en cuanto a esta recomendación, hubo unanimidad de que la figura del magistrado no queda claramente definida, es una oscura, sin poderes judiciales y que entendemos que en nada ayudará a la rama judicial. La misma choca con el sistema unificado que se pretende, pues se están creando otras clases de jueces.

En este momento, uno de los argumentos para consolidar es que hay tres clases de juez -- Superior, Distrito y Municipal -- y quieren hacer uno solo. Pero es que se van a ver forzados a crear el juez municipal.

Sin embargo, de ser necesaria la creación de esta figura, recomendamos unánimemente que se mantengan a los jueces municipales tal como los conocemos hoy en día. Sin embargo, entendemos que se les debe ampliar su competencia.

En cuanto al Tribunal Intermedio de Apelaciones, se recomienda unánimemente la creación de dicho tribunal. Sin embargo, entendemos que tiene que ser un Tribunal colegiado y que, para cumplir con el requisito de accesibilidad, no debe haber una sede única, sino que debe ser por regiones judiciales.

Nombramiento vitalicio: sobre este tema, no hubo unanimidad por la insuficiencia del Informe y no hacemos recomendación de clase alguna.

Sistema de mérito y evaluación del desempeño judicial: entendemos que el sistema actual de evaluación judicial, que comenzó recientemente en virtud de una ley aprobada por la Legislatura, debe de dársele tiempo para ver si continúa funcionando bien como hasta ahora.

El Consejo Judicial: unánimemente rechazamos la composición del Consejo Judicial tal como está propuesto, por entender que es muy peligroso para la judicatura de Puerto Rico y la separación de poderes.

Autonomía presupuestaria: estamos totalmente de acuerdo con la autonomía fiscal de la rama judicial. Sin embargo, quiero invitar la atención del Tribunal Supremo y de los compañeros jueces a que tengamos cuidado de cómo se apruebe, de eso aprobarse, esa autonomía fiscal. La Universidad de Puerto Rico tiene una famosa formulita que ha dado mucho quehacer y de momento tienen unos ingresos y después le cambian la fórmula. Tenemos que tener cuidado. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: El penúltimo turno de la mañana corresponde al Honorable José Ríos Pérez, quien comparece en representación de la Región Judicial de Caguas.

JUEZ RIOS PEREZ: Señor Juez Presidente, Honorable José Andreu García, señores jueces asociados del Tribunal Supremo, señora Directora Administrativa de los Tribunales, doña María Mercedes Marrero de Bauermeister, señores representantes del Tribunal Federal para Puerto Rico, Honorable Jaime Pieras,

Honorable Gilberto Gierbolini, el Juez Laffite y los demás que los acompañan del Tribunal Federal, señor enviado del Secretario de Justicia, su sub-secretario, don Ismael Colón Birriel, el Fiscal General, Pedro Goyco Amador, el señor Presidente de la Asociación de la Judicatura Puertorriqueña, señores miembros del Comité Asesor y miembros del Comité de reforma judicial, compañeras y compañeros jueces, invitados todos, un saludo cordial para todos ustedes.

Tiene el honor de dirigirse a ustedes José Ramón Ríos Pérez, juez de distrito asignado a la Región Judicial de Caguas y designado por los compañeros y compañeras para traer ante ustedes nuestras observaciones sobre el Informe Final del Comité de la reforma judicial.

Previo a ello, creo que es prudente -- y quisiéramos leer unas palabras del prócer y maestro de siempre, don Eugenio María de Hostos, que dicen lo siguiente: "Creo que el único modo de ser útil a las ideas y a los pueblos es levantar a los hombres a la discusión de su deber, más que bajar con ellos a la negociación de sus intereses". Es por ello que la Región Judicial de Caguas quiere cumplir con su deber histórico de plantearnos el por qué de esta reforma judicial y si verdaderamente los jueces queremos la misma.

En referencia al Informe Final que es objeto de discusión en esta Conferencia, con la poca información que teníamos al momento de redactar la ponencia, la Región Judicial de Caguas propone y determina lo siguiente:

Número uno: no está clara la figura de magistrado en cuanto a sus cualificaciones y funciones dentro del sistema consolidado y quién lo habrá de nominar.

Número dos: sobre el andamiaje administrativo, una vez se distribuyan las sedes y el trabajo a los jueces, no está claro cómo operaría la Oficina de Administración de los Tribunales en relación a los poderes que le delegue el Juez Presidente vis a vis a la delegación de poderes a los jueces administradores regionales.

Se hace necesario deslindar las funciones de la oficina de Administración de los Tribunales y reevaluar su misión, de modo que sirva a los jueces de una manera óptima, sin menoscabar la función judicial.

Número Tres: debe fijarse en términos precisos el número de jueces a nombrarse en el Tribunal de Segunda Instancia.

Cuarto: es necesario aclarar cómo se ha de implementar el sistema de mérito y cómo se dará el nombramiento vitalicio de jueces, ya que no se explica con claridad en el Informe. También requiere explicación el modo cómo se vencerán los términos de los nombramientos vigentes y cómo se salvaguardarán los derechos de los jueces incumbentes.

Cinco: en cuanto al Consejo Judicial, hay mucha preocupación sobre la necesidad de su creación, su poder de disciplinar a los jueces y mayormente en cuanto a la función de funcionarios del Ejecutivo y del Legislativo, además de que

puede operar paralelamente con el procedimiento ya establecido para disciplinar jueces y como un organismo adicional a la Ley 91 para la evaluación de jueces -- ley que se viene impugnando por poner en desventaja a los jueces incumbentes frente a los candidatos fuera del sistema. Los jueces entienden que esta estructura debe ser evaluada cuidadosamente porque su creación atenta contra la independencia judicial.

Se informa -- y es el número seis -- que en los estados visitados, el período de transición tomó cuatro años. En el Informe Final no se da término para el período de transición, sino que se menciona que el proceso podría tomar hasta ocho años citando... "a base de la situación actual de vencimiento de los nombramientos." El Informe no es claro en cuanto al tiempo que tomará la consolidación y cuál debe ser el proceso de transición.

Número siete: queremos hacer hincapié en la necesidad de enmendar la Ley 91 de 5 de diciembre de 1991 sobre evaluación de jueces, para que seamos evaluados por un solo comité de manera concienzuda y científica, de modo que se fomente la carrera judicial. Dicho comité deberá estar compuesto, por lo menos, por representantes del Ejecutivo, Judicial, Colegio de Abogados y de la comunidad, y con los recursos presupuestarios e investigativos necesarios para que dé cumplimiento cabal a su función.

Número ocho: a los jueces les ha sorprendido y se les ha hecho imposible creer que sea la propia rama judicial quien

proponga un período de transición para la eliminación de plazas de jueces, cuando debe ser la propia rama quien defienda la estabilidad y permanencia en el empleo de sus propios integrantes. Posición ésta que a su vez contradice la recomendación del informe de la Comisión Asesora del Juez Presidente, sobre la estructura y funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia, del 19 de marzo de 1987, que recordarán ustedes fue objeto de una Conferencia Judicial, que establecía en ese informe, que todos los jueces incumbentes, independientemente del término de su nombramiento, serían designados jueces del Tribunal de Primera Instancia.

Queremos advertir la inequidad que se crearía o se crea entre los jueces del Tribunal Municipal y los jueces del Tribunal de Distrito en cuanto a salario se refiere, comparado con el salario del llamado magistrado o el ahora nombrado juez auxiliar, porque este juez auxiliar se le ha designado un salario de cincuenta mil dólares, para hacer labor no adjudicativa, labor que seguirá haciendo el juez del Tribunal Municipal y el juez del Tribunal de Distrito, quienes a su vez podrán recibir designaciones especiales y cobrarían el exceso de treinta días, es decir, que los primeros treinta días serían exentos. Mientras tanto, los jueces auxiliares devengarían el mismo salario con menos responsabilidades.

Los jueces proponen que se revise esa escala salarial, de modo que se atienda esa inequidad, para que a medida que vayan muriendo, que se vayan extinguiendo en la llamada abolición,

reciban el salario, la compensación adecuada de acuerdo al desempeño de sus funciones.

Para final, pues estamos sugiriendo, que a los jueces de Distrito se les de un salario de cincuenta y ocho mil dólares, igual que al Superior, que no se acoge al "Grand Father Clause" y de cuarenta y dos mil ochocientos a los jueces municipales, mientras se da la transición de extinción y setenta mil a los jueces del Tribunal Superior.

Este es un tema que a los jueces no le gusta hablar de él, pero de todos modos, es una realidad que está ahí.

Por último, ya que me están cortando aquí el tiempo, queríamos advertir, en primer término, de la necesidad de que esta Asamblea, esta Conferencia Judicial, se mantenga en sesión continua, para que una vez recibamos todos los proyectos que se habrán de radicar, podamos los jueces reaccionar nuevamente y ofrecer nuestros comentarios en torno a lo que finalmente se radique.

Y además, se hace imperativo la creación de una Carta de Derecho, para los jueces, ya que ello es cónsono con una verdadera reforma judicial, toda vez que somos los jueces la médula de la rama judicial y sin nosotros no tendría sentido alguno cualquier análisis o enmienda legislativa. Una reforma judicial que no proteja a los protagonistas de la misma, está avocada al fracaso.

Quiero agradecer a todos ustedes, las personas que se me han quedado que no los mencioné, que me disculpen, al

Secretariado, Tribunal Supremo, a los distintos comités por escucharme y la oportunidad de dirigirme a ustedes. Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, Juez Ríos.

Y por último, corresponde el turno al compañero juez, Miguel Santiago, Juez Administrador de la Región de Utuado.

JUEZ SANTIAGO: Honorable Juez Presidente, José A. Andréu García, Honorables Jueces Asociados de nuestro más alto Tribunal, miembros del Comité de Reforma, Honorables Jueces del Tribunal Distrito Federal, estimada señora Directora.

Conforme a lo solicitado por la Oficina de Administración de los Tribunales en su Memorando Número 201, de 16 de marzo de 1994, la Región Judicial de Utuado, compuesta por los Tribunales Municipales de Jayuya y Utuado, los Tribunales de Distrito, sala de Adjuntas, Lares y Utuado y el Tribunal Superior, sala de Utuado, a continuación reaccionamos las recomendaciones del informe final, sobre la reforma judicial pautado para ser considerado en la Decimoséptima Conferencia Judicial del 7 de abril del 1994.

Presentes en dicha reunión, la Honorable Sonia E. Ralat, juez municipal de Utuado, la Honorable Ana Delia Díaz Monclova, Juez Administradora del Tribunal de Distrito, sala de Adjuntas, el Honorable Roberto L. Martínez Pomales, Juez Administrador del Tribunal de Distrito, sala de Lares, el Honorable Angel J. Núñez Vélez, Juez Administrador del Tribunal de Distrito, sala de Utuado, quien se excusó por

razón de estar participando en una reunión citada por la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, en el Colegio de Abogados, para la discusión de este informe, también como delegado de la Región Judicial de Utuado ante dicha Asociación y este humilde servidor suyo, Miguel A. Santiago, Juez Administrador Regional.

En relación al acápite sobre la introducción de dicho informe, en ésta el Comité de reforma judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia nos expone la urgencia como tercera rama de gobierno de entrar en un análisis con la intención de realizar una reforma y citamos:

"La crítica seria y constructiva debe ser estímulo para la superación, más que motivo de contrariedad o queja. Como uno de los poderes de la democracia, el poder judicial ha de mejorar la calidad de la obra con la discusión libre y franca de sus problemas."

A renglón seguido, expone su encomienda, que no es otra que aquélla recibida de nuestro más alto tribunal, el Tribunal Supremo, para la inmediata recopilación de información referente al tema.

Somos de opinión que en tan corto tiempo, en escasos nueve meses, dicho Comité se trazó una encomienda extensa y abarcadora de examinar la estructura y el funcionamiento de los tribunales de nuestro país y formular las recomendaciones que estimase prudente para mejorarlas.

En este momento es mandatorio reconocer la labor ingente realizada por dicho Comité y la ayuda tan importante con la que contó por parte del Secretariado de la Conferencia Judicial y de la Oficina de la Administración de los Tribunales, nuestra querida OAT.

Cumplidas con estas formalidades introductorias, es menester señalar, que después de todo el análisis realizado, el estudio consecuente y las evaluaciones llevadas a cabo mediante toda la gama de recursos disponibles, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que el Comité hizo su "homework" bien hecho y no era para menos.

Frente a un reto como el que le impusieron las Ramas Ejecutiva y Legislativa, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:

La consolidación del Tribunal Superior, el Tribunal de Distrito y el Tribunal Municipal en un único Tribunal de Primera Instancia, en un solo nivel y con una sola categoría de jueces.

La determinación de sedes de dicho Tribunal de Primera Instancia por la rama judicial.

La creación del puesto de magistrado.

El establecimiento de un Tribunal Intermedio de Apelaciones.

El nombramiento vitalicio de todos los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Segunda Instancia de carácter apelativo.

Un sistema de mérito y de evaluaciones del desempeño judicial.

Establecimiento de un Consejo Judicial.

La autonomía presupuestaria para la rama judicial y un período de transición.

En el acápite dos, sobre reforma judicial, el Comité hace un recuento completo del desarrollo de la rama judicial a partir del año 1952, desde la aprobación de la Constitución de Puerto Rico, a partir de la Ley 432 del 15 de mayo de 1950 y todos los eventos socio-jurídicos que le precedieron, inclusive, al anterior al 1895.

En ese momento se establece como norte de nuestro ordenamiento jurídico, todas las corrientes modernistas, que a juicio de la Convención Constituyente constituían los conceptos más avanzados conforme al pensamiento de ese momento.

Nuestro sistema constitucional fue motivo de intentos para reformarlo a escasamente trece años de haber sido creado y posteriormente en el año 1974.

La idea de un Tribunal Apelativo data desde esta última fecha y no es como se pretende hacer creer que es de recién creación. Lo cierto es, que aún al día de hoy la necesidad de reforma es una realidad palpable y es por esto que el Comité presta a este asunto la más seria consideración.

Entendido el andamiaje de nuestro ordenamiento vigente, el Comité pasa entonces a las críticas del sistema actual.

Acápitemos tres. Críticas del sistema actual.

Los jueces de la Región Judicial de Utuado, adoptamos por referencia el Apartado "A", La Estructura del Tribunal de Primera Instancia.

Nos hacemos eco de todo lo que se plantea considerar y citamos:

"La distribución de carga judicial a través de competencia establecida legislativamente, no sólo da inflexibilidad al sistema, sino que también obliga a los tribunales a atender los casos en forma parcelada." La página 24 de dicho informe.

Así también adoptamos por referencia el párrafo "B", Ausencia de Poder para la Distribución Territorial, haciendo énfasis y citamos:

"Basado en este esquema constitucional ha sido el entendido hasta nuestros días, aunque no exento de dudas, de que corresponde a la Legislatura y al Gobernador, mediante su aprobación de un proyecto de ley, el poder exclusivo de designar la sede de los tribunales. De este modo se crea la incongruencia de que la rama judicial que constitucionalmente se administra a sí misma, no tenga la autoridad para hacerla responder a las necesidades del sistema sobre bases objetivas y científicas."

Dicho comentario, a la página 25 y 26 de dicho informe.

Adoptamos por referencia también el párrafo "C", Ausencia de Autonomía Presupuestaria, sin más comentarios que los que allí se relacionan.

Adoptamos por referencia también el párrafo "D". Los Nombramientos Judiciales, aunque habremos de reaccionar en las recomendaciones al nombramiento vitalicio.

Adoptamos por referencia el párrafo "E". El sistema Apelativo. No es nada nuevo, pues se viene criticando a nuestro más alto Tribunal, por la falta de un derecho uniforme para solicitar la revisión de todos los casos civiles.

Es menester señalar, que el extinto Tribunal Apelativo llenó su cometido, a pesar de las críticas, desde el momento de su inepción.

Acápitemos cuatro: Recomendaciones.

Adoptamos por referencia el párrafo "A", La Consolidación de los Tribunales de Primera Instancia y nos hacemos eco de las razones que subyacen a esta recomendación.

Adoptamos por referencia el párrafo "A-1", La Determinación de Sedes por la rama judicial, la cual se explica por sí sola.

Adoptamos por referencia el párrafo "A-2", sobre el magistrado. Aunque no tenemos elementos de juicio suficientes para la creación de este cargo, nos satisface el tratamiento dado.

Adoptamos por referencia el párrafo "A-3", sobre los jueces especiales, sin ningún otro comentario, salvo que se

debe tomar en consideración la edad máxima dispuesta en el Constitución para el desempeño de esos cargos.

Adoptamos por referencia también, el párrafo "A-4", sobre desvío de casos, por considerar que la implantación de cualquier norma o implementación, debí decir, de cualquier norma que propenda al descongestionamiento, debe dársele la más seria consideración.

Adoptamos por referencia el párrafo "B": el Tribunal de Segunda Instancia, por considerar que el extinto Tribunal de Apelaciones llenó su cometido y en honor a la verdad, las estadísticas así lo confirma.

Adoptamos por referencia el párrafo "C": el Tribunal de Ultima Instancia, sin ningún comentario.

En relación al párrafo "D" de las Recomendaciones, el nombramiento vitalicio de los jueces y el sistema de mérito.

Entendemos que deben considerarse los votos explicativos en la medida en que se debe de disponer de algún término antes de que se convierta en vitalicio cualquier nombramiento.

Entendemos que el período probatorio debe ser el suficiente, hasta tanto se garantice que el sistema evaluativo o de Mérito, puede detectar con razonable certeza la ausencia de temperamento judicial y/o cualquier otro demostrativo de falta de capacidad para desempeñarse adecuadamente.

Adoptamos por referencia el párrafo "E": Consejo Judicial, con la reserva expresa, de que en principio dicho

Consejo puede evaluar y asesorar al Ejecutivo respecto a candidatos a la judicatura.

Entendemos que no se debe pretender decir quiénes, pero podríamos responsablemente proveer una fuente de candidatos idóneos, de la cual podría nutrirse el Ejecutivo.

Adoptamos por referencia el párrafo "F": sobre autonomía presupuestaria, sin más comentarios.

Adoptamos por referencia el párrafo "G": Período de Transición, aunque resultó altamente preocupante para los jueces municipales y de distrito, la eventual implementación del mismo. No pudimos lograr consenso en cuanto a lo que depara esta reforma judicial a las aspiraciones de una eventual renominación o ascenso.

Finalmente, hay que reconocer la labor titánica del Comité, que en tan corto tiempo rindió un informe preliminar y final en cuanto a un asunto tan serio como lo es la reforma de nuestra rama judicial, con la injerencia responsable de las otras dos ramas de Gobierno, la Ejecutiva y la Legislativa.

La reacción a ese informe pudo haber sido un poco más completa. Aun con el tiempo en contra, intentamos realizar dicha encomienda de la forma más responsable posible. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, Juez Santiago.

Vamos en este momento a decretar el receso para almorzar. Están todos, todos, cordialmente invitados a almorzar. Será en el edificio del frente, o sea, tenemos que pasar por el

puede que atraviesa la Avenida Ashford y bajar al primer piso.

Habremos de reanudar los trabajos de la Conferencia, a la hora señalada, aunque nos deja poco tiempo. Creo que podemos estar a las dos, para tratar de que todos los que han solicitado turno, puedan exponer en la sesión de la tarde. Receso.

(RECESO)

(DESPUES DEL RECESO)

SESION VESPERTINA

JUEZ PRESIDENTE: Se reanuda la sesión de la Decimoséptima Conferencia Judicial. Corresponde en este momento el turno al compañero Juez Pierre Vivoni, en su capacidad de Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura.

Muy bien, adelante el compañero.

JUEZ VIVONI: Buenas tardes a todos. Buenas tardes Sr. Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, distinguidos miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico, distinguidos jueces del Tribunal de Apelaciones, distinguidos jueces del Tribunal Superior, Tribunal de Distrito y Tribunal Municipal, señores jueces del Tribunal del Distrito Federal de Puerto Rico, señora Administradora de los Tribunales, distinguidos miembros de las otras ramas de Gobierno, compañeros abogados, señoras y señores de la prensa, amigos todos.

Comparezco ante ustedes como Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, asociación que agrupa aproximadamente el ochenta y cinco por ciento de los jueces del país.

Comienzo mi alocución sobre este trascendental tema, aclarando que el análisis y discusión del mismo es medular para todo Puerto Rico y muy especialmente para la rama judicial de este país.

Aclaro de entrada, que discutiré el mismo con toda seriedad, sinceramente, sin miras a ofender a nadie, pero con la honestidad intelectual que aflora del corazón consciente, que estamos en nuestra casa, entre adultos profesionales, que amamos a Puerto Rico primero y que comprendemos que este asunto es demasiado serio para ser tímidos en la expresión.

El enfoque del análisis se dirige principalmente a los aspectos institucionales y filosóficos de la llamada reforma que se pretende.

Al día de hoy conocemos, que no sólo existe tangiblemente un informe preparado por una comisión nombrada por el Honorable Juez Presidente, que es el que supuestamente debemos discutir hoy, sino que también en la prensa de ayer fue publicada con bombos y platillos un plan de reorganización de la rama judicial, preparado por la Oficina del Gobernador y adjetivada en el periódico como amplia y dinámica reforma judicial.

Curioso es, que en la misma se describe con una caricatura de una estatua de la justicia, sobre una columna virada o por caerse.

Conviene que nos preguntemos, qué hacemos aquí hoy hablando sobre nuestro informe, que siendo generosos y siendo bien generosos, es distinto al que se ha anunciado que piensan considerar la Legislatura y el Ejecutivo.

Los que hemos leído el proyecto de ley, que es lo que es el del Ejecutivo, circulado a última hora, hemos visto horrorizados cómo de un plumazo y casi por asalto, se promueve la abolición del Tribunal de Distrito y el Tribunal Municipal, sin atención a una justa evaluación de la necesidad de éstos y en total menosprecio al juez de carrera, que ha dado lo mejor de su talento, sacrificio personal y años al sistema Judicial en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

(Aplausos.)

Conviene aclarar, sin embargo, que cónsonos con la mejor tradición norteamericana, de que toda reforma de la rama judicial debe provenir a iniciativa y sugerencia de la misma rama judicial, discutiremos por principio el informe del Comité de nuestra rama.

Como sólo tengo veinte minutos y ya las otras regiones judiciales han hecho en detalle un análisis de dicho informe, no pretendo ser exhaustivo. He aquí algunas reflexiones sobre el mismo que hay que decir.

En primer orden: el informe es distinto al anunciado por el Ejecutivo. Es muy general, ambiguo y de una mera lectura afloran serias interrogantes conceptuales, filosóficas y ciertamente institucionales. Requiere, sin lugar a dudas demasiados actos de fe ciega.

Los jueces de este país no podemos estar de acuerdo con una supuesta reforma que nos convierte en meros empleados de la rama judicial y no en la rama judicial que realmente somos.

(Aplausos)

La rama judicial no es, dicho esto con todo respeto, sólo el Juez Presidente del Tribunal Supremo. Ni siquiera la rama judicial es solamente el Tribunal Supremo y mucho menos la Oficina de Administración de los Tribunales. La rama judicial la componemos todos y cada uno de los jueces de Puerto Rico.

¿Cómo puede entonces diseñarse un sistema que parece defenderse de los propios jueces y que los margina, subestima y discrimina? (Aplausos) ¿A quién sirve o pretende servir por el propuesto sistema? No es ciertamente a Puerto Rico, que espera que los jueces seamos sacerdotes de la justicia, con vocación de espíritu y entereza de carácter. Si los jueces somos en un sistema simplemente obreros desechables de la justicia, peones en un tablero de ajedrez gigante, sin dignidad ni respeto propio, que nos mantenemos en el sistema porque se nos aumenta el sueldo o se nos da un buen sueldo, entonces, esto no es un sistema judicial. Por lo menos no el

sistema judicial que concibieron los padres de nuestra Constitución.

Inherente al cargo de juez debe estar siempre el privilegio que el alto cargo reclama. La distinción de pasar juicio sobre la conducta humana es atributo casi delegado por Dios. ¿Cómo va a manejarse un juez como una ficha más en un sistema en el cual él es realmente partícipe y actor principal en el esclarecimiento de la verdad y en la determinación de lo que es justo.

Más sencillo sería entonces que se aboliera todo cargo de juez, incluyendo al Tribunal Supremo y se comprara una gran computadora que se le alimentara datos y escupiera una tarjeta y dijera, culpable o inocente, con lugar o sin lugar la demanda. (Aplausos)

El tiempo hace imperativo, sin embargo, que dirijamos nuestra atención sólo a algunas de las recomendaciones del informe. Veamos la llamada consolidación vertical en un único Tribunal de Primera Instancia.

Cuando se habló públicamente de este anuncio el pasado año, se habló de que todos los jueces tendríamos una sola clasificación, la de jueces. Muchos jueces del Tribunal de Distrito y Municipales, se alegraron pensando que serían promocionados automáticamente en categoría y sueldo. Incluso, recuerdo una reunión de la Junta anterior de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, con el señor Gobernador, que

se discutió el tema. Algunos de ustedes que están aquí presentes, también estuvieron allí.

Entonces se hablaba de que el Tribunal de Distrito y el Tribunal Superior se consolidarían y la preocupación eran los derechos del juez municipal. Pregunta, que yo mismo, entonces como Vice-Presidente, formulé al Gobernador. Se nos aseguró que los derechos de todos los jueces serían salvaguardados. Nada más lejos de esa realidad.

Ni en el informe que discutimos hoy, ni en el proyecto de ley del Ejecutivo, se considera la figura del ser humano, del juez de carrera que lleva años en el sistema y que le ha servido bien. Somos desechables, "expendable", como diríamos en el segundo idioma oficial de Puerto Rico.

Lo que en realidad hay, dicho con toda franqueza en el proyecto del Ejecutivo es, y cito, "La abolición del Tribunal de Distrito y del Tribunal Municipal".

No podemos los jueces de Puerto Rico avalar semejante injusticia. Los que administramos la justicia, somos víctimas de la injusticia. Para nosotros no hay justicia. Huelga que hablemos de virtudes o defectos utópicos de la llamada consolidación.

Baste señalar, que es imprescindible para un sistema vertical, la rotación, señores, que constituye un inherente peligro para los derechos de los jueces, promoviendo el discrimen, ejemplo, clasificación de menor o mayor talento o de menor o mayor capacidad y la llamada total flexibilidad de

Hay en dicho Consejo, el que aparece en el informe, una intromisión, a mi juicio, una intromisión indebida de las otras dos ramas de Gobierno en la nuestra, rindiendo nosotros autonomía e independencia, sin que ni siquiera se nos haya pedido. Nótese, que en el Proyecto del Ejecutivo ni siquiera se menciona.

El verdadero Consejo al que yo me refiero debe uno ser creado por Ley. Lo deben constituir todos los jueces de Puerto Rico, que el mismo coayude en la administración de la justicia, en la administración de la rama judicial. Hay precedentes: el cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, que es un cuerpo creado por Ley. Los derechos de los jueces así estarían garantizados; se oiría su voz directamente. Esos derechos, valga la aclaración, no son incompatibles con el derecho constitucional del Juez Presidente a dirigir la rama judicial.

Les voy a dar dos ejemplos. El Gobernador dirige, sin lugar a dudas, la Rama Ejecutiva. ¿Y cuántos derechos tienen aún así, los empleados públicos de esa rama?

El segundo ejemplo. Aún en la Universidad de Puerto Rico, el Senado Académico tiene representación directa, tiene allí representación directa los estudiantes. ¿Y cuánta diferencia no hay entre un estudiante y un profesor? Aquí somos todos jueces. Los jueces no trabajamos para la rama judicial; somos la rama judicial.

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura manifiesta su más enérgica inconformidad con las propuestas, con las dos, propuestas de reforma judicial que han sido anunciadas. No hay solamente objeciones en el contenido de las mismas, sino en la forma y manera que se ha manejado su confección y la distribución a los jueces del país que constituimos la rama judicial.

Conveniente es que se aclare que la rama judicial no es una agencia gubernamental. Este punto, es un punto que yo creo que como que nadie se ha fijado. Conviene que se aclare, repito, que la rama judicial no es una agencia gubernamental, que puede ser alterada a capricho o por interés particular del Ejecutivo o del Legislativo. La rama judicial es una rama constitucional de Gobierno, con igual poder que la Rama Ejecutiva y con igual poder que la Rama Legislativa. (Aplausos) Entre los tres, debe existir una fiscalización y un balance.

En un sistema republicano de gobierno, como el de los Estados Unidos y el nuestro, la separación de poderes es ingrediente principal para que exista una democracia. Dos ramas no pueden, so pretexto del poder político, aun en el ejercicio de su legítima función constitucional de crear leyes, desestabilizar el balance de poder entre las tres ramas de gobierno.

La rama judicial no puede ser nunca considerada por las otras dos ramas, como asunto de terreno a conquistar. La rama

judicial es el pie de la balanza, la que garantiza al pueblo de Puerto Rico la resolución imparcial, vertical y justa de las controversias interpersonales y del ciudadano contra el Gobierno.

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, aclaro, se opone de entrada y por cuestión de principio, a cualquier propuesta de reforme judicial en la que no se incluya, número uno, la expresión de todos los jueces del país, sin prisa, ni atadura.

Número dos. Una carta de derechos de los componentes de la rama judicial, léase los jueces, particularmente y sin excluir frente a la propia administración de la rama judicial.

Número tres. Una limitación reglamentada por legislación o autoreglamentada de antemano, al ejercicio del poder del Juez Presidente y/o la persona o personas u oficina en la que se delegue. Particularmente, en el asunto de traslado y reubicación de jueces.

Debe incluir un debido proceso que le garantice al juez que será oído y que tenga derecho a reconsideración de la determinación final al Tribunal Supremo en pleno.

Además de esto debe incluir una independencia fiscal establecida con un determinado por ciento del presupuesto general.

Debe incluir un sistema de evaluación de jueces, sí, pero un sistema de evaluación de jueces compuesto por jueces, que mediante audiencia y con el descubrimiento total de la

información recopilada por la entidad pertinente, provea al juez la oportunidad de suplementar u objetar la evaluación de él hecha.

Nos oponemos a cualquier intento de reforma en la cual se incluya una abolición de tribunales, sin atención a una justa evaluación de la necesidad de estos y en total menosprecio al juez de carrera, que ha dado lo mejor de su talento, sacrificio personal y años al sistema Judicial en beneficio de Puerto Rico.

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura considera, que no debe haber cambio por el cambio mismo. Y que una reforma a una rama constitucional de gobierno, debe estudiarse con detenimiento, sin prisa, que siempre es mala consejera.

La pregunta forzada es: ¿Cuáles son los problemas que realmente tiene el sistema actual?

Segunda pregunta: ¿Los corrige la propuesta reforma del Ejecutivo?

Tercera pregunta: ¿Y el propuesto informe del Comité de la rama judicial, los atiende?

La respuesta es, que en el último análisis hay más interrogantes que contestaciones. ¿No es así?

Entonces, ¿cuál es la prisa? Se le va la vida a la democracia puertorriqueña en este asunto. Estúdiense con detenimiento el concepto. Analícese con enfoque jurista, pero humano. Tiene que haber un análisis justo, vertical y honesto, pero sobre todo patriótico, antes de dar ese paso.

Recomiendo, como ponentes anteriores lo han hecho, constituirnos en sesión permanente de esta Conferencia, hasta tanto se radiquen los proyectos que fueren a la Legislatura, para reunirnos nuevamente y poder opinar sobre lo que verdaderamente se estaba discutiendo y que nos afecta a todos.

Para terminar, resalto el hecho que no comparto el análisis fatalista, de que de todas formas van a aprobar la Reforma, nos guste o no. No comparto ese análisis. Creo que en una democracia, la creación de opinión pública es básica y les aseguro que mueve montañas.

De todas formas, es nuestro deber protestar la injusticia. No es lo mismo, aun de aprobarse una reforma, que se apruebe luego de una protesta enérgica y vertical, a que seamos los propios jueces que nos entreguemos como corderos llevados al matadero. Levantemos nuestra voz unidos y con firmeza. No es tiempo de neutralidad. Parafraseando al gran pensador, la neutralidad es la ilusión de los ingenuos, el portaestandarte del oportunista y la vanagloria del deshonesto. (Aplausos)

Concluyo el pensamiento y aquí termino. Nadie, pero nadie, tiene derecho a sentirse imparcial respecto a la verdad o la mentira. Muchas gracias. (Aplausos)

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Juez Vivoni.

Le corresponde el turno al compañero Carlos Noriega, Presidente del Colegio de Abogados. No lo vemos presente. De manera que pasamos al tercero, la Honorable Alma S. León

Ostolaza. Perdón, sí. La segunda es la Honorable Velma I. González Rivera.

JUEZ GONZALEZ RIVERA: Buenas tardes.

Deseo felicitar y perdonen que no sepa los saludos protocolarios. Yo creo que a estas alturas no necesitamos ninguno de ellos. Deseo felicitar a todos los ponentes y en especial al Juez Asociado Negrón García, porque honestamente se necesita extrema sensibilidad para salir en defensa de una causa cuando la misma no afecta a uno tan directamente.

Hacemos la presente intervención, obedeciendo a la invitación que nos hace el propio Informe, que expresa, que la crítica seria y constructiva debe ser estímulo para la superación, más que motivo de contrariedad o queja. El poder judicial ha de mejorar la calidad de la obra con la discusión libre y franca. Y con la libertad y la franqueza que nos caracteriza, vamos a abonar un poco a todo lo dicho. Que ya no hay tanto más que decir, porque realmente yo creo que aquí se ha cubierto prácticamente todo.

Lo que se le va a hacer a la rama judicial es una cirugía mayor. Y toda cirugía conlleva un diagnóstico adecuado y una preparación previa. Desde la detección de síntomas, hasta los pasos previos a esa intervención. Y si no hay un diagnóstico, o al menos uno adecuado, entonces ello representa una situación mucho más seria y de mayor gravedad y tenemos que preguntarnos si existe algún otro interés espurio, que no va realmente a la razón planteada para esta reforma.

A lo mejor, después de un análisis y diagnóstico confiable, tengamos que llegar a la conclusión de que sólo hay que extirpar algunos tumores, sobre males que nada tienen que ver con las estructura, sino con lo que decía el Sr. Trías Monge consciente, "Parte de los problemas de la justicia de Puerto Rico hallan su asiento en nuestras actitudes y valores".

De ahí que la reforma a fondo de nuestro sistema no puede limitarse al simple diseño de sus estructuras. Es necesario se emprenda la tarea educativa correspondiente, para continuar la renovación de las actitudes y la alteración de los valores requeridos para el sostenido florecimiento de la regla del imperio de la ley.

En la justicia, como en la mayoría de las instituciones creadas por el hombre, el factor humano es decisivo. Porque no puede existir una reforma judicial sin tomar en consideración, principalmente, la función del juez, que es sobre quien recae la tarea de hacer justicia a diario y que tiene que lidiar con las situaciones cotidianas, incómodas, que enfrentamos en las salas diariamente.

La rama judicial no es solo una estructura, es un número de personas, de seres humanos unidos por la seria responsabilidad y el compromiso de tener como único norte el impartir justicia.

Honestamente creo, que la reforma que aquí se plantea es un atentado a la independencia judicial que se trata de proteger.

Los aspectos de la independencia judicial van mucho más allá de los ataques externos que se puedan hacer. El propio informe sobre la judicatura, sobre la independencia judicial, el informe del Secretariado, definía, que no sólo son aspectos externos, sino internos e incluye las condiciones de trabajo. Y esta reforma propuesta atenta contra las condiciones de trabajo, sabias y justas condiciones de trabajo para los jueces de este país.

Los nombramientos vitalicios, no resuelven el problema de la independencia judicial, porque existen presiones internas, como lo son los traslados, los abusos de discreción administrativa, que nada resuelve esta propuesta reforma. Todo lo contrario, agrava la situación.

Los sistemas de mérito propuestos en el Informe, ¿qué sistema de mérito en este país funciona? No podemos abstraernos de la realidad. Y en esto, nos permiten traer la cita del Sr. Trías Monge, que decía, "Que nuestro pasado revela tristemente, no obstante, a pesar de los esfuerzos para que no sea así, que otras condiciones juegan en ocasiones papel más importante, la razón del partido, la palabra padrino, los lazos de amistad no han desaparecido por entero de nuestra escena".

Tenemos una honda preocupación, toda vez que ahora lo que evidencia la situación que trae la reforma es, que el juez va a quedar cada vez en una situación más insegura y sujeto a mayores vaivenes en cuanto a condiciones de trabajo.

Si ahora los traslados constituyen la pesadilla y látigo de los jueces, por la inestabilidad que les crea en su vida, qué no será con una reforma que constituye un cheque en blanco, sin limitación ni parámetro alguno.

Esto crea, lo mismo que el propio Informe plantea como razón y es como razón para su existencia misma. Y es lo expresado también por Trías Monge: "Existe considerable peligro en la creación de una judicatura ciegamente sometida a los vaivenes de la opinión pública, temerosa, acobardada ante la histeria del momento. Más cuidadosa del aclamo pasajero que de la observancia fidedigna de la ley." Esto propiciará justamente lo que pretendemos evitar.

La independencia judicial es la única, como decía el propio informe del Secretariado sobre independencia judicial, "es la única forma de proteger al país de los terribles e inevitables daños que significaría una judicatura medrosa y sometida, dependiente del favor de los que ejercen el poder en el momento y obligada a defender, no la ley de la justicia, sino los intereses mezquinos de los más poderosos".

Esta reforma está ausente de una reforma administrativa. No se han definido los parámetros de los problemas existentes entre la discreción administrativa vis a vis la discreción

judicial, donde se garantice a los jueces un debido proceso ante los abusos de discreción administrativa. Todo lo contrario, nos pone en una situación de mucha desventaja.

Y esto nos recuerda un pequeño cuento, en que el adulator del rey se dirigía a Diógenes, que se encontraba comiendo lentejas y le dice, y éste, por supuesto, vivía en palacio con el rey, y le dice, "Si estuvieras adulando al rey, no tendrías que comer lentejas". Y Diógenes le responde, "Y si tú hubieras aprendido a comer lentejas, no tendrías que adular al rey". Esperemos que no tengamos que llegar a eso.

Por último, con relación al "Grandfather Clause", que menciona el informe del Ejecutivo, en esto el Juez Negrón no pudo decirlo de mejor manera y fue sumamente claro. Pero queremos dejar nuestra posición clara en el sentido de que no queremos, ni nos proponemos jamás ser nietos bastardos. Y sobre todo dejar claro para récord, que la conciencia de los jueces no está en subasta. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, Juez González Rivera.

La Honorable Alma S. León Ostolaza, ¿está presente?

No estando presente, corresponde el turno ahora al Honorable Antonio J. Amadeo Murga, Juez de Apelaciones.

JUEZ AMADEO MURGA: Compañeros jueces y compañeros abogados. Decía Rosco Pound (fonético) en 1906, en su trascendental trabajo sobre las causas de la insatisfacción con el sistema de justicia, "el descontento con el sistema de justicia era tan antiguo como el sistema mismo".

Esta verdad, sin embargo, no debe ser obstáculo para que siempre estemos abiertos a propuestas de mejoramiento de nuestro sistema de justicia. Nadie y menos la rama judicial, puede estar en contra de una reforma judicial, ni del concepto de la igualdad de los jueces. Como nadie podría estar en contra de la maternidad.

Pero eso no quiere decir que nos dejemos llevar por nuestra inclinación natural a querer lo mejor para el sistema y no analicemos críticamente la propuesta de reforma, de manera que ese amor no nos lleve a matar la criatura.

Añadió Rosco Pound, esta vez en un artículo titulado, "The System of Justice in the Modern City", publicado en el Harvard Law Review en 1913, que un ingrediente esencial de cualquier sistema de justicia, que se quiera llamar como tal, era el poder de hacer justicia accesible al mundo de la litigación menor, de la litigación cotidiana, aquélla que evitan los abogados, porque no hay mucho dinero envuelto, pero que le toca de cerca y es una necesidad sustancial de un elemento considerable de nuestra población.

Pound consideró que la vida urbana en las comunidades americanas, a la altura de 1913, carecía de ese tipo de justicia. Justicia que sólo puede proporcionar aquellos tribunales que están física y económicamente accesibles al ciudadano del pueblo, del barrio y que no tienen necesariamente que descansar en los abogados para que se active el proceso judicial.

Nos preocupa la presente propuesta de reforma, en tanto al eliminar las categorías de jueces y convertir al Tribunal de Instancia en uno solo, Superior, le esté dando la espalda a la justicia básica, a la primaria, a aquélla que más necesitan en su mundo cotidiano nuestros ciudadanos menos privilegiados.

Pound, quien ha sido un paladín en la reforma judicial en los Estados Unidos, abundaba en su artículo, que la esencia del derecho es un constante y uniforme cumplimiento y no las bonitas reglas del derecho sustantivo, que son las querendonas de los que viven en torres de marfil.

En tanto y en cuanto, no se hace cumplir el derecho a nivel primario, se fomenta el incumplimiento de la ley, se premia al malhechor, al abusador, al desconsiderado y la comunidad básica vive una vida social menoscabada.

Como decía un compañero juez el otro día, se trata del caso de las aguas negras que nos tira la vecina, el vecino que nos cierra el paso, el que con su taller en el garaje no nos deja vivir, el mala paga que nos cogió los doscientos pesos prestados, el abuso de jovencitos abusadores de los más pequeños, la violencia doméstica y toda una multitud de actos antijurídicos y antisociales que ocurren en tierra de nadie, porque el sistema no llega.

La figura del juez municipal, aquel que en antaño era el juez más apropiado, llamado juez de paz, es la única figura

que a nivel de justicia primaria o básica, existe hoy en Puerto Rico.

La reforma propuesta, en especial el anteproyecto del Ejecutivo, al elevar la categoría de los jueces para convertirlos a todos en Jueces Superiores, tiende a crear un vacío mayor en un área donde la reforma debería sembrar mayores recursos.

¿Van acaso llevar a cabo los jueces superiores, ahora investidos todos, una competencia mayor, la tarea de mediador y de pacificador en los conflictos básicos y cotidianos?

¿Lo van a hacer los magistrados o jueces auxiliares, investidos de innumerables deberes hermanos de la tarea del juez superior?

La reforma, señores, no toca ese tema. Así que menos puede contestarlo. Pero habría que ser muy ingenuo para no concluir que el sistema propuesto en la contemplada reforma, lo que hace es alejarse del área de servicio a estas necesidades de justicia comunitaria.

En Dakota del Norte, uno de los estados modelos tomado por la reforma, al consolidarse los tribunales en uno solo, el de distrito, se mantuvo la institución del Tribunal Municipal. La consolidación se limitó a fundir los tribunales de condados, que es algo así como nuestros tribunales de distrito actuales, pero pagados por los Condados, con los tribunales de distrito, similares a los superiores nuestros, pero pagados por el Estado.

Invito a los compañeros jueces, que le den pensamiento a la dirección hacia donde nos lleva esta reforma. Consideramos que un paso como el que se contempla, no debe darse sin la participación y el insumo de aquéllos que más se van a ver afectados por la misma: el ciudadano consumidor de servicios básicos.

En un campo como éste, moverse a tientos y despacio, verificando el efecto de cada uno de nuestros pasos, no es ser timorato, ni conservador, es ser sensato. Como dijera el Juez Risek, de Dakota del Norte, refiriéndose a la reforma judicial allí, tratada de poner en vigor, "En estos tiempos difíciles, debemos estar bien conscientes de resolver los problemas que tenemos, pero de no crear problemas adicionales".

Las condiciones señaladas por Rosco Pound, que justificaban tribunales fácilmente accesibles a los ciudadanos para resolver conflictos legales básicos, resultan idílicas si las comparamos con la vida social que se vive en las áreas urbanas y rurales de hoy. La reforma propuesta es insensible a esa área.

Es menester, antes que demos el paso final, repensar la dirección a la cual nos está llevando la reforma, no vaya a resultar que nos veamos obligados en el futuro a descoser el traje tejido por la propuesta reforma, si es que llegamos a ponérselo. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias al Juez Amadeo Murga. Corresponde el turno al Profesor Ernesto Chiesa.

PROFESOR CHIESA: Buenas tardes a todos.

Voy a ser bien breve y a la velocidad que yo hablo eso es bien breve de verdad.

Pensaba decir algunas cosas sobre la consolidación. Después de escuchar lo que se ha dicho aquí, pues voy a prescindir de eso por prudencia, en el sentido de que mejor me pongo a estudiar. Parece ciertamente un asunto complejo.

Yo quisiera decir, sin embargo, lo siguiente. Debemos presumir que los miembros de este Comité de la Conferencia Judicial, pues, han estudiado lo que han propuesto. Si bien es cierto que a mi juicio, el Informe parece vago o parco, se trata sencillamente de un resumen de unas conclusiones y en principio, pues aparece que la llamada consolidación vertical o la unificación del Tribunal de Primera Instancia tiene dos o tres virtudes. Primero, pues la independencia judicial, la maximación o el mayor o en la mejor utilización de los recursos de la rama judicial, la superación ésta de la designación ad hoc de jueces de Distrito haciendo labores de juez superior y demás.

Por otro lado, pues, se han señalado aquí muchos factores en contra. Tal vez el de la carrera judicial, por ejemplo, me parece significativo, que desalienta tal vez la carrera judicial.

A mi juicio, sin embargo, no es urgente esta reforma y amerita al menos mayor discusión, amerita mayor reflexión sobre el tema.

Yo me atrevería a apostar, porque me gusta apostar, pero en este caso una suma modesta, de que en la cabeza de los miembros del Comité de la Conferencia Judicial, hay respuestas a muchas de las cosas que se han dicho aquí, que no tuvieron oportunidad de articular en el informe.

Yo particularmente me gustaría oír alguna de ellas y me parece a mí que en el resto de la tarde o en las próximas semanas alguien del Comité debería contestar las interrogantes. De no hacerlo, a mi juicio, lo que yo infiero de aquí, es que la rama judicial se opone a la consolidación propuesta, tanto por el informe del señor Gobernador, como el informe de la propia rama judicial.

Es decir, que si las ramas políticas deciden aprobar la unificación esta vertical o la consolidación del Tribunal de Primera Instancia, lo hacen con la oposición de la rama judicial, que a mi juicio se manifiesta en lo que yo he oído en el día de hoy.

Así que en ausencia de alguna respuesta, a mi juicio, es indicativo de que la rama judicial ha rechazado hoy aquí la unificación del Tribunal de Primera Instancia y que si se aprobara la legislación en estos términos, lo harían la Rama Legislativa y Ejecutiva con la oposición de la rama judicial.

Digo, y termino con esto esta parte, que, lo digo con toda seriedad, que estoy seguro de que los miembros del Comité tendrían algo que decir sobre lo que se ha dicho aquí, pero me gustaría que lo dijeran.

En cuanto al asunto de los magistrados, a mí me parece que una vez se aprobara, una vez se conciba la deseabilidad de la unificación del Tribunal de Primera Instancia, pues, los magistrados son necesarios.

Ciertamente, no lo son si las cosas van a continuar como están. Si tenemos un Tribunal de Distrito, Municipal y Superior y los magistrados hacen tareas similares a lo que hace, por ejemplo, un juez municipal, pues no sería necesario. Pero si optara por la unificación, sí me parece que es una consecuencia casi necesaria tener la figura del magistrado.

Si tuviera que escoger entre el informe del Gobernador y el informe de la rama judicial, preferiría el de la rama judicial, porque los nombra el Tribunal Supremo y no los nombra el Gobernador.

Si los nombrara el Gobernador, parecería una sustitución de jueces, es decir, que quedan fuera los jueces municipales y entonces el Gobierno nombraría como sustituto a los magistrados y eso me parece peligroso.

En el informe leí una especie de reserva de algunos miembros del Comité, con la facultad de los magistrados para emitir órdenes de registro, arresto, bajo la Sección 10 de nuestra Carta de Derechos. Personalmente creo que no hay problema alguno con eso.

Estoy convencido de que el magistrado que es nombrado por el Tribunal Supremo o por el Juez Presidente o por la rama judicial, pueden emitir estas órdenes.

Por aquello de la costumbre de no hablar sin citar un caso, Chadwick Vs. City of Tampa, 407 U.S. 345. La Corte Suprema de Estados Unidos, unánime, fue una decisión... una vez se atendió ese problema y resolvió que bajo la Cuarta Enmienda, y no hay razón alguna en el historial de la constituyente, para decir que tenemos factura más ancha en esta zona específica, resolvió que los únicos dos requisitos que impone la Cuarta Enmienda para que una persona emita órdenes de registro o de arresto o de allanamiento son, primero, la figura, las cosas del magistrado neutral, de una persona neutral, sin la vieja teoría de que ante el interés particularísimo de los acusados por un lado y de los fiscales por otro, se interponga la figura ésta neutral, que en este caso, este magistrado es esa figura neutral.

Y segundo, que sea capaz de, por su preparación o su formación, de determinar causa probable. Ciertamente, en el caso del magistrado son abogados y en el caso aquí de City of Tampa eran empleados, eran secretarios de la Corte.

Así que yo creo que bajo esa preocupación, pues no es una preocupación de gran peso, aunque, por supuesto, el derecho de lo que cuatro de siete digan y uno nunca sabe.

En cuanto al Tribunal de Apelaciones, que es lo que más me movía a consumir un turno, yo creo que es importante decir que no hay una conexión necesaria entre la unificación del Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones. Hay una relación, pero no es necesaria. Es decir, aunque no

se apruebe o no se favorezca la consolidación del Tribunal de Primera Instancia, se puede favorecer el Tribunal de Apelaciones y viceversa.

Obviamente la hay, y como dice el informe de la Conferencia, en el sentido, de que el Tribunal de Apelaciones sería una especie de corolario, si usted quiere, de la unificación. Una vez unificado tiene... se cae de la mata, como dicen por ahí, el Tribunal de Apelaciones, pero no a la inversa. Para usar términos de lógica, A implica B, usted no puede inferir falso A implica falso B.

Es decir, el hecho de que si tenemos el sistema unificado necesitamos Tribunal Apelativo, usted no puede inferir de que si dejamos las cosas como están, sin la unificación, no necesitamos el Tribunal Apelativo. Es una falacia lógica elemental.

A mí me parece que lo más importante de todo esto ha sido el Tribunal de Apelaciones y es lo que ha suscitado toda esta polémica. Yo no veo ninguna urgencia para aprobar de prisa lo relativo a la unificación del Tribunal de Primera Instancia. Lo que estuvo aquí en el tapete y provoca toda esta discusión, fue lo que ha ocurrido en los últimos dos o tres años sobre el Tribunal de Apelaciones. Su creación, su derogación, su recreación por el Tribunal Supremo, su reestructuración, como se quiera llamar y todas las cosas que ustedes saben que están en el tapete de la discusión. Y que en cierta medida, cuando se habla de lo otro, de la reforma en grande, se habla porque

dicen, no podemos bregar con esto, tenemos que bregar con esto en la totalidad. Pero la preocupación real, lo realmente importante aquí es el Tribunal de Apelaciones.

O sea, usted no ve ninguna urgencia, yo creo, de parte de los abogados y del profesional del derecho, sobre este asunto de la reforma vertical o de la consolidación vertical. Usted sí ve el clamor con el problema del Tribunal de Apelaciones. Y si mi memoria no me falla, esto vino por la idea de que en el Tribunal Supremo había cierta congestión de casos, había insatisfacción con el no ha lugar, se escribían artículos sobre la insatisfacción con el no ha lugar. Y yo no estoy tomando partido con eso. Yo creo que el no ha lugar tiene una justificación. O sea, pero el clamor es ese. Y entonces se piensa que es necesario ese tribunal intermedio para resolver dos problemas. Primero, esa insatisfacción con el no ha lugar y dar un recurso apelativo de verdad. Un recurso apelativo en lo civil.

Cuando yo digo de verdad, porque usted lo puede tener en teoría. Usted podría pasarle al Tribunal Supremo las apelaciones civiles y entonces el Supremo lo resuelve con dos líneas o tres. Eso no se puede impedir. Una sentencia en apelación que diga, visto los argumentos de las partes, consideramos que ninguno de los errores fue cometido, se confirma la sentencia apelada. Ya está.

Entonces, lo que uno está buscando, es un recurso apelativo real y entonces ponerlo eso en el tribunal éste intermedio o en el Tribunal de Apelaciones.

Lo segundo, que con eso se logra en parte la descongestión, que le permita al Supremo cumplir con su función fundamental, que es pautar el derecho puertorriqueño.

Así que el Tribunal Supremo tiene ahora dos tareas. Una de corregir los entuertos o errores que se puedan producir en el Tribunal de Primera Instancia, hacer justicia en los casos individuales. Pues eso pasaría mayormente, esa cosa de corregir errores ante el tribunal intermedio, y el Supremo se ocuparía de la función entonces realmente fundamental, importante, de pautar el derecho, verdad. Y entonces escoger sus casos, los casos que va a ver, para llenar las lagunas, para resolver conflictos, para pautar, en fin, el derecho.

A mí me parece que es esencial, si el Tribunal Apelativo va a existir, que se provea específicamente en el estatuto su competencia para entender en apelaciones civiles y criminales.

En este sentido no estoy de acuerdo con que se le deje al Tribunal Supremo la discreción de qué recursos le remite, sino que debe estar claro que la competencia del Tribunal de Apelaciones no se limita a revisar agencias administrativas o recursos interlocutorios de certiorari, sino para resolver en sus méritos esas apelaciones civiles o criminales.

Por supuesto, que el Tribunal Supremo las verá vía revisión discrecional o por recurso de certificación. Eso

implica cierta duplicación y puede ser objeto de preocupación genuina. Pero en el balance, yo creo, que se gana mucho con este Tribunal de Apelaciones, que tendría el número necesario que fuera de jueces, de acuerdo a las necesidades del sistema.

Ya hubo una experiencia de unos meses, no recuerdo ahora cual fue el tiempo, el Tribunal de Apelaciones. Yo tuve oportunidad de estudiar esa Sentencia, estudiar esas Opiniones y me parece que es de una innegable... buen, un buen resultado, tanto cualitativo como cuantitativo y también con la celeridad que resolvían los recursos.

Así es que a mí me parece que independientemente de toda esta discusión del aspecto de la unificación, es necesario crear un Tribunal de Apelaciones fortalecido y me parece que debe estar expresamente la competencia del tribunal para entender en las apelaciones civiles, en las apelaciones criminales.

Finalmente una palabra sobre los nombramientos vitalicios.

Obviamente, esto fomenta o fortalece la independencia judicial, pero hay una preocupación. Yo creo mucho en la escuela judicial, en la carrera judicial. Obviamente, esto supone demasiado sacrificio del Ejecutivo y de la Rama Legislativa e implica una reforma. Siempre la he defendido con entrada colateral, por supuesto, o sea, que sustituye una gran figura, una figura y pues, obviamente, no tiene que pasar por ninguna escuelita y entra directo. Pero que salvo esa

puerta de entrada colateral, pues, haya una escuela judicial y una carrera judicial.

Mi preocupación con lo de vitalicio es un poco cultural. Yo recuerdo, meses atrás, que estábamos en Colombia, tratando de explicar allí y de defender el juicio oral y el "plea bargaining". Las objeciones de casi todo el mundo fueron de tipo cultural: que esto no es la cultura de este país, nosotros no funcionamos así, etc.

Y en cierta medida a mí me parece, que lo mejor es lo que aparece en el voto del licenciado, me parece que Samuel Céspedes, de un período inicial, dos, tres años o los que fueran y entonces el segundo vitalicio.

Porque me es difícil culturalmente concebir, que en Puerto Rico, el reino del "Ay bendito", si usted quiere decirlo así, pues alguien vaya a decirle a este juez, no, te tienes que ir porque es incompetente o trabaja poco, sino que a la larga es vitalicio, casi no importa lo que ocurra. Y si se va a hacer, por supuesto, habría que diseñar un efectivo sistema de evaluación y el sistema de mérito. Yo preferiría personalmente, un nombramiento primero y entonces el segundo vitalicio, pero tendría ciertas reservas. A lo mejor es un escepticismo gratuito mío con esto de los nombramientos vitalicios. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Gracias, Profesor Chiesa.

Corresponde al compañero Juez Hiram Sánchez Martínez el turno.

JUEZ SANCHEZ MARTINEZ: Sí. Buenas tardes a todos los compañeros.

Básicamente lo que tenía que decir ha sido dicho en diferentes formas y por diferentes compañeros. De nietos bastardos, ahora Ernesto Chiesa nos dice que los jueces del Tribunal de Apelaciones pasaron a ser hijos bastardos de toda esta controversia. Y yo creo que eso sirve de punto de partida para expresar que realmente una reforma de esta naturaleza no debe tener ese itinerario de urgencia con que se ha proyectado, al menos en la prensa.

Aquí se ha hablado de que va un Proyecto de Ley el día 15 de este mes y de que en sesenta días va a estar aprobada una legislación, que implica la abolición de dos Tribunales, la creación de uno nuevo, la creación de dos nuevos, uno de los cuales es realmente, el resucitar de uno que ya se había creado.

En el caso de la propuesta consolidación, como cuestión de principio a mi no me parece mala idea y pienso que en el fondo puede ser una buena idea.

Lo que yo tengo reserva, es sobre la abolición del Tribunal Municipal. Por las mismas razones del compañero Amadeo Murga, tengo esas serias dudas.

Ayer el barbero me decía y esto lo compartía con algunos compañeros cuando fui a recortarme, que él no entendía cuál era la controversia y por qué era la garata esta de tribunales consolidados y desconsolidados. Que a él le era inteligible

la sustancia de esta controversia, de que a veces leía en el periódico una propuesta reforma judicial y otras veces no y no entendía en qué consistía.

Y esto un poco me recordaba cuando los quince, perdón, catorce jueces del Tribunal de Apelaciones, estábamos inmersos en el proceso éste de nuestra eliminación. Donde yo le decía a algunos amigos y a mi esposa, "Me gustaría saber cuál es la opinión del chofer de carro público. Cuál es la opinión del empleado de comercio, sobre de cuál es la percepción de él, de cómo le afecta a su vida diaria la eliminación o la no eliminación del Tribunal de Apelaciones". Porque cuando se debaten estos asuntos públicos, con gran despliegue en las primeras cuatro páginas de los periódicos, donde se da la impresión que existe un asunto de extrema importancia para los ciudadanos, pues a mí me gustaría saber que es cierto, que esa es la percepción que tiene la gente. Y que la gente sabe cómo eso le beneficia o cómo le perjudica.

Y las cosas de la rama judicial, no ya tanto ese temor que tienen los ciudadanos de siquiera pasar cerca de los tribunales porque rehuyen la idea misma de ir a un tribunal siquiera. En cierto modo explica la gran apatía que nosotros, por lo menos que yo percibí en el proceso de la eliminación del Tribunal de Apelaciones. Apatía de la gente porque no entienden lo que está pasando.

Y esto nos lleva a formularnos otro planteamiento. Si no le hemos explicado a nuestra gente cuáles son los beneficios

de una reforma judicial de esta naturaleza, ¿cómo pretendemos nosotros entonces crear la llamada conciencia, la que el compañero Pierre Vivoni hablaba de que movía montañas? Si yo creo que los jueces no hemos hecho lo principal, la primera tarea, que es de algún modo concientizar a nuestra gente de qué modo le afectan o le benefician estos cambios.

En el caso de la gente, como decía el compañero Amadeo Murga, a mí me gustaría que cualquiera de estos proyectos o por lo menos el proyecto, el que tiene los detalles, que fue el que se nos circuló antier, que contestaran de qué modo esta reforma va a evitar o al menos mejorar la situación del vecino de nuestra comunidad que tiene un accidente de tránsito y va y pierde cinco, seis días en el tribunal para que le enderecen un guardalodo de su carro.

De lo que nosotros vemos en nuestros centros judiciales, de policías uniformados siete y ocho horas haciendo turno para someter un caso, cuando no son testigos oculares del caso, que son meros instrumentos para la preparación de la denuncia y someter el caso.

Cómo le vamos a resolver el problema de las personas que le cogen los doscientos dólares prestados, que decían aquí, que no les pagan y que prefieren darlos por perdido, porque el sistema de administración de la justicia, no es lo suficientemente sensible para atender los problemas que para nosotros resultan de poca monta y de poca importancia, pero

que para la gente de nuestros barrios y barriadas y caseríos, son de monumental importancia.

¿Dónde está la respuesta de la reforma judicial a los problemas cotidianos de nuestra comunidad?

¿Cómo se beneficia, cómo favorecemos a nuestra gente con la consolidación de los tribunales? Y al menos, la abolición del Tribunal Municipal va a traer más males que bien.

El juez municipal es el juez del puesto de la frontera, porque es el que ve al ciudadano necesitado de que se le resuelva un problema cotidiano. Muchas veces a veces el juez ni siquiera tiene jurisdicción para intervenir. Pero las personas ven en esta persona con toga, un recurso al cual ir y clamar por justicia y a veces el mero consejo o la opinión de ese juez sirve para evitar una tragedia o para prolongar por más tiempo una controversia.

El juez municipal en esta reforma propuesta, en particular la que se nos circuló, el informe amarillo, amarillo por el color de la cubierta, dicho sea de paso, no... convierte la figura del juez municipal en una especie de párroco sin parroquia, sin sotana, que pasa a ser monaguillo del obispo y a quien lo obligan a ser célibe de paso.

Hemos insertado una figura, que según ha sido definida en el informe de carpeta amarilla, como de un auxiliar, a quien así le ponen el nombre, yo creo que es un nombre hasta peyorativo, lo de juez auxiliar, para mí eso es... de inicio, eso es hasta insultante, porque coloca una especie de oficial

jurídico encumbrado, realmente, a los actuales compañeros jueces municipales.

Aquí alguien mencionaba esta mañana algo con muchísima razón. Hoy día, el juez municipal tiene autoridad en Ley para entender en Conferencias Preliminares al Juicio y otros eventos procesales anteriores a la adjudicación. Y a mí me gustaría saber la contestación también. ¿Cuántas veces jueces municipales, que no sea mediante designación para actuar como juez de distrito, han servido el propósito para el cual se aprobó esa legislación de descargar ese tipo de trabajo de los jueces de distrito y superior. En mi experiencia yo no conozco ninguno, en ninguna ocasión.

Voy más lejos, en lo que decía el compañero Manuel Vera esta mañana. El se agalla porque al regresar de vacaciones alguien metió la mano en sus expedientes y le trasteó la calendarización que él había hecho de ese caso, o le dejó sin efecto una rebeldía o le levantó una sanción económica a un abogado o le suspendió para de aquí a ocho meses el caso que él tenía ya calendarizado.

Yo no creo que haya muchos compañeros que estén en disposición de entregar sus expedientes para que sea otro juez el que calendarice, el que decida las vistas que va a celebrar y el que despache los asuntos preliminares, para entonces él entrar en una etapa ya posterior, a meramente adjudicar la prueba.

Y la razón es, porque yo estoy seguro, que por la experiencia de cada uno de nosotros, debemos estar de acuerdo en que no hay un mecanismo más eficaz para disponer prontamente de un caso, que es que el juez, el juez que va a resolver el caso intervenga desde el principio en ese caso.

(Aplausos)

Para terminar, quiero darle las gracias al señor Juez Presidente por las palabras de alivio que dijo esta mañana.

Cuando yo tomé el periódico El Nuevo Día de esta mañana y leí que se le atribuía al Juez Presidente haber negociado dos puestos en el Tribunal Supremo, a cambio del Tribunal de Apelaciones, al cual yo tengo la esperanza de pertenecer algún día si se volviera a aprobar, se me pusieron los pelos de punta. Porque el banderín de la independencia judicial que todavía tenemos en nuestra mano, podría ser arrebatado por veintiuna menos catorce por siete plazas y la existencia de un Tribunal mismo de Apelaciones. (Aplausos)

Y le comenté a mi esposa y después lo comenté con un compañero juez del Tribunal de Apelaciones y me reaccionó de la misma forma. "Yo a ese precio no quiero Tribunal de Apelaciones."

Yo creo que nosotros hemos reaccionado muchas veces de prisa ante el temor de la voluntad expresada por otras ramas de gobierno y la visión que ellos tienen de nuestra rama. Y yo creo que es hora de que frenemos la carrera y que digamos que nosotros tenemos el portaestandarte de la independencia

judicial, que queremos rescatar o por lo menos retener en nuestras manos, no para nuestro usufructo, sino para quien existe, que es para los ciudadanos de ahora y del mañana. Que la judicatura puertorriqueña jamás tenga que bajar la cabeza en el futuro, porque teniendo una oportunidad grande en sus manos la dejó pasar por alto.

Nosotros tenemos la obligación moral de resistir cualquier intento de socavar las bases de la independencia judicial puertorriqueña, porque es el único muro de contención contra la tiranía en un país democrático. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Hiram Sánchez, por unas palabras bien dichas.

Y corresponde el turno al ex-juez de este Tribunal, Don Lino Saldaña.

LCDO. SALDAÑA: Señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados, compañeros jueces y abogados.

Pensé decir algunas palabras sobre la recomendación que hace el Comité en torno al Tribunal de Apelaciones y me encuentro que el Profesor Chiesa ha dicho prácticamente todo lo que yo pensaba decir. Pero me parece que yo añadiría algunas palabras, verdad. Debemos reflexionar sobre la rara unanimidad que vemos en cuanto a la necesidad de crear y establecer un Tribunal de Apelaciones en Puerto Rico. Por unanimidad el Comité hace esa recomendación.

Ese criterio coincide con el que inspiró la creación en julio de 1992 del Tribunal de Apelaciones, que fue

posteriormente abolido por la Ley de junio de 1993. Y aún ahora, el Gobierno actual, en su plan de reorganización de la rama judicial, que ya está circulando, se propone recomendar a la Legislatura el establecimiento de un Tribunal de Apelaciones, como tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Instancia. Y si se mira, aún superficialmente el plan de reorganización del Gobierno, se verá que ese Tribunal que se propone, es, tiene prácticamente todas las facultades que tenía el Tribunal de Apelaciones que fue abolido en 1993.

El plan de reorganización abandona la idea de un Tribunal de Apelaciones dividido en circuitos. Y esa era la objeción principal que existía o la razón que se dio para abolir al Tribunal de Apelaciones.

Me parece a mí que en verdad, lo que hace el plan de reorganización ahora, es un reconocimiento muy valiente de que no existía base alguna para eliminar el Tribunal de Apelaciones en 1992, en 1993 y que debemos reflexionar sobre esa unanimidad de criterio.

En primer lugar, no hay relación alguna entre la parte de la llamada reforma judicial, que se refiere a la consolidación y aquella parte que se refiere al Tribunal Intermedio de Apelaciones y eso lo ha explicado muy bien el Profesor Chiesa.

Ahora, por qué, por qué existe esa unanimidad de criterio en cuanto al Tribunal de Apelaciones. Bueno, a mi juicio, eso obedece y debemos estar claros sobre el particular, obedece a

la idea básica de que la justicia apelativa en Puerto Rico hoy día, independientemente de lo que hubo en el pasado, exige dar a los litigantes una... en forma imperativa y no meramente por gracia de la discreción judicial, la oportunidad real y efectiva, de que un foro colegiado revise la sentencia dictada por los Tribunales de Instancia.

La experiencia, a mi juicio, la mía como juez, como abogado y la de los que apoyan y sostienen esa unanimidad de criterio, es que el recurso de revisión discrecional existente hoy día en casos civiles, no permite en forma real y efectiva revisar a los jueces de instancia.

De hecho, todos sabemos que ese sistema ha convertido a los tribunales superiores, prácticamente en tribunales de última instancia. No se revisa. Saben los jueces que no se puede efectivamente revisar. Y en Puerto Rico, debemos decir, que Puerto Rico tiene hoy día la triste distinción de ser casi la única jurisdicción, creo que hay una, quizás dos adicionales en todos los Estados Unidos, donde no existe el derecho de apelar en casos civiles ordinarios, donde no se plantea o resuelve una cuestión constitucional sustancial.

El derecho de apelación es vital y sólo puede hacerse a través de... no de un no ha lugar y de una revisión superficial, por más que el Tribunal Supremo diga y trate de hacer una revisión sin tener ante sí todos los elementos de una verdadera apelación.

O sea, no se puede revisar la sentencia de un Tribunal de Instancia, para hacerle justicia individual a los litigantes, independientemente de la importancia pública que tengan los planteamientos, si el Tribunal tiene a la vez que llevar a cabo la tarea de pautar el derecho. El Tribunal Supremo no puede realizar ambas funciones, no las puede realizar bien. No las puede realizar con justicia. Y por eso no se trata meramente de revisar las determinaciones de las conclusiones de derecho del Tribunal de Instancia. Hay que revisar las determinaciones de hecho, porque esas determinaciones son vitales. Como decía el abogado, uno de los abogados a quien yo tengo más en admiración, el que después fue Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Abe Fortas, "Déjenme yo determinar los hechos. Después de eso a mí no me importa lo demás".

Y claro, para determinar los hechos, pues el Tribunal de Instancia hace una determinación y eso hay que revisarlo. Y se tiene que revisar, aún tomando en cuenta que cuando las determinaciones de hecho están basadas en prueba oral, el tribunal que ve y oye a los testigos, está en mejor posición, por regla general para apreciar la credibilidad de los testigos y de los testimonios.

Ahora, esa mejor oportunidad no implica que se le va a dar carta blanca a los Jueces de Instancia para determinar los hechos. Porque una vez los Jueces de Instancia puedan

determinar los hechos, en un noventa y nueve de los casos, se acabó el evento.

Y, además de eso, y este es otro aspecto de la justicia apelativa, se necesita una explicación, se necesita una explicación, salvo en casos de recursos frívolos, de la decisión que toma el tribunal al revisar las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho del tribunal de instancia. No tiene que ser una explicación prolija demasiado larga y detallada. La concisión, a mi juicio, no está reñida con una verdadera explicación, pero la explicación no puede consistir en un no ha lugar o en frases generales, que son equivalentes a un no ha lugar. Tiene que haber una verdadera explicación de porqué se confirma o se revoca o se modifican las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho del Tribunal de Instancia.

Ahora bien, esa justicia apelativa exige que las partes pueden hacer referencia a una transcripción de la prueba oral, presentada en instancia cuando lo estimen necesario para sostener sus contenciones.

No se requiere casi nunca, una transcripción de toda la prueba. Basta que se transcriba la parte pertinente a las cuestiones planteadas en instancia y a las cuestiones planteadas en alzada, pero tiene que existir un récord que esté a la disposición de las partes y que sujeto a sanciones severas en caso de abuso, pueda llevarse ante el Tribunal de

Apelación. Porque si no existe este récord, no hay justicia, no puede haber justicia apelativa.

Ahora, y el récord no es por gracia de que lo conceda a su discreción un tribunal, no. Es un derecho de las partes involucradas en la apelación. Y se dice, bueno, eso es muy complicado, no podemos hacerlo, es muy costoso y ya es muy tarde, porque en Puerto Rico ya, pues, lo que se hace es una grabación y a veces es muy difícil hacer la transcripción.

Yo diría, sin entrar ahora en detalles, que pueden surgir problemas, pero para resolverlos, para resolver todos los problemas que puedan surgir en torno al récord de apelación, yo creo que si miramos las reglas de procedimiento que rigen en la esfera federal, vemos que no hay problema. El Tribunal de Distrito federal lleva un récord y ese récord se puede llevar al Tribunal de Apelaciones y no hay problema. No hay problemas de dilación, de demoras.

Ahora, hay que imponer unas reglas, para que el que abusa de una designación de un récord que no necesita, pues pague las consecuencias.

Además, no hay necesidad de decir que el Tribunal de Apelaciones, pues le permite, a mi juicio, al Tribunal Supremo, le permitiría al Tribunal Supremo resolver el problema de congestión y demora que produce el cúmulo de casos que se radican en el Tribunal Supremo.

O sea, no hay duda que el Tribunal Supremo está sobrecargado y que no se puede pensar que el Tribunal Supremo,

aún con el recurso de revisión discrecional pueda dar abasto para hacer la labor que se necesita.

Ahora, también el Tribunal Supremo tiene que tener el sosiego, tiene que tener el tiempo para hacer su tarea básica de pautar el derecho público y privado en áreas de importancia para nuestro país.

Ahora, para alcanzar esas metas el Tribunal de Apelaciones tiene que funcionar en forma integrada con el Tribunal Supremo, de manera que exista sólo una apelación, tanto en casos civiles, como en casos criminales. Y esto se logra, a mi juicio, concediéndole al Tribunal de Apelaciones jurisdicción concurrente con la que hoy día tiene el Tribunal Supremo en materia de revisión o de apelación de las sentencias. Que aquellos recursos de apelación que presentan cuestiones sustanciales, de orden constitucional o cuestiones noveles de derecho o cuestiones de importancia pública o privada, el Tribunal Supremo o lo retiene o si pasa desapercibido lo puede reclamar vía una certificación para que no existan dos apelaciones, verdad, una ante el Tribunal de Apelaciones y otra ante el Tribunal Supremo.

Ahora, el Tribunal de Apelaciones, pues, tiene una función de vitalísima importancia, que es hacerle justicia individual a los litigantes, revisando debidamente todas las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho de los tribunales de instancia.

Claro, siempre se dice, bueno, en alguna forma el Tribunal Supremo tiene que tener el derecho de revisar. El Tribunal Supremo es tribunal de última instancia. No se le puede privar del derecho de revisar. Pues ese derecho de revisar se le puede dar al Tribunal Supremo, aún de las sentencias finales que dicte el Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso, verdad, discrecional de certiorari que el Tribunal Supremo usaría únicamente para evitar un fracaso de la justicia o para evitar que pueda probarse, privarse, perdón, al apelante de una revisión justa e imparcial.

Yo no... me advierten que ya mi tiempo ha expirado y yo voy a terminar diciendo, que en esa forma, me parece a mí, que el sistema integrado de apelación le permite al Tribunal Supremo tener el control de todo el calendario de ambos tribunales.

Y con eso termino y lo que he dicho anteriormente, creo que coincide con las recomendaciones que hace el Comité de reforma judicial en su informe sobre el Tribunal de Apelaciones, con las cuales estoy plenamente de acuerdo. Y celebro que lo que yo digo no es una crítica a lo que ha hecho el Comité, porque ya se le ha criticado bastante en el día de hoy. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias al licenciado Saldaña.

Corresponde el turno al Honorable Miguel A. Rivera Arroyo, Juez del Tribunal Superior de Puerto Rico, sala de San

Juan y Administrador de los Asuntos de lo Criminal de San Juan.

JUEZ RIVERA ARROYO: Muy buenas tardes a los compañeros jueces y a los distinguidos visitantes.

Como indicó el compañero Chiesa, no es necesario abundar sobre muchos de los planteamientos, pero no por la razón que mencionó Ernesto, sino porque creo que sería llover más sobre lo mojado.

Debo, sin embargo, hacer unos señalamientos, que entiendo que son de rigor hacer en esta tarde.

En primer lugar, debo de mencionar que tengo una preocupación en términos del proceso para la discusión de este informe.

Entiendo, obviamente, que lamentablemente a los compañeros jueces y especialmente a los jueces de distrito y municipales, no se le ha dado la debida participación en este proceso.

Yo estoy consciente de que hay la intención, de que en la discusión de estos asuntos, no sólo participen los jueces, sino que se abra a la oportunidad para que compañeros abogados, educadores y ciudadanos fuera de la rama judicial, tengan la oportunidad de expresar sus ideas. Pero lamentablemente tengo que indicar, que aparentemente se nos ha ido la mano.

Si tomamos, por ejemplo, la composición del Comité que realizó este informe, solamente hay alrededor de un veintiséis

o un veintisiete por ciento de sus miembros, que son compañeros jueces. El resto, aunque son personas relacionadas con la práctica de la profesión, no podemos decir que representen nuestros intereses.

Y no porque nosotros seamos mejores, sino porque cómo se va a tomar una decisión o cómo se va a hacer una recomendación, en términos de la eliminación del Tribunal Municipal, cuando ni siquiera hay un solo juez municipal en ese Comité. (Aplausos)

Y déjenme decirles, yo voy mucho más lejos. Lamentablemente, esa es la misma situación que se está dando en las anteriores conferencias judiciales. Si nosotros examinamos con detenimiento la composición de la mayoría de los jueces y si tomamos también en consideración la participación efectiva durante los períodos de tiempo correspondientes a la discusión, nos damos cuenta que la inmensa mayoría de esa participación la tienen personas ajenas a la rama judicial.

Yo entiendo que aunque no podemos cerrar la participación de personas ajenas a la judicatura, la prioridad debe de estar en oír a los compañeros jueces, escuchar sus problemas y aprovechar la experiencia que todos y cada uno hemos tenido en la consideración de estos asuntos.

Creo que una de las consecuencias de la composición del Comité es el hecho de que en el informe adolece de una

consideración de las consecuencias no teóricas, sino prácticas de estas recomendaciones.

Hecho este comentario, voy a pasar a dos o tres referencias, asuntos que entiendo que son fundamentales.

En primer lugar, para mí el Consejo Judicial, para usar la palabra más suave que se me ocurre, por lo menos yo creo que es inaceptable para la rama judicial.

Vamos a ver las funciones de ese Consejo, según las refiere el propio Comité.

Funciones revisoras del sistema judicial.

Me pregunto, ¿vamos a entregar nosotros esas funciones en manos de tres representantes de la Legislatura, tres representantes del Ejecutivo y de unos ciudadanos particulares ajenos a la rama judicial? Yo creo que solamente puede haber una contestación a esa pregunta. Hacerlo sería entregar la independencia judicial y hacerlo sería arriesgarnos a unas consecuencias que no hay razón ninguna para nosotros arriesgarnos.

En segundo lugar. Servir de enlace con las otras ramas.

Yo entiendo que dentro de los cánones de ética, esa función es del señor Juez Presidente.

¿Cómo nosotros podemos vislumbrar que tres personas, que un Comité, un Consejo, compuesto por tres representantes del Ejecutivo y tres representantes de la Legislatura, sirvan de enlace entonces con la Asamblea Legislativa y con el

Ejecutivo? No sé, pero, me da la impresión que es la misma contestación que a la pregunta anterior.

Tercer lugar. Asesoramiento sobre nombramientos.

¿Quién debe asesorar al Ejecutivo, si es que el Ejecutivo desea asesoramiento? A nombre de la rama judicial debe ser ese Consejo. Bajo la estructura actual, ¿no es el señor Juez Presidente el que asesora al Gobernador en el proceso?

Si es que el Gobernador entiende que debe recibir asesoramiento, ¿no le corresponde al propio Gobernador tomar la decisión, en términos de qué mecanismo va a utilizar para recibir ese asesoramiento?

Procedimientos disciplinarios es la cuarta función.

Compañeros jueces, ¿vamos a permitir nosotros, que esos tres representantes del Ejecutivo, que esos tres representantes de la Rama Legislativa, que unos funcionarios o unas personas particulares sean las que asesoran al Tribunal Supremo en cuanto a los procedimientos disciplinarios que se deben de seguir contra un juez?

Yo creo que la contestación, obviamente, tiene que ser la misma.

En términos generales, creamos una estructura sin razón alguna de ser, a la cual habrá que asignarles una cantidad de fondos para que puedan ejercitar adecuadamente su labor, sin propósito alguno y creando una serie de peligros y una serie de problemas a la rama judicial en general y a los compañeros jueces en particular.

Debo hacer una breve referencia también al problema de la consolidación.

Yo creo que la posición casi unánime, por no decir unánime, es que no hay forma en que el sistema pueda funcionar eficazmente, si por lo menos nosotros no tenemos dos niveles. Me refiero a un juez municipal y me refiero a un juez, llamémoslo del Tribunal Superior.

Pensar en lo contrario sería una de dos cosas. O sería pensarlo por falta de desconocimiento del sistema o sería pensarlo por razón de que estamos dispuestos a lanzarnos a una aventura sin ningún tipo de ganancia previsible.

Miren, pensar en eso de que se van a establecer turnos rotativos o que se va a establecer un calendario maestro para resolver todos los problemas prácticos que va a crear el tener un solo nivel de jueces, es simplemente ilusorio.

Yo, obviamente, respeto las opiniones de cada persona, pero tengo que pensar que ese tipo de pensamiento adolece de toda base empírica. Cualquier juez administrador o cualquier persona que haya actuado como juez administrador, sabemos, que bastantes problemas tenemos con la asignación de casos ahora y con la asignación de los jueces a las salas, para entonces tener que envolvernos en los problemas... en esos problemas prácticos.

De hecho, la experiencia de Fiscalía con la asignación rotativa es de tal naturaleza que prácticamente se le hace imposible a los fiscales de distrito poder establecer los

turnos rotativos. Así, que cómo vamos a pensar nosotros a esta hora, en términos de que los turnos rotativos van a resolver el problema.

Hay varios comentarios adicionales, pero entiendo que son innecesarios. Prácticamente, yo creo que hay unanimidad en términos de la visión que tenemos los jueces de ambos proyectos.

Pero sí debo de señalar lo siguiente. Yo creo que la experiencia de los jueces del Tribunal de Primera Instancia, especialmente los jueces de distrito y municipales, no están siendo adecuadamente utilizados por la administración.

Creo que estamos haciendo énfasis demasiado en la opinión de personas ajenas al sistema. Y cuando digo ajenas al sistema no menciono, no estoy haciendo referencia a personas que no tengan contacto con el sistema, es, que compañeros y distinguidos visitantes, una cosa es ver el sistema desde afuera y otra cosa es ver el sistema desde adentro. Insisto, en que se deben de tomar las medidas, para que los próximos comités que se nombren y en las próximas conferencias judiciales, se le dé la debida importancia y el debido reconocimiento al trabajo de los compañeros de Primera Instancia. Si no lo hacemos, vamos a tener experiencias similares a las que hemos tenido en el día de hoy. Un informe, que a lo mejor recoge muy bien la opinión de otras jurisdicciones, que a lo mejor, desde el punto de vista teórico, o desde el punto de vista de conceptos, pues pueden

funcionar muy bien, pero que en términos prácticos de la realidad de día a día que tienen que bregar todos y cada uno de los jueces en Puerto Rico, tenemos que concluir que resulta prácticamente imposible el poderlo hacer una realidad. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, Juez Rivera Arroyo.

Corresponde el turno al licenciado Nilo Dávila Lanause. Aparentemente, no está el compañero Dávila Lanause.

LCDO. DAVILA LANAUSE: Para mí también ha sido una sorpresa, en este momento fuese este servidor el que hable con ustedes.

Pero brevemente y muy breve, solamente quiero mencionar, con relación a la Conferencia Judicial, lo que mencionó el Juez Presidente, con relación, al empezar, indicar algunos temas que no necesariamente aparecen ni en el informe, ni en el proyecto, pero sí aparece en los problemas diarios de los tribunales. Y es un tema llamado informática jurídica.

Para mencionar brevemente a ustedes, que el sistema argentino de informática jurídica empezó en marzo de 1981, porque el Tribunal Supremo de Italia tiene ese sistema hace más de quince años y que aquí en Puerto Rico se ha aprobado dinero ya en leyes, para utilizar un sistema de información de justicia criminal, que hasta esta fecha, los estudios que este servidor ha hecho, más de trece millones de dólares se han usado al sistema de información de justicia criminal y se les

olvidó el problema civil. Y si tenemos problemas criminales, pues el civil todavía ni aparece.

Nosotros entendemos que es un estudio que debe incluirse es efectivamente el sistema de información de informática Jurídica, que contenga civil y criminal.

Y hasta ahí termino. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Dávila Lanause.

Corresponde el turno a la compañera juez, Leticia Espada Roldán, Juez Superior de Aguadilla. ¿No está Leticia? Ah, está aquí.

JUEZ ESPADA ROLDAN: Bueno, buenas tardes a todos.

Quiero decirles antes de empezar que cumplo dieciocho años en la judicatura en mayo y nunca he faltado a una conferencia judicial, inclusive, vine desde Estados Unidos cuando estaba estudiando, porque considero que son bien importantes. Inclusive venía cuando me colaba aquí a los seminarios, porque los jueces municipales, a principio, nos comparaban con los jueces de paz y no nos invitaban. O sea, que he venido a todas y creo que esta ha sido la mejor y me siento bien orgullosa de mis compañeros jueces, porque se han atrevido a hablar lo que sienten de corazón.

Yo soy Leticia Espada Roldán y vengo del Tribunal de Aguadilla y vengo a hablarles de algo que entiendo que cada región... o sea, cada reforma judicial debe contemplar y es el tema de independencia judicial.

Decía el profesor Orwin Phillip, catedrático de Yale, que la independencia judicial tiene que ser tripartita: primero tiene que ser política, tiene que ser intelectual y tiene que ser personal.

La política, la independencia judicial política, no solamente la rama judicial frente a las demás ramas del Gobierno, sino que es también la del juez en su carácter individual porque, en última instancia, cada uno de nosotros encarna la soberanía del poder judicial.

Esta independencia política no tengo que analizarla, porque ha sido harto trillada y de hecho, hubo hasta una conferencia judicial sobre la misma y las recomendaciones de esa conferencia judicial creo que debían estar en compás en la reforma judicial que hay.

Pero que, además, quería decirles para... aunque no le voy a hablar sobre esto, porque ya fue trillada, pero hay que dar un ejemplo, para que vean lo importante que es.

Ustedes saben que la semana pasada fue la Semana Santa, estaban dando un documental de unos historiadores bíblicos y específicamente un maestro de la Universidad de Montreal, que decía que la razón que llevaron a Cristo donde Poncio Pilato fue porque aunque fue juzgado por los judíos, negándole todos los derechos, excepto el derecho a juicio rápido, porque lo arrestan de madrugada y lo condenan de madrugada, pero los judíos no tenían la facultad de condenar a muerte. Y lo

llevan donde Poncio Pilato, que además de gobernador era juez, porque él sí tenía esa facultad.

Poncio Pilato no encuentra nada malo en Cristo y dice, yo no veo nada que ha hecho este hombre. Y los judíos le insisten que sí, que tiene que condenarlo.

Como el Emperador Tiberio ya dos veces le había escrito, o sea, dos veces los judíos le habían escrito al Emperador Tiberio quejándose sobre Poncio Pilato, de acuerdo a este historiador, Poncio Pilato no se atrevió a absolver a Cristo. Por eso es que le pone a Barrabás, para que sea el pueblo el que absuelva a Cristo y no él y él poder defenderse ante el Emperador Tiberio diciendo, yo no fui, yo no fui el que desairé a los jefes judíos, fue el pueblo. Le salió mal la jugada, porque el pueblo escogió a Barrabás. Entonces él, que todavía no encontraba a Jesucristo culpable, se lava las manos y de ahí es que viene el refrán, "me lavo las manos como Poncio Pilato", porque entendiendo que era inocente, por falta de independencia judicial, lo condena, porque no se atrevió a absolver de acuerdo a su conciencia.

Para que ustedes vean, si ese historiador tiene razón, lo importante que es la independencia judicial.

Bueno, además de estar la independencia política, está la independencia intelectual. Esto es, yo entiendo, o sea, el juez tiene que sentirse libre de resolver como él entiende, en todas las facetas. Yo creo que es bien peligroso que nosotros estemos continuamente recibiendo del Instituto de Estudios

Judiciales interpretaciones de las leyes. Las leyes tienen que ser interpretadas por los jueces.

Cuando yo estudiaba derecho, dice una vez el profesor, verdad, que qué ustedes harían si viene un caso idéntico al hecho por ustedes y el Tribunal Supremo le resuelve en contra a lo que ustedes piden. Yo me puse de pie y yo dije, "Yo diría que el Supremo se equivocó cuando resolvió ese caso". El único que no se rió de mí fue el profesor, que dijo, "Esa es la contestación correcta". Pero eso yo lo dije cuando era estudiante de derecho, o sea, yo no sé si me atrevería a decirlo ahora.

Nosotros necesitamos una independencia intelectual, necesitamos oficiales jurídicos, necesitamos computadoras, necesitamos tiempo para nosotros poder resolver de acuerdo a lo que creemos que es nuestra conciencia, en casos noveles, donde entendemos que debe tomarse una decisión diferente a la que ya está pautada y que a veces por falta de estos recursos, pues proseguimos con lo que ya está establecido cuando entendemos que eso debe variarse. Y esa es la forma de crear derechos, al nosotros variarlo, el caso sube el Tribunal Supremo y es la oportunidad que tiene el Tribunal Supremo de rehacer algo que hizo que quizás estaba correcto en una época pero que en estos momentos pues ya no está.

Esta es la independencia intelectual, que yo entiendo que es la independencia del juez ante el Supremo.

Y está también la independencia personal, o sea, la independencia del juez ante el OAT. Que el juez se sienta libre de tomar decisiones en contra de la administración sin miedo a represalias. Sin miedo a traslados, sin miedo a cancelación de vacaciones, sin miedo a cambios de salas, sin miedo a que no seamos tomados en cuenta para comités, que no seamos tomados en cuenta para dar seminarios, si es que resolvemos o muy conservadoramente o muy liberalmente a lo que entiende la administración.

Es la independencia que en este momento gozamos. O sea, la que le permitió a la Juez Velma González tomar una decisión en contra de la administración. Y la que le permitió a los jueces tomar unas decisiones de acuerdo a lo que ellos entendieron correcto, aun en contra de una administración que inclusive hizo un despliegue televisivo y es la que me permite a mí estar aquí ante ustedes y hablar de estas cosas.

Pero en estos momentos gozamos de esa independencia personal, por la administración que está de turno y que Dios le de larga vida, pero desgraciadamente dependemos de la buena fe de ellos y una reforma judicial no se planifica para el término de una sola administración, debiera ser por varias décadas, si es una reforma buena, por varias décadas.

Necesitamos para una verdadera independencia judicial, una Carta de Derechos de los jueces, con un sistema de rotación por tiempo definido que se deba a un reglamento previo y no al capricho de la administración.

Yo entonces, quiero antes de... el juez ante el Ejecutivo solamente se ve afectado cuando va a renominación. Y uno al juzgar tiene que tomar unas decisiones y asumir las consecuencias de éstas. Y aparte de lo que rezamos, porque cuando tomamos decisiones en contra de la administración ejecutiva, de que cuando nos llegue el turno ya ese gobernador no esté allí, si llega el turno y él está y nos tenemos que ir, pues nos vamos, pues, con la conciencia tranquila, porque resolvimos como teníamos que resolver.

Sin embargo, la OAT es una espada de Damocles que tenemos constantemente sobre nuestras cabezas. Y los jueces, como les dije ahorita, tenemos que sentirnos libres de resolver.

Por tanto, yo les vine a hablar de la independencia judicial, porque creo que debe contemplarse en la reforma que sea, de las tres formas que les he dicho, porque... y que ésta no es negociable, ya que es una cuestión de conciencia y para la conciencia no vienen quita manchas o como dirían algunos, "spot removers", por tanto, hay que mantenerla constantemente limpia.

Esto de independencia judicial me trae también al tema de los jueces municipales. Yo soy una juez municipal encubierta, porque yo estuve once años de juez municipal y solamente llevo siete de Superior, así que todavía me siento parte del Tribunal Municipal. Yo me opuse desde un primer momento a que fuesen eliminados los jueces municipales, que fue lo que se nos dijo al principio que se iba a eliminar, que

iban a haber magistrados y no jueces municipales. Y dije, mira, van a empezar por los jueces municipales, después van a eliminar los de Distrito y después van a eliminar los Superiores.

A las tres horas de decir eso, me encuentro con el Informe del Gobernador, que dice que no solamente se van a quitar los puestos de jueces municipales, sino los jueces de distrito. Por eso es que yo digo, nadie quita que en un futuro venga un gobernador y dice, mire, si los magistrados se ganan cincuenta mil pesos y los jueces superiores se ganan, qué sé yo, ochenta mil, yo lo que tengo que hacer, elimino los jueces superiores, le doy facultades de Juez a los magistrados y con cincuenta mil pesos resuelvo el problema. Y nos van a convertir en "Manpower Judges", nosotros.

Por tanto, que tenemos que dar la batalla por los jueces municipales y los jueces de distritos en este momento.

Por otro lado, aunque el informe del Tribunal Supremo no dice las funciones que va a tener el magistrado, sino que va a ayudar a los jueces en los casos civiles y los criminales, el Informe del Gobernador tiene diecisiete páginas diciendo las cosas que van a hacer los jueces auxiliares, que yo los llamo "quasi jueces", tres páginas de lo que no debe hacer y tres páginas de las cosas que no debe hacer, pero que puede hacer si el juez le da permiso. Son veintisiete páginas, perdón, veintitrés páginas sobre los Jueces Auxiliares. Y del Tribunal Supremo, del Tribunal Apelativo y del Tribunal

Superior, solamente tiene veinte páginas. Quiere decir, que ahora todo el mundo va a tener que andar como los fanáticos, con la Biblia debajo del brazo, los policías, las trabajadoras sociales, los empleados de Secretaría, fiscales, jueces y todo, para saber qué puede hacer un magistrado y qué no puede hacer.

Y quería decirles sobre el "Grandfather Clause", que va a traer como consecuencia que abogados, que a lo mejor no han ido a un tribunal, ni siquiera como testigos en un caso de tránsito, van a estarse ganando más que jueces de veintiocho años de experiencia de juez.

Yo tenía mil cosas más que decir, lo que pasa es que gracias a Dios casi todas han sido dichas. Les agradezco mucho la atención y nos vemos en la próxima conferencia judicial.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, Juez Espada.

Le corresponde el turno al Honorable Ramón Negrón Soto, Juez de Apelaciones.

JUEZ NEGRON SOTO: Buenas tardes, Honorable Juez Presidente y señores Jueces Asociados, compañeros jueces, abogados e invitados.

Deseo dirigirme solamente a dos aspectos. Dos aspectos que ya han sido tratados, pero que ciertamente para mí son los dos que vale la pena uno referirse desde otros puntos de vista. Y eso lo voy a tratar bien brevemente.

El informe del Comité de reforma judicial, se consolida correctamente, a mi juicio, el Tribunal de Distrito y el Superior. Pero, además, en lugar del juez municipal, se recomienda la inclusión del magistrado subordinado a la autoridad de los jueces y nombrado por el Tribunal Supremo, desapareciendo la presencia de un juez en la mayoría de los pueblos de nuestra isla. No estoy de acuerdo.

Nuestra tradición ha mantenido tal presencia, la cual, a mi juicio, es esencial por razones culturales y de la más sana política pública y administración de la justicia. Tanto el interés público, como los intereses privados de sus ciudadanos incluyen la protección de sus derechos constitucionales, requieren tal presencia.

De hecho, el informe reconoce que en algunos estados, como Connecticut y Dakota del Norte, cuando recientemente consolidaron los Tribunales de Primera Instancia y fueron, como dijo el Honorable Juez Negrón García, los "trial courts", o sea, los tribunales y jueces de sala que ven asuntos contenciosos, que son los que ven la litigación verdadera, dejaron existentes los jueces municipales. Al igual que lo es en prácticamente todos los estados de los Estados Unidos. No hay que dejar un Tribunal Municipal, lo que sí hay que dejar es el cargo de juez municipal, con la jurisdicción limitada que este tenía antes de hacerlo formar parte del Tribunal de Primera Instancia, al aprobarse la Ley 92 del 5 de diciembre de 1991.

Si se desea ampliar la facultad de estos jueces municipales, que la tienen bien ganada, a los efectos de que puedan ser en determinados casos civiles complejos, de apoyo a los jueces superiores o a cualquier otro nombre que se le dé a este juez, en aspectos no adjudicativos durante el procedimiento antes del juicio, lo único que se requiere es añadir tal facultad a las que tenían antes, es lo único que se requiere.

De hecho, ya aquí se ha dicho, que tienen unas facultades, como es la Conferencia con Antelación al Juicio y no se usa.

De hecho, no vemos tampoco la utilidad de que en los casos ordinarios que se ventilan en nuestro Tribunal de Primera Instancia intervengan magistrados, jueces municipales o personal con iguales funciones, aunque con otros nombres, como el del juez auxiliar. Las funciones de este funcionario en el área criminal sería ninguna o bien limitada.

Y en la mayoría de los casos civiles, excepto en algunos casos complejos o en circunstancias especiales, su intervención en los procedimientos previo al juicio implicaría atrasos y problemas serios en cuanto al control y manejo del calendario, en detrimento de que nuestro sistema judicial cumpla su misión de hacer justicia rápida y lo menos costosa posible.

La experiencia de la jurisdicción federal no nos resulta aplicable por muchas razones. Empezando por la primera, que

es una jurisdicción limitada. De otro lado, el nombre que debe tener este funcionario es el de juez, con una autoridad claramente definida y sin que sus actuaciones estén subordinadas al criterio de otro juez, excepto dentro del curso único de la revisión judicial.

No es saludable que el que imparte justicia se estigmatice con apellidos cuyo efecto es debilitar su función y su imagen. La fe en la justicia hay que fortalecerla a toda costa, para beneficio de nuestro pueblo. Su facultad tampoco debe ser objeto de un catálogo de procedimientos, que dificulte dirimir lo que él puede hacer o no puede hacer.

En ese caso, tal dificultad sería extensiva a aquéllos que estamos versados en las tareas judiciales y entrenados en el campo del estudio del derecho. Leí varias veces esas facultades, ciertamente, yo no le podría decir a ustedes con claridad ahora mismo, qué este señor podría hacer y qué no podría hacer.

Ante tal realidad, nos deseamos preguntar, hasta dónde llegará el grado de dificultad que tendrían los ciudadanos para determinar en qué casos tienen que recurrir a un juez auxiliar o en qué casos tendrían que recurrir ante un juez superior.

Claramente, esta observación no es aplicable al Comité de Reforma de la rama judicial.

El efecto adverso en la Administración de Justicia, y por consiguiente en el funcionamiento de la rama judicial, sería

evidente. Los procedimientos judiciales se volverían más costosos, más lentos y por consiguiente, resultarían menos justos. Se requeriría un número mayor de jueces superiores en sedes en donde ahora sólo hay un juez municipal o hay un Tribunal de Distrito.

Ello podría tener efecto adverso en conseguir y lograr el justificado y necesario cambio de que la sede de los tribunales sean fijadas por la rama judicial.

Preguntamos nosotros, ¿cuál es la contestación que hay a la pregunta que se le debería hacer, cualquier representante del pueblo puertorriqueño, los ciudadanos se la deberían hacer, nos la deberían hacer a nosotros, cuál sería el cambio de la sede? ¿Implica que en los sitios que hay un juez municipal, quiere decir que jamás va a haber una sede? ¿Se va a eliminar, como decían allá en mi pueblo, de golpe y porrazo, la presencia de un juez, en la mayoría de los municipios de Puerto Rico? ¿Cómo es que un juez superior tendría que ir, cada una o dos semanas, por algunas dos horas, a Culebra, a ver una o dos o tres determinaciones de causa probable, a Maricao, a Las Marías, a Arroyo, a Vieques, sigamos por ahí? Aquéllos que conocemos nuestra isla, sabemos de lo que estamos hablando. Se trastocaría. No podría la Legislatura jamás aprobar un cambio en la sede, porque lo que estaría recibiendo sería la impresión clara de que se le está eliminando la presencia de un juez allí. Porque no se justificaría la presencia de un juez superior allí.

Pero más importante aún, el señalamiento hecho por mis compañeros Amadeo Murga e Hiram Sánchez, en el sentido de qué hay, de que se le estaría desproveyendo a los huérfanos, que son los más necesitados, que van a reclamar justicia de la presencia de un juez.

¿Qué impacto tendría esto en los otros componentes de la rama judicial? ¿Cómo se llevaría al que baja de Tabonuco, del Barrio Tabonuco de Sabana Grande, a altas horas de la noche al pueblo y transcurren horas. La policía entonces lo tendría que llevar, no sé a dónde, me imagino que podría ser a Mayagüez. Oiga y ustedes se recuerdan de aquéllo que en el camino, el muchacho se cayó de la guagua y se fracturó varias piernas o recibió heridas en la cabeza o en algún sitio, que ciertamente lo único que fue su destino, fue parar en el Centro Médico. Y la policía no podía explicar esa caída. Yo fui juez instructor, varios, muchos se cayeron. ¿Y los familiares para saber de él, a dónde tendrían que ir? Esos que están desprovistos económicamente, esos que están desprovistos de educación, esos necesitados y esos huérfanos, ¿cómo le van a explicar, cómo se le va a explicar?

En segundo lugar, tengo que dirigirme brevemente a la recomendación de establecer el Consejo Judicial como el organismo con funciones revisoras sobre el sistema Judicial y como enlace con las otras ramas de Gobierno.

Entre sus funciones se menciona evaluar y asesorar al Ejecutivo en cuanto a candidatos a la administratura,

canalizar querellas contra los funcionarios judiciales, pudiendo hacer recomendaciones de destituciones, ayudar a diseñar y estructurar causas y procedimientos, para que el procedimiento pueda proceder... para que el sistema pueda proceder al disciplinamiento de los jueces de Primera y Segunda Instancia y el que pudiera asumir características propuestas para un Ombusman judicial.

Señores, es sabido que los consejos judiciales, primordialmente ejercen la función de mantener bajo estudio continuo el funcionamiento del sistema Judicial. Así es en los estados de los Estados Unidos. En el sistema federal es distinto y funciona, pero por circunstancias también distintas. No podemos transportar ese consejo o esas instituciones del gobierno central federal a Puerto Rico.

De hecho, aquí existe por ley, la Ley Número 7 del 5 de mayo del 39, un Consejo Judicial inoperante por muchas razones. Y que no se le ha querido hacer caso por otras, pero eso es otro tema. No debe crearse un Consejo Judicial con facultades que están reservadas exclusivamente a la rama judicial y para atender áreas administrativas que están reservadas al Juez Presidente del Tribunal Supremo.

De igual aplicación sería crear organismos para cubrir áreas reservadas a las otras ramas de Gobierno y a sus jefes administrativos. Lo que tampoco a mí se me ocurriría, ni creo que a nadie se le debería ocurrir. Su composición debe responder a una compilación de grupos representativos de las

personas más ilustradas en las diversas áreas del campo del derecho, la administración judicial y la administración pública. Pero primordialmente, primordialmente, a aquéllos de la rama judicial. Así es en los estados avanzados, como California.

Tampoco debe tener funciones de tipo adjudicativo, ni investigativo, que sobrepasen el asesoramiento y el enlace con las otras ramas de Gobierno, para que resulte en beneficio de nuestra sociedad. Esto no evita, ciertamente, la creación de otras comisiones con determinados propósitos.

Señores, nada y enfatizo, nada, no voy a poner nombre ni apellido, ya aquí se han dicho de algunos, nada que se... nada justifica que se afecte la independencia judicial, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Por ellos, estos dos aspectos, señores jueces del Supremo, a mi juicio, son los que ciertamente deben ser objeto de examen concienzudo, porque le tenemos que responder a nuestra historia. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, Juez Negrón Soto.

Le corresponde el turno al licenciado Manuel Martínez Umpierre.

LCDO. MARTINEZ UMPIERRE: Muy buenas tardes honorables jueces y distinguidos invitados.

He leído y estudiado con detenimiento el informe y he escuchado con atención las manifestaciones que aquí se han hecho.

Como resultado de ello estoy sumamente defraudado por todo lo que he escuchado aquí y por todo lo que he leído. Esto viene como consecuencia de una pregunta que nos hacemos y surge de una interrogante del Honorable Juez Presidente esta mañana. Y la pregunta es, ¿para qué queremos una reforma judicial? ¿por qué necesitamos nosotros una reforma judicial? ¿Es que necesitamos una reforma judicial porque el poder ejecutivo o el poder legislativo quieren controlar la rama judicial? Si es por eso, no lo necesitamos.

¿Es que necesitamos la reforma judicial porque la rama judicial quiere más independencia para protegerse a sí misma? Si es por eso, tampoco la necesitamos.

Yo entiendo que sí hace falta una reforma judicial, hace falta una reforma judicial profunda, pero esa reforma judicial hace falta por una sola cosa y es porque la ciudadanía está defraudada con el sistema de justicia que tenemos hoy en día y que estamos viviendo. Esa es una realidad. A ese punto es que debe ir dirigida la reforma judicial. La tardanza en resolverse los casos, la falta de un derecho de apelación y un montón de otros problemas que existen en nuestro sistema, son los que requieren y exigen una verdadera reforma judicial.

Yo he escuchado con detenimiento lo que se ha dicho y creo que se han dicho muchas verdades. Se han dicho muchas verdades, pero enfoquemos la reforma hacia donde hace falta. Enfoquemos la reforma hacia el ciudadano, al recipiente de los

servicios, a aquél que continuamente está sufriendo el sistema defectuoso y lento que estamos viviendo.

Hace falta un Tribunal Apelativo. No hay lugar a duda de eso. El Tribunal Apelativo que tuvimos tuvo una vida muy corta pero de excelencia absoluta. Ese tribunal debió haberse quedado. Eso es un ejemplo de cómo el pueblo puede recibir beneficios de una reforma judicial.

Yo recabo, con todo respeto, de que se reevalúe nuevamente la reforma judicial y que se examine bajo esa óptica. Quizás mis palabras no sean muy simpáticas entre ustedes, están basadas en que yo nunca he sido juez y miro el problema desde una óptica probablemente distinta. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Martínez Umpierre.

Me han solicitado un turno el Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el licenciado Antonio García Padilla y el Presidente de la Comisión de reforma judicial, el compañero Carlos Juan Irizarry Yunque, así es que yo dejo al criterio de ambos quién habla en primer turno.

LCDO. IRIZARRY YUNQUE: Yo estaba temeroso de ser privado del derecho a defenderme y aparentemente el mecanismo del micrófono se hizo cómplice para prohibirme hacer unas expresiones aquí.

En los años que tengo, que aparentemente son pocos, porque me veo bien, pero que son un poquito más de los que aparento, nunca me había sentido en la picota. Ciertamente, fueron pedradas, salivazos, tirones de la barba, que afortunadamente no encontraron muchos de dónde tirarme por ese lado, porque me afeité bien esta mañana, y hasta insinuaciones de motivaciones políticas.

Yo no sé si mis demás compañeros del Comité se sintieron igual. Es interesante que fueron sumamente generosos muchos de los que aquí hablaron, en frases de elogio para por lo menos el esfuerzo que hiciéramos los miembros del Comité para presentaros a vosotros un informe sobre reforma judicial. Y cuando digo generosos, lo digo entre comillas. Por momentos nos quedamos esperando de voces altas, siquiera, una expresión de agradecimiento.

Cuando comencé esta mañana mis expresiones, señalaba, que a nuestro juicio, el propósito principal de la encomienda que se nos hizo a nosotros fue tratar de mejorar, en lo posible, el sistema Judicial de Puerto Rico, de ofrecer recomendaciones para su mejoramiento, pero teniendo muy presente el propósito primordial o cardinal de ese mejoramiento del sistema, que sería no el beneficio de sus integrantes y amigo Juez Vivoni, para mí los jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico son el sistema, pero entiendo que existimos como sistema, no para beneficio nuestro, sino para beneficio del pueblo.

Y en toda la medida en que las deliberaciones nuestras se han centrado en buscar soluciones a problemas que existen en el sistema y que nadie puede tapar, siempre estuvo presente por encima de toda consideración, que el sistema debe servirle lo mejor posible al pueblo. Y en eso me hago eco de las palabras del compañero abogado Martínez Umpierre. Ese tiene que ser el objetivo primordial.

Las cosas que se han dicho aquí, hasta nos han presentado como enemigos, opositores de la independencia judicial. Aparentemente hay dos enfoques sobre lo que es o debe ser la independencia judicial. Nosotros creíamos en el Comité, que estábamos precisamente buscando una mayor independencia judicial. Es decir, una menor injerencia de parte de los poderes públicos, de parte de los poderes ejecutivos y legislativos en el control de nombramientos, de establecimiento de sedes, de movilidad de jueces, de designación de jueces para diferentes ocasiones y para diferentes tareas. Creíamos que estábamos tratando de limitar eso, porque para nosotros limitar eso es una mayor, lograr una mayor independencia judicial. Aparentemente, algunos de los que han hablado aquí antes que yo, no lo entienden así.

También se nos ha imputado el querer acabar con los jueces. Terminar con los jueces municipales, terminar con los jueces de distrito. Nada más lejos ni de la verdad, ni de nuestra intención. Por el contrario, las recomendaciones que nosotros hacemos cuando hablamos de consolidación, no van

dirigidas a eliminar a nadie. El juez que ahora es un juez municipal, no va a cesar como juez municipal al otro día de que se aprueba una ley que consolide los tres tribunales en uno solo. Seguirá, porque no se le puede impedir, nadie se lo puede impedir, seguirá ocupando su posición y devengando su sueldo y seguirá siendo juez municipal. Y lo mismo se puede decir de juez de distrito y del juez del Tribunal Superior.

Les he expresado que cualquier plan de consolidación tendrá que irse estableciendo periódicamente, paulatinamente por etapas y esas etapas tendrán que depender o tendrían que depender necesariamente de la terminación de los términos de cada uno de los jueces.

¿Qué sucede ahora mismo o qué sucedería ahora mismo si no existiese consolidación? El juez municipal que cumplió su término, o es nombrado nuevamente por otro término adicional por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, o cesa como juez municipal.

¿Qué sucedería dentro de un sistema de consolidación? Que ese juez municipal de ahora, cumplido su término, o el Gobernador de turno lo nombra entonces al Tribunal de Primera Instancia, si es que así ha de llamarse o al Tribunal Superior, si es que así ha de llamarse, o no le extiende un nuevo nombramiento.

De manera que no hay razón para pensar que el hecho de que se consoliden los tribunales, va a terminar de momento los puestos de los jueces que los están ocupando.

Por último y antes de dejar en el uso de la palabra al decano García Padilla, quiero señalarles que ninguno de los miembros de este Comité es un voluntario en el Comité. Todos y cada uno de nosotros fuimos designados por el Tribunal Supremo sin previa consulta.

Yo llegué a Puerto Rico de un viaje con unas nietas mías, disfrutando de Disneyland o de Disney World, y me entero por la prensa de que soy Presidente del Comité de reforma judicial. Mi primera reacción fue, ¿cómo es posible? Y cuando hablamos el Juez Presidente y yo, me entero de que hay un "time table", para decirlo en el... como dijo alguien, en el segundo idioma oficial.

Hay un calendario fijo prefijado, dentro del cual hay que operar. A regañadientes, no podía hacerlo de otra manera. Una Orden del Tribunal Supremo un abogado tiene que cumplirla. Asumo la posición, comenzamos a reunirnos y comenzamos a trabajar. Desgraciadamente, hemos estado todo el tiempo presionados por el tiempo. Presionados por un calendario que aparentemente tampoco responde a la voluntad del Tribunal Supremo. Presionados por el hecho de que los otros poderes, particularmente el poder Ejecutivo, tiene empeño en poner en movimiento rápidamente un proyecto de ley en la Legislatura para lograr una llamada reforma del sistema Judicial. Y ustedes han visto que hay un proyecto que usted hoy lo vieron y está en manos de ustedes.

Y dicho sea de paso, aquí se ha confundido muchas veces el informe de este Comité con el proyecto del Ejecutivo. Son dos cosas completamente distintas. Con algunas de ellas, los miembros del Comité estamos de acuerdo. Con otras estamos en completo desacuerdo. Pero lo cierto es que hay un empeño de parte del poder Ejecutivo, sobre todo de que este Proyecto de reforma judicial vaya a la Legislatura y se apruebe a la mayor brevedad posible. ¿Por qué? Pues, porque es parte del programa político del partido del poder.

Nosotros lo que hemos hecho es, sin conocer, porque no lo conocíamos hasta hace unos cuantos días, cuál es el Proyecto del Ejecutivo. Hemos empezado a elaborar, estudiar, buscar recomendaciones que hacer y eso es lo que le hemos presentado a ustedes.

Tenemos que reconocer que no es el mejor modelo de informe. Tenemos que reconocer que el informe tiene sus defectos. Tenemos que reconocer y reconocemos, que el informe o que lo que se recomienda, puede ser mejorado. Que hay muchas áreas de mejora.

Pensando yo sobre las muchas cosas que se han dicho aquí, algo que a mí personalmente me ha impresionado, es la idea de que se elimine el magistrado y que se mantenga al juez municipal. Siempre consolidando, porque soy defensor del plan de consolidación, en una sola categoría de jueces, en un solo tribunal: distrito y superior.

Pero independientemente de todo eso y de estas expresiones un tanto producto de la emoción, quiero decirles que tengo una gran satisfacción, porque me parece que se ha logrado un propósito, que también expresé al comienzo de mis palabras esta mañana. Queríamos estimular la participación de los miembros de esta Conferencia. Queríamos que nos dijese de sus experiencias; que reaccionaran a este informe y lo han hecho de una manera que yo considero extraordinaria. Realmente se estimuló la participación y la participación ha sido buena. Se han aportado ideas magníficas; se han señalado defectos en el informe y eso precisamente es lo que nosotros queríamos que ocurriese con el informe. Lo que sentimos es que para hacerlo tuviesen que darnos tan duro. Y sobre todo, casi, casi sin derecho a defendernos. Eso no es lo que yo espero de mis jueces. Y espero que siempre haya de ellos un gran sentido de compasión, sobre todo con otro compañero juez.

El compañero, García Padilla.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, muchas gracias, siempre al juez Carlos Juan Irizarry Yunqué.

LCDO. GARCIA PADILLA: Bueno, yo distinto del señor Juez, tengo y he estado por nueve años teniéndome que someter mensualmente a una reunión de Facultad y una del Senado Académico. Así que en este tiroteo me siento como pez en el agua. Francamente, pues, de mi parte, pues, nada extraño.

Yo sí quisiera poner en perspectiva porque yo creo que es importante para el cúmulo de debate que genera este país sobre

sus estructuras y sobre sus estructuras judiciales, poner en perspectiva la recomendación que ha hecho el Comité sobre la estructura del poder judicial en Puerto Rico y sobre algunos otros puntos que se han tocado aquí.

El Comité propuso la consolidación o la unificación del Tribunal de Primera Instancia. Esa propuesta que hace el Comité, la Comisión designada por la Corte Suprema hace unos meses, no es nada nueva. Es una propuesta vieja, refrita, si se quiere, en Puerto Rico.

Esta propuesta, esa idea, fue específicamente considerada por los arquitectos del Artículo V de la Constitución, en el año 52. El Juez, el Decano Clark y luego Juez del Segundo Circuito, explica, junto con Bill Rogers, que era entonces su oficial jurídico, en su artículo donde explican la reforma puertorriqueña, que su propósito era unificar, consolidar las dos secciones del viejo tribunal, y que no se pudo hacer porque no existía en el Puerto Rico de entonces la voluntad política para soltar ese control sobre la organización del Tribunal de Primera Instancia.

El Juez Luis Negrón Fernández, cuando ocupó la presidencia de la Corte Suprema y la administración, por consiguiente, del sistema Judicial en Puerto Rico, lo propuso, específicamente lo solicitó a los poderes políticos, sin obtenerlo.

El Juez Trías Monge, que había sido co-arquitecto del esquema del 52, como todos sabemos, volvió a requerirlo de parte de los poderes políticos puertorriqueño, sin suerte.

El Juez Pons designó al comienzo de su gestión, una comisión presidida por un miembro distinguido de este cuerpo de magistrados, que hizo unánimemente, de nuevo, la misma solicitud.

Y esta comisión designada ahora como parte de la gestión del Juez Presidente y de los señores magistrados del Tribunal Supremo, ha vuelto a hacerse eco de esa tradición.

Tampoco es una contribución tropical, caribeña, a la estructura de organización de los tribunales. Esa larga tradición que ha habido de solicitar la consolidación de los tribunales de primera instancia en Puerto Rico, no es nuestra. Es consecuencia del reclamo de Pound, que va a cumplir cien años próximamente el discurso que inició todo este proceso, que electrizó la conciencia de las comunidades sobre su sistema judicial, va a cumplir ya cien años. Y es consecuencia de aquel reclamo inicial de Pound de ofrecer una justicia igual, pronta, ágil, que el responsable de ofrecerla tuviese la agilidad para utilizar los recursos eficientemente en conseguir aquello que se le encargaba, que se sacara a las cortes de la tutela legislativa en cuanto a su forma de organizarse. Que se le diera al poder judicial la capacidad de utilizar los recursos en la forma en que entendiese el

poder judicial, que es mayor de edad y los conoce, de la forma más eficaz.

Desde la perspectiva del sistema, de eso es que se trata. De no tener que ir a pedirle a la Asamblea Legislativa que a tirones, de tiempo en tiempo cambia las competencias. Que ya el Tribunal Superior está recargado, que la inflación se tragó el límite de competencia. Que por favor, legislador, súbala y déle más al Tribunal de Distrito.

Entonces viene de sopetazo el golpe al Tribunal de Distrito, que del 1ro. de enero de determinado año le cae entonces lo que se acumuló por diez años, como carga de competencia. Que se le permita a los tribunales organizar, distribuir su carga. Organizarse para distribuir su carga de la forma en que los tribunales entiendan más adecuada. Eso desde la perspectiva del sistema.

Desde la perspectiva del usuario, desde la perspectiva del ciudadano, de lo que se trata es de que el desprovisto, el pobre, el menesteroso, el jíbaro de Tabonuco, el descamisado de Perón, sea servido en esa función que se ha dicho aquí, rasgándonos las vestiduras, que es una función de enorme trascendencia social, sea servido por un juez igual al que sirve a las necesidades de las corporaciones, de la General Motors y de la Chrysler Corporation.

Ah no, es que es necesario el juez allí, en el municipio rural, porque allí surgen controversias de enorme trascendencia social, allí está la base de la comunidad, allí

está la tranquilidad social, allí es que hay que evitar que el guardia le caiga arriba al Rodney King puertorriqueño en lo que lo lleva al tribunal. Oiga, pero por un juez pagado, de los más bajitos y, pues, con el término más corto. Porque esa trascendencia social es bien... muy importante, pero hay que atenderla como corresponde. Oiga, no igual que los casos de mayor cuantía, civiles. Allá él que expida quo warrantos para los tribunales superiores, la corporación, pero la orden de allanamiento no, hombre no, que la expida el de menor cuantía. Esa es la denuncia de Pound de hace cien años.

No es que se substraiga el acceso a la justicia, efectivamente, pero es que se haga igual. Que si porque es importante, que no comunique el sistema que aquellos asuntos judiciales que afectan a la generalidad de los ciudadanos, se tratan con recursos peor pagados, de menor estima, más incipientes en experiencia. Esa es la denuncia de Pound.

Y yo creo que esa es la tendencia, en consecuencia, que ha venido lentamente desarrollándose durante los últimos setenta, ochenta años.

Desde la perspectiva de los jueces, se trata de romper con un paradigma. El hecho de que un juez se llame superior supone que hay una estructura inferior. Que hay unos casos que requieren de superior capacidad y otros de inferior capacidad. Bueno, pues con ese paradigma es que la tendencia de unificación quiere romper. Y eso, hay objeciones, algunas de ellas válidas, que se han articulado aquí muy bien. Pero

de eso, francamente de eso es de lo que se trata. Que hay costo, sí hay costo. Y si la sociedad está dispuesta a asumir esos costos, la rama judicial no tiene que decir que es muy caro. Si los poderes representativos dicen que hay que pagarlo, que viva la pepa. De eso se trata, de eso se trata. Que hay problemas técnicos de implantación, pues por supuesto que sí. ¿Qué hacemos con las viejas revisiones de novo, de las que sólo queda la vista preliminar? Bueno, pues eso es un problema de ajuste que hay que buscar, pero no es el tranque, no es la ficha del tranque.

Cuando había juicios, revisiones de novo en el Tribunal Superior, pues hubiese habido un problema con un tribunal unificado. Ahora quedan las revisiones de novo de las Vistas Preliminar, que lo que son, son un "double dipping" del fiscal. Esta sociedad no cree que basta una sola determinación negativa de causa. Quiere dos. Pues muy bien. Vamos a... una se le da en el Tribunal de Distrito ahora y la segunda en el Superior. Pues hay que buscar, si eso es lo que queremos, la oportunidad de darle "double dipping" al fiscal para que no se desestime ninguna acción si no se ha determinado por dos jueces, que no hay causa.

Y esos problemas hay que atenderlos, pero no son la ficha del tranque de este juego. Son problemas que se han atendido en otro sistema, son problemas que se seguirán atendiendo para que los valores que subyacen de mayor envergadura a un sistema unificado, puedan crecer.

No es casualidad que la tendencia haya sido decididamente a favor de la unificación. No ha habido reforma judicial reciente, dirigida a compartamentalizar, ni dirigida a cantarle loas a los viejos compartimientos, han sido, la tendencia es decidida hacia la unificación.

Cuando en el año 87 se propuso por última vez, antes de ésta, el mismo concepto, se planteaba que no había ningún estado que lo hubiese adoptado. Ahora que sólo hay tres, y dentro de diez será que hay sólo quince o veinte o treinta y cinco. De eso se trata, es la tendencia, es la tendencia no teórica, teórica era cuando lo planteó Pound, que era Decano de Harvard y no era abogado. Hoy es la recomendación de la organización de abogados más grande del mundo, que es la American Bar Association. El American Law Institute lo ha considerado igual la recomendación, un grupo de abogados norteamericanos.

Yo coincido en ese sentido con el Juez Irizarry Yunque, y a mí me satisface mucho la discusión de hoy. Porque es el proceso natural de discusión, de reacción al cambio, de inseguridad, del "whistling in the dark", de qué será lo que va a pasar.

En Rodríguez Vs. Registrador, pues conocemos el disenso de Belaval. Todavía, no, no, no, no, tenemos que seguir con los viejos patrones jurisdiccionales. El 52 no acabó las voces que hoy nos parecen... hoy cantamos a coro, pero no acabó con las voces. Rodríguez Vs. Registrador hay más de dos

opiniones, como ustedes conocen, alguien lo citó. Y es un proceso donde una comunidad, yo creo que se va... va discutiendo y va compartiendo las experiencias de otras comunidades y recibiendo las tendencias y ajustándolas a sus circunstancias y a sus percepciones. Y ese proceso yo creo que es muy valioso y yo creo que hoy, pues hemos dado otro paso en esa dirección.

Sobre lo demás, yo creo que son detalles, que no quisiera insistir. Sí quisiera decir, porque es algo que está cerca de mi corazón, que la independencia judicial tiene en esta parte del mundo una protección estructural doble -- la independencia de los jueces, no de las ramas, de los jueces--: una, la garantía contra la reducción de salario y, dos, el nombramiento vitalicio. Son las dos garantías estructurales principales para garantizar la independencia de los jueces.

Es más, es fiar a largo plazo, decir que vamos a sujetar la independencia judicial hasta garantizar la calidad de la adjudicación, porque es mezclar dos cosas distintas. Si la calidad de la adjudicación es mala, no es ninguna suerte para el país tener una calidad de adjudicación mala por sólo doce años. No es ningún... no veo nada que preciarnos.

Además, sabemos que las decisiones sobre renominación que han ocupado la atención de esta Conferencia Judicial, no descansan en criterios de calidad de adjudicación. Descansan en otros criterios, que sí minan la independencia del poder judicial.

Cuando estamos hablando de calidad de la adjudicación, estamos hablando de evaluación y debe existir una evaluación eficaz, aun para nombramientos prolongados, como son nombramientos de doce años.

Cuando estamos hablando de independencia judicial, debemos finalmente adentrarnos, aceptarla, es cómo se entiende en las sociedades occidentales modernas, garantizándole al juez la autonomía que le garantiza un nombramiento de por vida. Y esos son los dos señalamientos que yo quería hacer.

Muchísimas gracias por la atención que le prestaron al informe, por lo que yo haya podido participar en él. El cuidado y la voluntad de expresar públicamente diferencias de percepción y de criterio y de juicio con relación a lo que yo haya podido influir en el informe o aquella parte, la doceava o veinteava parte que corresponde a mi responsabilidad, y siempre pues en el ánimo de discutirlo, ésta y las ideas que a ustedes le parezcan en bien. Muchas gracias.

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Decano.

Yo, me pidieron, me solicitaron dirigirse a ustedes, el compañero Juez Aurelio Gracia y el compañero abogado Manolo Biaggi. A ambos me he visto forzado a negarles esa oportunidad, pero, pero, Don Pedro Galarza, quien es el único miembro de la Comisión que no es abogado, me ha solicitado, bajo el apadrinamiento de Carlos Juan Irizarry Yunque, que le permita hablar un minuto y luego de una consulta

extraordinaria con los miembros del Tribunal, así se lo han permitido.

SR. GALARZA: Muchas gracias, señor Presidente y distinguidos jueces, distinguidos letrados y participantes de esta Conferencia.

El señor Juez Presidente me hizo la maldad de nombrarme dentro de este grupo de distinguidos abogados, que por cierto me han tratado en una forma maravillosa, al extremo de que me he atrevido a veces, interceder en las discusiones que han tenido, respetando siempre aquello que sea legal y aquello que apele al buen juicio.

Yo les puedo decir brevemente lo que he notado en este proceso, con la autoridad que me da el no ser abogado. Y lo que he notado es sencillamente que este grupo de distinguidos miembros del panel del Comité han hecho todo lo que pudiera ser razonablemente y mucho más, cualquier miembro de la judicatura o del Colegio, para traer a ustedes un producto que pudiera ser razonablemente aceptable. No se pretendía en ningún momento que ese documento fuera final. De hecho, creo que el señor Presidente al traerlo aquí, lo que ha querido es precisamente obtener la reacción de los diferentes sectores, para ver cómo se conjuga algo que tenga... redondear la situación.

Noté y creo que es en justicia propio decirlo, que los distinguidos jueces que eran miembros del Comité, se esmeraron

por defender a los de su clase, dentro de lo que era razonable, pero con mucha fuerza y con mucho vigor.

También noté que era mucha la información que había que analizar y muchos los factores que había que pesar. Y no dudaría que una persona razonable, ante tanta información y ante tantos factores, cualquiera que fuera, traería ante ustedes un documento parecido, sujeto, desde luego, a todas aquellas adiciones que el buen juicio de todos ustedes pudiera contribuir.

Pero sobre todo, yo lo que noto en todo este proceso, es que aquí se trata de si vamos a conservar unas estructuras que se llaman Tribunal Superior, Tribunal de Distrito, Tribunal Municipal o si... con unos títulos, juez superior, juez de distrito, juez municipal, o si queremos sencillamente crear un solo cuerpo con la flexibilidad suficiente para atender los casos de acuerdo con su importancia y con su prioridad.

Además, lo que noto es que, desde el punto de vista del juez, lo que hay que decidir, a mi juicio, es si el juez desea continuar encerrado en un campo que se llame Tribunal Superior o Tribunal de Distrito o Tribunal Municipal, o si desea ser parte de una comunidad de jueces donde se atiendan las situaciones de acuerdo a, como dije antes, su importancia y donde haya un sistema de mérito que permita al juez un desarrollo más íntegro y más completo dentro de esa comunidad de jueces, sin estar encerrado sencillamente por unas estructuras.

Entonces, aquí cuando se hablaba esta mañana de cuánto era el costo de este proceso, esa pregunta surgió en el Comité y se suponía que yo dijera algo sobre cuánto era el costo, pero yo me negué en esa etapa a decir cuánto era el costo porque aquí de inicio lo que se hace es eliminar estructuras y crear flexibilidad.

De ahí en adelante, entonces se empieza a bregar con los diferentes factores que se le desean añadir al sistema para mejorarlo y entonces empiezan a hacerse presupuestos de cuánto es que queremos añadir y mejorar el sistema y cuánto cuesta cada mejora o cada adición.

Así que, les digo que mucho de lo complicado que pueda ser esto y pidiendo perdón por lo simplificado que yo lo veo, pues, les digo que la primera etapa es sencillamente eliminar estructuras.

La segunda etapa es ver cómo de una sola estructura se perfila un aparato eficiente por importancia de casos, por divisiones, por especialidades y sobre todo, cuando hablamos de si el juez debe ser vitalicio o no, pues entonces, allí que haya un buen sistema de fiscalización en términos de evaluación de los jueces.

Un buen sistema de evaluación de jueces para que... y cuando hablo de evaluación, me refiero a aquella evaluación donde el evaluado considera al evaluador como una persona interesada en su futuro, interesada en convertirlo en una

mejor persona. No en una persona... no en un evaluador que está tratando de matar al evaluado.

Así que si podemos perfilar un cuerpo de jueces debidamente articulado y flexible y podemos perfilar un sistema de mérito que tome en cuenta las diferentes peculiaridades y podemos perfilar un sistema de evaluación que sea una verdadera evaluación, pues entonces no estamos hablando, a mi juicio, de nada extraño.

Así que muchísimas gracias por darme estos minutos y quiero que me excusen por lo simple que veo la situación.

(Aplausos)

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias don Pedro. Muchas gracias. Van a dirigirse a ustedes en primer... y para finalizar, en primer término el Honorable Federico Hernández Denton, y, en segundo término, el Honorable Jaime B. Fuster Berlinger, miembros asociados de este Tribunal.

Adelante el compañero Hernández Denton.

JUEZ HERNANDEZ DENTON: Muy buenas tardes a todos. Quiero, en primer lugar, expresar mi gran satisfacción con los resultados... con las deliberaciones que se han efectuado en el día de hoy aquí.

En todos estos procesos donde todo un sistema evalúa y se autoexamina, el proceso en sí es tan importante como el resultado final y el proceso que hemos tenido hoy donde hemos tenido la oportunidad de reflexionar, de tener el beneficio de un informe de un Comité que en poco tiempo examinó la

estructura judicial y ha hecho unas recomendaciones, y que ha generado esta intensa discusión y evaluación de la rama judicial, pues, nos debemos sentir realmente muy complacidos y en ese sentido, las deliberaciones de hoy deben dar lugar a que sigamos reflexionando cuidadosamente sobre las necesidades del sistema y sobre los objetivos finales del sistema.

Yo creo que todos coincidimos de que hay un clamor en general en el país de que el sistema de justicia requiere unos cambios y que se mejore.

Hemos identificado algunos de los problemas en el día de hoy y también se ha señalado que no necesariamente todos los problemas del sistema se van a atender necesariamente con cambios en estructuras, que se necesita algo más que eso, pero por otro lado, y creo que ese es el espíritu de todo el mundo aquí, debemos dar la bienvenida a nuevas ideas o a ideas... a revisiones a ideas anteriores para examinar realmente si la estructura actual está respondiendo a las necesidades del país que es ofrecer el mejor sistema de justicia y creo que al concluir las deliberaciones en el día de hoy, por lo menos de mi parte, pues he salido con un cuadro muy alentador de la rama judicial y de todos sus miembros y de los abogados que nos han ayudado y han compartido en el día de hoy por ese extraordinario interés en que esta Rama se fortalezca en este proceso.

Realmente vivimos unos momentos históricos. Hay, y tenemos que reconocer... hay una presión pública expresada

fundamentalmente por las otras Ramas de Gobierno de unos cambios en el sistema en la rama judicial.

Por otro lado, no podemos claudicar a unos principios fundamentales, pero en ese proceso no podemos olvidarnos de que el país requiere que atendamos en forma prioritaria unos problemas y que mejoremos la calidad de nuestros servicios.

Así que muchísimas gracias a todos por su asistencia en el día de hoy y espero que esto sea realmente el comienzo de unas deliberaciones adicionales que vamos... y unas reflexiones adicionales que todos debemos hacer para estudiar este sistema y aportar nuestras mejores ideas para mejorar la calidad de los servicios de la rama judicial.

Muchas gracias.

(Aplausos)

JUEZ PRESIDENTE: Compañero Juez Fuster Berlingeri.

JUEZ FUSTER BERLINGERI: Antes que nada... también los voy a felicitar, pero antes de felicitarlos quiero hacer una pequeña aclaración y no es por lo mucho que ha llovido aquí hoy, aunque ciertamente ha llovido mucho, sino por un comentario que me hizo un juez durante el mediodía.

El Informe que ustedes han tenido bajo su consideración no es de modo alguno un informe del Tribunal Supremo.

Eso se ha señalado, pero me parece necesario enfatizarlo porque me decía un juez hoy que en vista de que el Juez Negrón había concebido un turno en cierta forma en contra de la recomendación principal de ese Informe esta mañana, que si eso

significaba que el resto de los Jueces del Supremo estábamos a favor y yo le dije "No, ni remotamente... ni remotamente. El Tribunal no ha considerado formalmente este Informe y yo puedo decir..." le decía a este juez... "... que en el seno del Tribunal Supremo existen criterios divididos como es inevitable, pero muchos criterios encontrados con las recomendaciones del Informe."

Así que el hecho de que no hayan habido unas expresiones de parte de algunos de nosotros al comenzar, como hizo el Juez Negrón García, no quiere decir necesariamente que apoyamos las recomendaciones del mismo.

Quería empezar dejando eso aclarado para entonces decirles que yo también, como decía el Juez Hernández Denton, me siento muy complacido con lo que ha pasado aquí, pero con reservas... con reservas.

A mí me parece que hemos tenido un diálogo muy productivo, muy enriquecedor, que ha ayudado a despejar algunas confusiones y llevarnos a tomar unos niveles de conciencia más claros sobre algunos problemas. Pero no me puedo sentir completamente complacido con lo que ha sucedido porque tengo una sospecha que el diálogo que ha ocurrido aquí hoy no ha sido entre las partes que deberían participar.

No ha sido entre las partes que debían participar porque en gran medida el problema que estamos discutiendo no es un problema que lo podemos resolver nosotros en la rama judicial.

En el fondo de todo lo que hemos discutido aquí hay un problema fundamentalísimo de la relación entre las ramas políticas y la rama judicial.

De hecho, si usted escucha un poco la explicación que dio el distinguido Presidente de la Comisión que preparó el Informe, si yo lo entendí bien y él muy finamente entre líneas nos dio un mensaje, el tema un poco le fue forzado al Comité por lo que está en el ambiente y ellos tenían que referirse a ese tema porque es el tema que está en el ambiente.

Y tuvimos esta mañana alguna representación de las ramas políticas, no con sus principales actores ciertamente, pero alguna representación y creo que la perdimos casi toda después del almuerzo. Entonces no estaban aquí un poco los que deberían estar para escuchar el diálogo, yo creo que importante, que ha ocurrido entre los jueces y entre los jueces y los miembros de la Comisión ya hacia el final de las labores del día de hoy.

Fíjense ustedes que las recomendaciones respecto a las cuales parece haber un definitivo consenso entre los jueces son por un lado la recomendación de la autonomía fiscal de la rama judicial y la recomendación de que el poder determinar las sedes esté en manos de la rama judicial.

El problema de la integración o consolidación o como quieran llamarle... yo creo que podríamos decir que hay un consenso de que como se ha formulado, por lo menos no tiene apoyo entre los miembros de la Judicatura.

Hubo algunas delegaciones que le apoyaron, pero no como está formulado ahora mismo. La insistencia más bien fue, en términos de consenso en la autonomía fiscal y en la determinación de las sedes... quién tiene la autoridad para determinar la sede y no se necesita tener mucha sofisticación política para saber que esos son precisamente los dos puntos más difíciles de cambiar. Los más difíciles de cambiar y los que más lejanos están de nuestro alcance como la tercera rama del Gobierno del país.

Y, entonces, la reacción de los jueces que están allá en el campo, como podríamos decir, en la primera línea de batalla atendiendo la cosa judicial cotidiana, es una que hace referencia a lo que todos sabemos que es el problema fundamental y así se entiende por qué tantos de los que vinieron a hablar señalaban que cuál era la definición del problema y cuál es el problema real y por qué esta Comisión no ha atendido el problema real, y por qué no ha habido una definición del problema y giraba todo ello en torno a que lo que perciben los que están en la labor cotidiana judicial como el problema principal no se ve reflejado en el Informe y ellos lo levantan en una forma directa al aludir a las dos recomendaciones del Informe que sí tiene una relación directa, de nuevo, lo de la sede y la autonomía fiscal.

Y es que el problema en el fondo, y por eso, vuelvo a lo que inicié diciendo que me da pena que no estaban aquí las personas que debieron haber estado... el problema en el fondo

es uno muy viejo, no solamente en Puerto Rico sino en las democracias representativas organizadas a base de tres ramas. La literatura científica sobre esto ha abundado en ello desde hace muchos años.

Es que las ramas políticas en sistemas como el nuestro, que son las que tienen el poder real en el sistema, nunca consideran a la rama judicial ni como una por igual, ni como una muy importante tampoco y esa es la realidad, que nosotros conocemos, aunque no la digamos por ahí, que la rama judicial, como decía una vez un político, "Usted no gana o pierde elecciones con problemas judiciales."

Claro está, en una enorme miopía, porque en fin de cuentas lo que a la larga realmente viabiliza que el sistema con todos sus problemas funcione es que existe una rama judicial. Pero eso no se traduce tan fácilmente en el entendimiento de la gente.

Entonces, tenemos estas actitudes de parte de las ramas políticas, de pensar que el problema de la reforma judicial es una cuestión de si deben haber unos jueces superiores o inferiores, etcétera, cosa que ustedes han discutido hoy.

Rara vez usted ve en las ramas políticas mirar a los jueces como seres humanos que están aquí por una vocación porque ustedes y yo sabemos que la mayoría de los que están aquí presentes podrían tener una carrera, una práctica profesional muy lucrativa y que lo que motiva a la generalidad de los que están aquí presentes es la vocación de ser juez.

Pero eso se desconoce por las otras dos ramas porque la cuestión Judicial no tiene valor político y no estoy haciéndole una crítica a esta administración o la anterior, aunque ambas son criticables.

Es un problema que radica en la naturaleza de la estructura de nuestro Gobierno donde hay dos ramas que retienen el poder real y una rama que tiene el poder de la razón y el poder que le da el derecho, excepto que solamente intersticialmente lo puede determinar.

Entonces, eso para mí explica lo que ha ocurrido aquí hoy... unas propuesta de reforma estructural que tienen su mérito, como el Decano Padilla claramente explicó. Yo creo que si lo que dijo hubiera estado en el Informe, a lo mejor hubiese sido más fácil la discusión hoy aquí, pero eso no viene al caso, no tuvieron el tiempo, hay otros problemas. Pero no cabe duda que esas reformas estructurales tienen un valor y una justificación. Se hayan o no explicado con claridad, las tienen.

El problema es que al que está en el campo atendiendo los problemas cotidianamente no parece ser una respuesta a lo que ellos sí perciben como el problema principal que en este país tiene una definición muy sencilla: son los enormes... los recargados calendarios de los jueces; la pretensión de que un juez bregue adecuadamente con cientos de casos que tiene asignados.

Sí. Ese es el problema fundamental y no requiere gran definición y es ese problema el que realmente causa crisis en el país y el que se podría resolver en parte con las dos recomendaciones que los jueces nos dicen que sí avalarían, que es la autonomía fiscal y el control de las sedes.

Por eso es que hemos visto aquí hoy un poco... un diálogo que parece ser conflictivo entre lo que propone la Comisión y lo que proponen los jueces, aunque en el fondo no tiene por qué serlo.

Yo creo, para resumir, que ciertamente ha aflorado la naturaleza del problema real que tenemos en la Judicatura: la falta de recursos para atender una encomienda onerosa... difícil.

Si ustedes examinan los presupuestos recientes, qué cosas han aumentado... cuál aumento le dieron a la rama judicial este año o cuál le dieron el año pasado o hace diez años, porque es un problema que es año por año.

El problema real no está atendido y aunque las reformas que propone la Comisión algunas de ellas van dirigidas a resolver ese problema, siempre vamos a llegar al problema final que es... y las ramas políticas, ¿qué? ¿Qué piensan sobre lo que ha sucedido aquí?

Bueno, pues ni estaban presentes realmente. Así que este fructífero e importante diálogo que hemos tenido, pues lo importante es que quizás repercuta y salga de aquí y alguien lo escuche y con esa idea quiero terminar.

A mí me parece, algunos de ustedes han sugerido que debemos continuar en sesión esta Conferencia Judicial... varias personas lo propusieron que siguiéramos vigente... siguiéramos laborando en esta importante tarea.

A mí me parece quizás más importante es pensar cómo podemos ampliar el diálogo para lo que aquí se ha dicho y las visiones reales que ustedes han presentado, que no están, como he tratado de explicar, en tanto en conflicto con lo que propuso el Comité, sean conocidas por otros sectores de la comunidad, con la esperanza que si se amplía esa discusión, quizás entonces pueda haber mayor atención a lo que en el fondo es el problema fundamental que encara la Judicatura, que es, repito, la enorme carga de trabajo frente a la enorme limitación de recursos que tiene.

Quizás ustedes... alguien decía ahorita que la rama judicial no somos nosotros en el Supremo, sino ustedes. Yo estoy de acuerdo con eso. Ustedes son la parte esencial de la rama judicial, los jueces de instancia.

Quizás ustedes en sus comunidades particulares pueden tomarse la iniciativa de propiciar alguna discusión sobre estos asuntos con líderes cívicos, con líderes políticos, con quien los escuchen en la comunidad porque si ese diálogo más amplio no ocurre, dentro de diez años o quince tendremos otra Conferencia Judicial para discutir más reformas estructurales y volveremos a discutir si se atendieron los problemas fundamentales o no y continuaremos con esta terrible pesadilla

a la cual se ha aludido por tantos años de que la rama judicial es el patito feo del sistema a quien se les exige enorme responsabilidad, pero no se le dan recursos ni remotamente adecuados para atenderla. Así que vayan estas palabras como una invitación a que amplíemos el diálogo y que lo hagan como lo han hecho hoy aquí, sin ningún temor, con la verticalidad que aquí se han discutido las cosas hoy.

Después de todo, el Código de Etica Judicial autoriza a los jueces a inmiscuirse en estos asuntos si es en defensa de la independencia judicial y de eso es que hemos estado hablando realmente aquí.

Así que vamos a ampliar el diálogo a ver si alguien más que no seamos nosotros mismos se entera de cuál es la naturaleza del problema y no tratan de esconderlo en reformas estructurales más o menos importantes, pero que no van a la médula del problema, que es la ausencia de los recursos necesarios que tiene que tener esta Rama para atender mejor la importante encomienda que tiene.

(Aplausos)

JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias compañero Juez por unas palabras muy... muy bien dichas y que yo suscribo y ratifico.

Al clausurar este acto, debo expresar mi satisfacción con los trabajos de esta Conferencia Judicial. Ha mediado el intercambio libre, abierto, franco que procede en asuntos tan trascendentales.

Merece reconocimiento la labor del Comité que ha propiciado un debate de altura, al presentar su concepción de la reforma judicial, la cual ha invitado al diálogo de todos nosotros sobre medidas que están actualmente bajo consideración de los otros poderes constitucionales.

Habla muy bien este intercambio de la capacidad de nuestros jueces, su concepción unánimemente formulada de que la Judicatura es para servir al pueblo, que rechaza las intervenciones indebidas y que postula que la independencia judicial es un valor que resiste y resistirá todo intento de debilitarlo, independientemente de las fuerzas que le combaten, demuestran una clara conciencia de la función judicial.

Estoy seguro que la experiencia de hoy habrá de redundar en el fortalecimiento de nuestra Judicatura. Repito lo que en muchas ocasiones he dicho: la independencia judicial tiene que ser mantenida y fortalecida, no para beneficio de los jueces... no para beneficio de los jueces y sí para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Este Tribunal, después de haberlos oído a todos ustedes, después de ponderar y evaluar lo propuesto, luego de un sereno análisis y tomando en consideración todos los factores que aquí han sido adelantados, incluyendo el bienestar de los jueces, la carrera judicial, la condición en que han... las condiciones en que han de desempeñar sus funciones y todos los demás factores humanos, como claramente señalé esta mañana,

habrá de hacer las recomendaciones que a juicio de sus miembros mejor informada por todos ustedes en este proceso, más convenga a este pueblo. Esto es, que más convenga a los ciudadanos a los cuales servimos.

Deseo expresarles una vez más, según lo expresé esta mañana, nuestro agradecimiento al Juez Irizarry Yunqué y a los miembros de la Comisión que él tan desinteresadamente ha presidido.

Repito que somos conscientes del sacrificio, el esfuerzo y la dedicación de todos ellos. Tienen justificación de sobra para sentirse satisfechos por una labor bien hecha. A nadie ni por nada deben excusa alguna.

Contamos con ellos y seguiremos contando en el futuro. A todos ustedes les pido un aplauso para los miembros de esta Comisión.

(Aplausos)

Muchas gracias por vuestra comparecencia en el día de hoy. Esperamos contar con ustedes en cualquier momento en que entienda el Tribunal Supremo que el consejo de ustedes sea necesario, útil o conveniente. Para ello no tenemos que estar en sesión permanente, basta una mera convocatoria y estoy seguro que ustedes todos asistirán a ofrecernos sus valiosos consejos.

Muchas gracias.

Quiero decirles que tenemos, después de aquí, el coctel acostumbrado auspiciado por el Colegio de Abogados en la sede de dicho Colegio.

De nuevo muchas gracias y buenas tardes.

(Se dan por terminados los procedimientos.)

Quiero decirles que tenemos, después de aquí, el coctel acostumbrado auspiciado por el Colegio de Abogados en la sede de dicho Colegio.

De nuevo muchas gracias y buenas tardes.

(Se dan por terminados los procedimientos.)

La grabación y transcripción de los trabajos de la Conferencia Judicial fueron efectuados por Fasyo Reporters.